

Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia.

**Cristian QUINTERO CASTAÑEDA
David BOLÍVAR CARDONA**



**Universidad del Valle
Facultad Ciencias de La Administración
Programa Académico de Contaduría Pública
Cartago, Valle del Cauca
2019**

Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia.

**Cristian QUINTERO CASTAÑEDA
David BOLÍVAR CARDONA**

**Trabajo de grado para optar el título de:
CONTADOR PÚBLICO**

**Asesor:
Mauricio Cardona Ospina
Contador Público**

**Universidad del Valle
Facultad Ciencias de La Administración
Programa Académico de Contaduría Pública
Cartago, Valle del Cauca
2019**

Tabla de Contenido

<i>Capítulo 1</i>	4
<i>Planteamiento del Problema</i>	4
Descripción del Problema	4
Formulación del Problema	6
Sistematización del Problema	7
Delimitación y Alcance de la Investigación	7
Delimitación de la Investigación	7
Alcance de la Investigación:.....	8
<i>Objetivos de la Investigación</i>	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	8
<i>Justificación</i>	9
<i>Marco Referencial</i>	13
<i>Capítulo 2</i>	13
<i>Antecedentes de la Investigación</i>	14
Marco Teórico	22
Marco Conceptual	26
Marco Contextual	28
Marco Legal	29
<i>Capítulo 3</i>	33
<i>Diseño Metodológico</i>	33
Enfoque de Investigación	33
Tipo de Investigación	33
Método de Investigación	34
Población / Muestra	34
Instrumentos y Técnicas de Investigación	35
Fuentes	35

<i>Capítulo 4</i>	36
Caracterización del Régimen Simple de Tributación Según la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 en Colombia	36
Estimar las Repercusiones Económicas que Tiene el Régimen Simple de Tributación Según la Ley 1943 de 2018 Sobre el Margen de Contribución Fiscal en Colombia.	49
Valoración los Efectos Fiscales que Tiene el Régimen Simple de Tributación en Colombia a Partir de Experiencias en Otras Jurisdicciones Tributarias de América Latina.	67
<i>Conclusiones</i>	83
<i>Recomendaciones</i>	86
<i>Bibliografía</i>	87
<i>Anexos</i>	89

Lista de Anexos

<i>Anexo 1: Recaudo anual simples – Receita federal</i>	89
<i>Anexo 2: Optantes simples nacional Brasil./Receita federal</i>	89
<i>Anexo 3: Total optantes a diciembre de cada año. / Receita federal</i>	90
<i>Anexo 4: Recaudo por tributo Brasil 2012.</i>	90
<i>Anexo 5: Recaudo por tributo Brasil 2013</i>	91
<i>Anexo 6: Recaudo por tributo Brasil 2014</i>	91
<i>Anexo 7: Recaudo por tributo Brasil 2015</i>	92
<i>Anexo 8: Recaudo nacional simples Brasil./Receita federal</i>	92
<i>Anexo 9: Recaudo por tributo Brasil 2018. Receita federal.</i>	93
<i>Anexo 10: Comparativo recaudación impuestos 2018 y 2017. Administración Federal de Ingresos Públicos.</i>	94
<i>Anexo 11: Comparativo recaudación impuestos 2017 y 2016. Administración Federal de Ingresos Públicos.</i>	95
<i>Anexo 12: Comparativo recaudación impuestos 2016 y 2015. Administración Federal de Ingresos Públicos.</i>	96
<i>Anexo 13: Comparativo recaudación impuestos 2015 y 2014. Administración Federal de Ingresos Públicos.</i>	97

Lista de Ilustraciones

<i>Ilustración 1. Impuestos propios del régimen simple de tributación, por los investigadores</i>	20
<i>Ilustración 2. Mapa referente al marco conceptual, por los investigadores, Fuente: ley 1943 de 2019.....</i>	27
<i>Ilustración 3. Marco normativo Constitución Política, por los investigadores.....</i>	30
<i>Ilustración 4. Mapa referente al marco legal, por los investigadores.....</i>	31
<i>Ilustración 5. Impuestos incluidos en el RST. elaboración propia de los investigadores</i>	42
<i>Ilustración 6: Tarifas RST. fuente: Art.908 Ley 1943 del 2018. Elaboración propia de los investigadores</i>	44
<i>Ilustración 7: Régimen ordinario vs RST. Fuente: Elaboración propia de los investigadores....</i>	51
<i>Ilustración 8: Supuesto Tributario RST actividad 2 en pérdida.</i>	55
<i>Ilustración 9: Inscripciones en el primer año del monotributo.</i>	72
<i>Ilustración 10: Inscripciones en el primer año del monotributo por contribuyentes.</i>	72
<i>Ilustración 11: Evolución de los inscritos en el monotributo.</i>	73
<i>Ilustración 12: Variaciones del monotributo.</i>	74
<i>Ilustración 13: Variación de los contribuyentes.</i>	75
<i>Ilustración 14: Evolución de contribuyentes optantes.</i>	79
<i>Ilustración 15: Recaudo anual simples.....</i>	80

Lista de Tabla

Tabla 1 Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.	14
Tabla 2 El régimen tributario simplificado y su incidencia negativa en la recaudación fiscal..	16
Tabla 3 Análisis del impacto fiscal del RISE (régimen impositivo simplificado ecuatoriano) en la recaudación tributaria del servicio de rentas internas.	17
Tabla 4 Impacto social y económico en la población que tributa por primera vez, y lo hace mediante el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), en la ciudad de Cuenca desde su implementación.	19
Tabla 5 Condiciones para aplicar al RST	37
Tabla 6 Inhabilidades para aplicar al RST	39
Tabla 7 Aspectos característicos RST	45
Tabla 8: Recibo electrónico simple	56
Tabla 9: Comparativo R.O vs RST	57
Tabla 10: Unidades productivas por actividad económica - Ene-Sept. 2019/18.	61
Tabla 11: Recaudo renta 2019	63
Tabla 12: Recaudo IVA 2019	64
Tabla 13: Recaudo impuesto al consumo 2019.	65
Tabla 14 Condiciones para optar por el monotributo.	69
Tabla 15 Características del monotributo.	69
Tabla 16: Ventajas y desventajas del simples	77
Tabla 17: Características Simples.	78
Tabla 18 Matriz regímenes especiales de América Latina.	81

Dedicatoria

Este trabajo de investigación es dedicado especialmente a nuestros padres que han sido el pilar de nuestras vidas, que somos lo que somos gracias a ellos, siempre guiándonos por el mejor camino para ser personas profesionales, íntegras y comprometidas con salir adelante a pesar de todo, ejemplo de vida en todo momento, aconsejándonos a cada momento, apoyándonos en las cosas buenas y malas por las que hemos pasado en varias ocasiones y seguirán apoyándonos hasta que Dios lo permita.

A nuestros familiares, amigos y seres queridos que han sido parte en el transcurso de 6 años de sacrificio y total compromiso, por el apoyo brindado, consejos y una que otra embarrada que nunca falta, al final y al cabo, somos forjados de experiencias vividas buenas y malas que nos abren caminos para formarnos como persona. También aquellos seres queridos que hoy en día no nos acompañan y que espiritualmente seguramente aun nos siguen apoyando, que siempre creyeron en nosotros y sus palabras nos llenaban de aliento para seguir adelante con nuestros proyectos.

Por último, a todos aquellos compañeros de clase que han contribuido con el conocimiento, de gran apoyo en las actividades de la carrera, amistad que será grato recordar y que seguramente hoy en día seremos colegas de trabajo.

Agradecimientos

Principalmente agradecemos a Dios por tener la oportunidad de llegar hasta este punto, ser personas profesionales íntegros, con actitudes de liderazgo y compromiso para abordar cualquier circunstancia que llegué a nuestras vidas y a nuestra carrera profesional, con mucho respeto y amor por la Universidad del Valle que nos brindó todas las herramientas para adquirir el conocimiento, con una formación de alta calidad, orientados a ser personas con valores y gran ética profesional, influentes y competentes en el campo laboral, con perfiles profesionales para ocupar cualquier cargo público y privado importante o emprendedores exitosos.

Muchas gracias a nuestros padres que siempre nos han dado su apoyo a lo largo de nuestras vidas, orientándonos y guiándonos para ser personas ejemplares, de reconcomiendo y boda, gracias por hacer parte de nuestro proyecto de vida y por desearnos siempre lo mejor, con orgullo estamos hoy donde estamos por ustedes.

Para finalizar y no menos importante, gracias a todos nuestros orientadores, profesores, coordinadores de programa y asesor de trabajo de grado Profesor Mauricio Cardona, que nos han formado y han deseado que seamos profesionales de alto nivel, que siempre dejemos por alto la Universidad de Valle, sobresaliendo en el campo laboral como los mejores y profesionales especialistas en lo que hacemos.

Muchas gracias.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal, determinar los efectos fiscales del régimen simple de tributación según la ley de financiamiento 1943 de 2018 en Colombia, para lograr el propósito del mismo se tomaron investigaciones importantes relacionadas al tema fiscal, autores e investigaciones en materia tributaria, económica y cultura tributaria que dieron soporte teórico en el desarrollo de este trabajo de investigación.

La investigación tiene un enfoque mixto ya que partió de las normas establecidas en el estatuto tributario y la ley 1943 de 2018, y de las investigaciones particulares de los regímenes especiales de tributación y sus experiencias en América latina, el tipo de investigación según el enfoque establecido y las características del proyecto fue descriptivo y explicativo, ya que tuvo como objetivo caracterizar el régimen simple de tributación y hacer un análisis de su incidencia fiscal en Colombia, incluyendo sus efectos en la formalización y su impacto en las obligaciones formales.

El método de investigación utilizado fue deductivo, las principales técnicas de investigación son fundamentadas mediante el análisis y descripción del marco normativo y documentos informativos respecto a la ley 1943 de 2018, así como los autores cuyas bases teorías, experiencias e hipótesis sirvieron de apoyo para el desarrollo del objetivo principal y sistematización del proyecto de investigación.

La principal fuente la investigación ha sido tomada de la ley de financiamiento, el decreto reglamentario 1468 de 2019; datos y experiencias proporcionados por las investigaciones y resultados de los regímenes especiales de tributación en latino américa.

En conclusión, el trabajo de investigación cuenta con importante información teórica relativa al régimen simple, soportados con estudios de la CEPAL, OIT, DIAN, RECEITA FEDERAL AFIP, Banco Interamericano de Desarrollo, teorías y tesis de autores tributarios y economistas reconocidos nacional e internacionalmente, que aportan a la estructura de la de investigación, además servirá como base para ampliar el conocimiento en materia tributaria y fiscal a estudiantes o investigadores de la profesión contable.

Palabras clave: régimen simple, contribuyente, monotributo, cultura tributaria, formalización, reforma tributaria, contribución fiscal.

Abstract

The main objective of this investigation is to determine the fiscal effects of the simple tax regime according to the 1943 financing law of 2018 in Colombia, in order to achieve this purpose important investigations related to tax issues, authors and tax investigations, economic and tax culture were taken into consideration and gave theoretical support in the development of this investigation. The research has a mixed approach since it was based on the rules set out in the tax statute and the law 1943 of 2018, and from the particular investigations of special tax a regimes and their experiences in Latin America, the type of research according to the established approach and the characteristics of this project was descriptive and explanatory, since it aimed to characterize the simple tax regime and make an analysis of its tax incidence in Colombia, including its effects on formalization and its impact on formal obligations. The research method used was deductive, the main research techniques are based on the analysis and description of the regulatory framework and informative documents related to the law 1943 of 2018, as well as the authors whose theories, experiences and hypothesis bases served as support for the development of the main objective and systematization of the research project. The main source of the investigation has been taken from the financing law, Regulatory Decree 1468 of 2019; data and experiences provided by research and results of special taxation regimens in Latin America. In conclusion, the research work has important theoretical information regarding the simple regime, supported by studies of ECLAC, ILO, DIAN, RECEITA, FEDERAL AFIP, Inter-American Development Bank, theories and thesis of nationally and internationally recognized tax authors and economists, who contribute to the research structure, that will serve as a basis for the enhancement of tax knowledge and tax matters for students or research accounting professionals.

Introducción

En Colombia las reformas tributarias son la principal estrategia económica de cada gobierno que llega a dirigir el país, por tal motivo constantemente se aprueban leyes de financiamiento con el fin de lograr cubrir el déficit fiscal que año tras año se evidencia en la insuficiencia de recursos públicos, a partir de ello el gobierno nacional y la cartera del Ministerio de Hacienda buscan los medios por los cuales lograr un mayor recaudo de impuestos mediante la dirección de impuestos y aduanas (DIAN), desarrollando programas de promoción sobre cultura tributaria, evasión y elusión fiscal, formalización empresarial, entre otros, con el fin de estimular el crecimiento económico e incentivar a nuevos empresarios que se acojan a los programas fiscales para lograr acceder a beneficios tributarios, de financiamiento, de crecimiento comercial, entre muchos más.

A partir de ello, mediante la ley de financiamiento 1943 del año 2018 surge el régimen simple de tributación, un nuevo modelo de tributación que busca formalizar a nuevos contribuyentes, reducir cargas impositivas y simplificar las declaraciones tributarias, además de ser una de las estrategias para el impulso económico del sector productivo y comercial del país. Mediante este régimen de tributación se pretende abarcar mayor número de contribuyentes mediante la formalización, reducir los porcentajes de la tasa de tributación, incentivando que el contribuyente se anime a cumplir con el compromiso de tributar al Estado y por otro lado simplificar las obligaciones formales y sustanciales de los cuales se es responsable.

En esta investigación se determinaron los efectos fiscales del régimen simple de tributación en Colombia, mediante estudios de teorías tributarias, autores e investigaciones en materia tributaria, económica y cultural, que dan soporte al desarrollo de este proyecto de investigación. Así mismo la investigación incluye un alcance descriptivo y explicativo ya que tiene como objetivo describir la caracterización del régimen simple de tributación y hace un análisis de los efectos fiscales que este conlleva, de la misma manera se evaluó el concepto de formalización, las implicaciones del régimen simple de tributación en el margen de contribución fiscal y por otra parte analiza los conceptos, teorías y una asociación soportada entre la carga fiscal del régimen simple de tributación en latino América.

En el marco teórico de esta investigación, se implementó el análisis del régimen simple de tributación a partir de los conocimientos y conceptos de Adam Smith y el economista Arthur Laffer, quienes dan soporte teórico importante y un enfoque tanto tributario, como económico, para la necesidad de estudio, dando pie a la realidad económica y fiscal del margen de contribución fiscal en Colombia.

Los antecedentes del presente proyecto de investigación fueron resultados de investigaciones de regímenes especiales de tributación similares al régimen simple de tributación establecidos en otros países de América Latina, donde el objetivo de la administración de impuestos de países de latino américa es el mismo de nuestro país, logrando aportar datos reales en materia fiscal, el comportamiento cultural tributario y la aceptación por parte de los contribuyentes de acceder a beneficios importantes en la reducción de impuestos.

El régimen simple de tributación se implementó como una estrategia del gobierno de Colombia para la reactivación económica y en su efecto para la formalización tanto de los contribuyentes que actúan en el mercado negro, así, como aquellos que eluden o evaden sus responsabilidades fiscales, partir de ello se determinaron los efectos fiscales para los pequeños y medianos contribuyentes en concordancia con el sistema tributario refiriéndose a sus características e impacto en la contribución, partiendo de la limitada información a nivel nacional y llevando el caso hasta los datos de los regímenes en otras jurisdicciones tributarias de América Latina

Para tal efecto se llevó a cabo caracterización de el régimen simple de tributación según los lineamiento establecido en la ley 1943 de 2018 donde se establecen las condiciones para optar por el régimen, los beneficios y obligaciones formales en las cuales se ven inmersos los pequeños y medianos contribuyentes; se estimaron las repercusiones económicas en el margen de contribución de los pequeños medianos contribuyentes en comparación con el régimen ordinario de tributación y se valoraron los efectos fiscales que tiene el régimen simple de tributación en Colombia a partir de experiencias en materia de recaudo, formalización y facilitación en los sistemas homólogos de Argentina y Brasil.

Capítulo 1

Planteamiento del Problema

Descripción del Problema

Constantemente en Colombia se han realizados diversas reformas tributarias debido que cada año se encuentra en dificultades para cumplir con su obligación fiscal, bien sea para llevar a cabo el plan de desarrollo del gobierno de turno, o para cumplir con las obligaciones sociales y gubernamentales, para Beltrán, (2015) “es claro que la falta de recaudo entre los segmentos de mayor ingreso representa un daño mayor, pues el monto que se ha dejado de recibir por el impuesto a la renta asciende a casi \$28 billones”, según lo citado uno de los factores más influyentes en este déficit de presupuesto nacional es el poco recaudo de tributos tanto del gobierno nacional como de las administraciones departamentales y municipales; es posible hablar de este hecho como una problemática que ha originado consecuencias en el gasto público y desarrollo económico, es decir, a mayor déficit los recursos captados son utilizados para cumplir con las obligaciones, así, parte de las fuentes que financian la inversión pasan a financiar el déficit fiscal; y económicamente, el gobierno compite con el sector productivo por captar recursos, limitando las posibilidades de crecimiento en los sectores con mayores cargas impositivas, adicionalmente se eleva el costo de esos recursos elevando las tasas de interés y haciendo que personas y empresas deban pagar más por el desarrollo de sus actividades y sus obligaciones financieras.

Según Artana y Auguste (2011) argumentan que, “la informalidad tiene un efecto indirecto que puede afectar al crecimiento económico y la productividad de un país ya que el Estado reduce la posibilidad de financiar la provisión del gasto público de manera menos distorsiva posible”. En base al autor la informalidad podría ser unos de los factores más influyentes en el recaudo fiscal y desarrollo productivo del país, tal vez este fenómeno es consecuencia ya sea por una mala estructuración de las normas fiscales, altas cargas impositivas en los tributos y una poca o nula interpretación de la norma, la informalidad no está limitada solo a aquellos que evaden y se

mantienen al margen de ley, sino también aquellos aun teniendo calidad de contribuyente formal, eluden impuestos y mantiene una cultura tributaria del no cumplimiento de sus obligaciones formales.

En concordancia con la problemática establecida se crea el régimen simple de tributación estipulado en la ley 1943 de 2018, un régimen especial de tributación con el objeto de formalizar a los contribuyentes, reducir cargas impositivas y simplificar las declaraciones tributarias, además de ser una de las estrategias para el impulso económico del sector productivo y comercial del país. La reducción de obligaciones formales y sustanciales, genera una dinámica de desarrollo económico y un efecto en el recaudo fiscal, aunque se podría decir que una menor carga impositiva genera un mayor recaudo, es posible que se genere un efecto positivo mediante la formalización pues es probable considerar que a mayor número de contribuyentes mayor es el recaudo. Sin embargo, el régimen simple ha tenido problemas que van arraigados a su normativa, esto debido a los prolongados periodos entre la expedición de la norma y la expedición del decreto reglamentario que respalda el procedimiento tributario, con una diferencia de ocho meses entre la expedición de la ley y el decreto, haciendo engorroso tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria el vincularse y establecer los plazos de apropiación del sistema tributario. Adicionalmente el régimen ha sufrido un golpe en cuanto a respaldo jurídico al ser declarada inexecutable la ley 1943 de 2018 a partir del 1 de enero de 2020 mediante la sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 emitida por la corte constitucional, sin embargo, cabe resaltar que el régimen simple de tributación se mantuvo en pie en la ley 2100 de 2019 o ley de crecimiento donde solo se presentaron cambios en materia de tarifas dando así sostenibilidad al sistema tributario.

Los regímenes especiales de tributación o sistemas unificados de declaración de impuestos, tiene como objetivo reducir las obligaciones formales para pequeños contribuyentes, para González (2006) “la imposición al mismo implicaría la asunción de responsabilidades tributarias (por pequeñas que estas fueran), con el consiguiente efecto de concientización fiscal o culturización tributaria, al obligarlo al pequeño contribuyente a interesarse y capacitarse en el conocimiento de sus obligaciones tributarias” esto se entiende como herramientas impuestas por los gobiernos para generar un buen comportamiento cultural tributario al tiempo que se aplica

una modificación a la forma de tributar dando un beneficio económico para el sujeto pasivo; en Colombia no hay un amplio conocimiento ni referente histórico respecto a estos regímenes especiales puesto que el modelo de impuesto unificado es una nueva forma de fiscalización.

en relación a lo anterior es un problema significativa relevancia el hecho de que al ser un régimen de cualidades nuevas en el país se pueden presentar problemas a manera de interpretación normativa; como se presentó con el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) en argentina, que por falta claridad en la norma no se realizaron los procedimientos adecuados por parte de los contribuyentes, debido a la falta de capacitación y entendimiento de las leyes, lo que finalmente conllevó a una mayor carga económica para los mencionados en materia de asesoramiento, ejemplo de disputa en la norma es el debate frente a los impuestos integrados en el RST de los cuales no todos forman parte del control de la administración tributaria sino que son responsabilidad y autonomía de las administraciones locales lo que genera una brecha de información.

Formulación del Problema

El recaudo fiscal en Colombia ha sido un factor importante que año tras año se ha venido fomentando socialmente mediante planes y normas de responsabilidad y solidaridad social con los contribuyentes, así mismo como las medidas empleadas para fiscalizar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias; cabe resaltar que cada régimen de tributación en Colombia tiene efectos fiscales diferentes, esto se debe a que no todos los contribuyentes cumplen con las mismas condiciones para aplicar a todos los regímenes tributarios; la desinformación, falta de equidad y la informalidad son temas de amplio debate en cuanto a cultura empresarial y tributaria se refiere, sería prudente exponer que la informalidad no se entiende como el elemento principal en los impactos fiscales y económicos en el marco tributario, pero si se evalúa como uno del elemento que influyen en este, en base a lo anterior y a la descripción del problema, la pregunta central para el presente proyecto de investigación fue:

¿Cuáles son los efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia?

Sistematización del Problema

Para un correcto desarrollo de la pregunta problema se evaluaron los aspectos normativos del régimen simple, las repercusiones en el margen contributivo fiscal y los efectos fiscales de los regímenes homólogos en latino américa con el objeto de obtener resultados que soporten el siguiente trabajo, para tal efecto la sistematización para este proyecto de investigación será:

- a) ¿Cuál es la caracterización del régimen simple de tributación según la ley de financiamiento 1943 de 2018 en Colombia?
- b) ¿Qué repercusiones económicas tiene el régimen simple de tributación según la ley 1943 de 2018 sobre el margen de contribución fiscal en Colombia?
- c) ¿Qué efectos fiscales tiene el régimen simple de tributación en Colombia a partir de experiencias en otras jurisdicciones tributarias en América Latina?

Delimitación y Alcance de la Investigación

Delimitación de la Investigación

Según Sabino (1986) “Esta delimitación habrá de efectuarse en cuanto al tiempo y al espacio para situar nuestro problema en un contexto definido y homogéneo”, de tal manera, la delimitación de esta investigación estuvo en marcada por su progreso en el territorio nacional y mediante el análisis de desarrollo del régimen simple de tributación y los efectos fiscales que este podría generar en Colombia, así como su finalidad, el tiempo de la investigación fue en relación al desarrollo actual e implementación del régimen y los datos históricos que sean obtenidos de las experiencias de los regímenes los países de latino américa; por consiguiente, para enfocarse en términos concretos al universo directamente relacionado con el objeto de investigación el cual incluye el régimen simple de tributación en Colombia y regímenes especiales de tributación en América latina, el espacio para el desarrollo del proyecto será Colombia con enfoque al sector tributario, el contenido de esta investigación estará enmarcado por la ley 1943 de 2018, el estatuto tributario de Colombia desde el artículo 903 hasta el artículo 916 y el decreto reglamentario 1468 del 2019.

Alcance de la Investigación:

Finalmente, el presente proyecto de investigación tendrá una estrategia que permita medir y delimitar los términos, métodos y elementos que estarán relacionados con el resultado de la investigación.

Así mismo, la investigación incluirá un alcance descriptivo y explicativo ya que tendrá como objetivo describir la caracterización del régimen simple de tributación y pretende hacer un análisis de los efectos fiscales que este conlleva, de la misma manera, a partir de explicar los posibles resultados de la aplicación de regímenes homólogos en otras jurisdicciones de América latina, y establecer los factores por los cuales se estima que tendrá un impacto negativo o positivo en el recaudo fiscal. se evaluará el concepto de formalización y las implicaciones del régimen simple de tributación en el margen de contribución fiscal. Por otra parte, para obtener resultados satisfactorios de la investigación.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar los efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia.

Objetivos Específicos

- A. Caracterizar el régimen simple de tributación según la ley de financiamiento 1943 de 2018 en Colombia.
- B. Estimar las repercusiones económicas que tiene el régimen simple de tributación según la ley 1943 de 2018 sobre el margen de contribución fiscal en Colombia.
- C. Efectos fiscales que tiene el régimen simple de tributación en Colombia a partir de experiencias en otras jurisdicciones tributarias de América Latina.

Justificación

El régimen simple de tributación en Colombia es la apuesta que el gobierno nacional pone en marcha con la ley 1943 de 2018, que reemplaza el anterior monotributo y tiene como objetivos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y como incentivo económico para los empresarios colombianos; además de un plan de acción directo para la formalización tanto de aquellos contribuyentes que trabajan en la informalidad como de los que aun teniendo calidad de contribuyentes formales evaden o eluden sus obligaciones fiscales, otorgando una modalidad diferente de tributación que simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y trae varias ventajas frente al régimen ordinario de renta para aquellos deseen acogerse a este.

Para Méndez (2004) “El reto de la administración tributaria está en hacer entender (...) la relación causal que existe entre el ciclo tributario y la distribución del gasto, evitando problemas tales como: la evasión, contrabando, fraude fiscal (...), garantizando la correcta fiscalidad”. Basado en lo anterior en Colombia a lo largo de la historia fiscal constantemente se realizan reformas al estatuto tributario con el objetivo de suplir las obligaciones fiscales y gestionar un ciclo tributario productivo del estado; para muchos analistas las altas cargas impositivas y la informalidad podrían ser una de las causas con más impacto en el desarrollo fiscal de Colombia, ya que para algunos contribuyentes la carga impositiva es muy alta y esto genera problemas para un efectivo desarrollo productivo de sus actividades; la implementación de este nuevo régimen tributario busca generar un impacto fiscal que permita cumplir con las obligaciones formales de manera más simple y equitativa, al mismo tiempo que pretende mitigar el efecto que el impuesto genera en la rentabilidad de sus operaciones y paralelamente impulsar la formalización como estrategia para el aumento del recaudo nacional.

Así pues, para la realización de esta investigación se tomaron como fuente principal de estudio y análisis el régimen simple de tributación estipulado en la reforma tributaria ley 1943 de 2018 y su decreto reglamentario 1468 del 2019, con el objeto de describir las características y condiciones que delimitan el régimen en Colombia para su aplicación, según datos otorgados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), durante el año 2019 por concepto de

anticipos el RST recaudo \$73.645.000.000 de pesos equivalente al 0.05% de la totalidad del recudo nacional en relación a todos los impuestos con un total de 8.214 inscritos en el régimen a nivel nacional, estos datos son alentadores contextualizando con el argumento de que aun cuando la cultura tributaria en Colombia está arraigada a la informalidad, el nuevo sistema de tributación genera una perspectiva en los contribuyentes, un causal del escepticismo a respecto al régimen fue la tardía expedición al decreto reglamentario, lo que genera muchas dudas en los contribuyentes interesados en optar y lo que se convierte en un punto que respalda el proyecto de investigación.

Desarrollar la investigación fue posible ya que se cuenta con el marco normativo y procedimiento tributario estipulado en la constitución política de 1991, el estatuto tributario 624 de 1989 y la ley 1943 de 2018; aunque la ley de financiamiento fue declarada inexecutable a partir del 1 de enero de 2020 mediante la sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 emitida por la corte constitucional, el proyecto de investigación se desarrolló durante el periodo en el cual continuo en vigencia, adicionalmente ha sido posible realizar un cotejo entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación para medir su impacto fiscal, demarcando las ventajas y desventajas que representa para los pequeños y medianos contribuyentes en términos de facilidad, tiempos y contribución, siendo un modelo de tributación que unifica las obligaciones de los contribuyentes y plantea tasas más bajas que las establecidas en el régimen ordinario, lo que se convierte en un punto importante de análisis.

En cuanto a referencias históricas el régimen simple de tributación es un nuevo modelo en Colombia, por ello no se cuenta con investigaciones previas a nivel nacional, este tipo de sistemas de tributación ha sido implementado en países vecinos de los cuales sirvieron como referencias fundamentales las investigaciones realizadas a diversos regímenes especiales similares al régimen simple de tributación en los países de latino américa, según lo plantea González (2006) “La mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente del esquema tributario latinoamericano”.

Con todo y lo anterior la investigación es un proyecto con un resultado de significativa importancia ya que servirá como referencia de análisis a las actividades, esfuerzos y normas que el Estado impone para fomentar una sana cultura tributaria en Colombia, así como los esfuerzo del Gobierno nacional para generar una plano de equidad en la forma y cantidad de contribución de los colombianos, siendo de utilidad para quienes desarrollan la profesión contable en el campo tributario y aquellos que quieran entender el efecto fiscal del régimen simple de tributación en su aplicación a las personas naturales o jurídicas en Colombia, identificando las características que reconocen a el contribuyente como responsable del régimen simple de tributación.

Si bien el resultado de la investigación permitió enfatizar en los efectos de un aspecto que es inapelable en el desarrollo de cualquier actividad económica en Colombia, y como esta afecta o beneficia los deberes tributarios de los contribuyentes, así como las intenciones fiscales del estado; serán usuarios de esta información todo aquel que desee identificar o hacer un análisis de las implicaciones del régimen simple de tributación, ya sea para determinar un nuevo enfoque de investigación basado en el objetivo del régimen, la cultura tributaria, normas para la formalización del ejercicio tributario o la inclusión de nuevos regímenes especiales de tributación.

En concordancia, académicamente el proyecto permite obtener bases teóricas que fomenten y apoyen la cátedra referente al entorno en el cual se desarrolla la practica fiscal y sea un elemento de apoyo informativo para aquellos usuarios que deseen profundizar o ampliar su conocimiento referente al régimen simple de tributación.

Para la Universidad del Valle, el presente proyecto de investigación es de fundamental importancia para posteriores estudios del régimen simple de tributación y los efectos que este puede generar tanto fiscalmente como en un contexto de cultura tributaria, pues se podría estimar que los regímenes especiales de tributación y en particular el régimen simple de tributación objeto de este caso, son métodos de tributación que resultan de practica concurrente para los gobiernos y las entidades de control, así mismo la Universidad del Valle tendrá antecedentes y

datos o teorías soportables para ayudar a construir estos conceptos de tributación y estimar conclusiones no solo en esta investigación sino también para futuros proyectos.

Socialmente este proyecto de investigación pretende hacer un aporte objetivo acerca de cómo los regímenes especiales de tributación tienen un papel activo y tal vez fundamental en el desarrollo económico de los empresarios ya sean grandes, medianos o pequeños, evaluar sus incidencias en las actividades económicas y además ser una fuente de información para todo aquel que desee comprender el régimen de tributación.

Capítulo 2

Marco Referencial

En el desarrollo de esta investigación se planteó el marco referencial mediante 4 aspectos fundamentales (Marco teórico, marco conceptual, marco legal y contextual). En cuanto al marco teórico se refiere, se implementó el análisis del régimen simple de tributación a partir de los conocimientos y conceptos de Adam Smith y el economista Arthur Laffer, investigaciones y teorías relacionadas con los efectos fiscales de los tributos, la representación del impuesto y tasas impositivas; documentación que de soporte teórico al desarrollo de los objetivos del presente proyecto de investigación y que el resultado de la misma pueda ser representativo para investigaciones futuras, esperando ser referencia en los análisis e investigaciones relacionadas con el régimen simple de tributación y demás factores que deriven para su análisis.

Para el marco conceptual se estableció esquemáticamente la relación e ideas que estarán involucradas en este proyecto de investigación para el régimen simple y las posibles conclusiones o resultados planteados por el proyecto de ley y la estimación del investigador plasmando los posibles efectos fiscales en Colombia.

En el marco legal, se soportaron los lineamientos establecidos en la constitución política de 1991, el estatuto tributario 624 de 1989 y la ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento) del art. 903 al 916 del E.T, normas superiores a él régimen simple de tributación, así como su decreto reglamentario 1468 del 2019 que den el soporte jurídico para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Contextualmente la investigación se enfocó en las incidencias fiscales en Colombia y como el régimen simple de tributación actúa frente las posibles problemáticas y consecuencias que están relacionadas o derivan de las prácticas tributarias en Colombia.

Antecedentes de la Investigación

Las reformas tributarias nacen a partir de la necesidad del Estado de cubrir el déficit fiscal que año tras año se evidencia en los malos usos del presupuesto público, el impacto tributario que ocasiona cada una de estas reformas genera un efecto según el sector el cual va enfocada la reforma o según el alcance de la misma; la presente investigación se enfocara en los efectos fiscales que genera el régimen simple de tributación en Colombia.

Los antecedentes del presente proyecto se tomaron resultados de investigaciones de regímenes especiales de tributación similares al régimen simple de tributación establecidos en otros países de América Latina, que buscan el mismo objetivo tributario en cuanto formalización, simplicidad y reducción de cargas formales y sustanciales, donde sirvieron como soporte teórico en el desarrollo de esta investigación , en cuanto a los efectos fiscales que tuvieron como resultado en países vecinos, se tomaron como base los resultados obtenidos, positivos y negativos, y las repercusiones del régimen simple en materia fiscal.

Tabla 1

Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.

Componente metodológico	Caracterización
Título	Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en américa latina.
Autor	González (2006)
Objetivo	Realizar una caracterización de los regímenes especiales en los países de latino américa, teniendo en cuenta sus cualidades y las condiciones que hacen difícil su control, tales características están condicionadas por su magnitud económica y actividad económica

desarrollada, así también sus disposiciones según el régimen tributario al cual se someten o corresponden.

Metodología	Esta descripción se nutre del análisis a las diferentes normas de fiscalización en cada uno de los países objeto de estudio, implementando un enfoque cualitativo y desarrollando un método deductivo de investigación a cada uno de los regímenes especiales y caracterizando sus responsabilidades y el objetivo de dichas normas
Conclusiones	<p>De la descripción de los regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina se puede llegar a las siguientes conclusiones:</p> <p>De los 17 países de América Latina que han sido analizados en la presente investigación⁵³, se observa que 14 han implementado un régimen especial de tributación para los pequeños contribuyentes ⁵⁴, y tan solo 3 no lo han hecho. De los países que aplican regímenes especiales, en la casi totalidad es de carácter voluntario su adhesión. A su vez, se destaca que 7 países aplican más de un régimen, siendo Chile el país que aplica más regímenes, por cuanto además de tener 4 regímenes con carácter general, algunos de ellos a su vez admiten sub-regímenes con características específicas según la actividad económica de los contribuyentes.</p>
Aporte a la investigación	El autor aportó a la investigación los distintos fundamentos y características de los regímenes especiales y particulares con el objetivo de reducir las cargas fiscales y mejorar la dinámica económica y de tributación en cada país, así como sus responsabilidades y delimitaciones

Fuente: Elaboración propia de los investigadores

Tabla 2

El régimen tributario simplificado y su incidencia negativa en la recaudación fiscal.

Componente metodológico	Caracterización
Título	El régimen tributario simplificado y su incidencia negativa en la recaudación fiscal.
Autor	Andrade (2000)
Objetivo	El objeto de estudio de esta investigación es el Régimen Tributario Simplificado en Bolivia, el cual fue creado para reglamentar la forma de tributación de un sector de contribuyentes que, por su condición socioeconómica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.
Metodología	El desarrollo de esta investigación se orientó el método analítico, cuyos elementos de acción se establecen a través de la observación del comportamiento tributario del Régimen sujeto de estudio, la descripción del mismo y la ejecución de un examen crítico de los antecedentes contemplados.
Conclusiones	En conclusión, estas herramientas permitirán enumerar los componentes del régimen y ayudarán a efectuar una descomposición de sus partes (universo de contribuyentes, recaudación promedio, categorización, características de los grupos de contribuyentes dentro de este régimen y otros), a fin de establecer un ordenamiento y clasificación adecuados de sus

	elementos para poder determinar finalmente, el porqué de la necesidad de su eliminación.
Aporte a la investigación	El autor aportó a la investigación conceptos teóricos importantes acerca del desarrollo del Régimen Simple de Tributación en Bolivia y su incidencia en la fiscalización, como también el aporte económico en el recaudo fiscal.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores

Tabla 3

Análisis del impacto fiscal del RISE (régimen impositivo simplificado ecuatoriano) en la recaudación tributaria del servicio de rentas internas.

Componente metodológico	Caracterización
Título	Análisis del impacto fiscal del RISE (régimen impositivo simplificado ecuatoriano) en la recaudación tributaria del servicio de rentas internas.
Autor	Beltrán (2013)
Objetivo	Evaluar el impacto fiscal que el régimen impositivo “RISE” ha tenido en la recaudación de tributos y establecer si su implementación ha cumplido con los objetivos para los que fue creado.
Metodología	La investigación comprende en primer lugar, una revisión de la normativa tributaria existente sobre regímenes especiales de tributación en otros países, desde su origen, aspectos clave en el diseño de éstos, y la experiencia de cada país en las diferentes

etapas de implementación y control. Posteriormente, se hace una revisión del estudio preliminar realizado por la Administración Tributaria previa la implementación de este régimen en la legislación tributaria del Ecuador, así como de la normativa incorporada y las reformas a las cuales ha sido sujeta.

Conclusiones

La investigación es trascendental en cuanto a que este tema ha generado confusión, desorientación y desaprobación por parte de las personas naturales, por lo tanto, lo que busca es profundizar en el tema de la cultura tributaria ecuatoriana, ampliando conceptos, bases y clasificación, a fin de establecer parámetros que ayuden en el entendimiento real y práctico de los aspectos más relevantes y sus posibles implicaciones en el ámbito de aplicación.

Aporte a la investigación

El autor aportó a la presente investigación conceptos teóricos importantes sobre el sistema de tributación simple en el país de Ecuador, frente a la aceptación, formalización y recaudo tributario durante y después el periodo de reglamentación del RISE.

Fuente: *Elaboración propia de los investigadores*

Tabla 4

Impacto social y económico en la población que tributa por primera vez, y lo hace mediante el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), en la ciudad de Cuenca desde su implementación.

Componente metodológico	Caracterización
Título	Impacto social y económico en la población que tributa por primera vez, y lo hace mediante el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), en la ciudad de Cuenca desde su implementación.
Autor	Espinoza, Mosquera (2010)
Objetivo	El propósito de la investigación, es conocer las causas por las que los contribuyentes se han adherido al RISE, si se encuentran satisfechos con el desarrollo del mismo y que sugerencias pueden aportar para su mejoramiento, considerando su experiencia tras la adhesión al Régimen Impositivo Simplificado que entró en vigencia en agosto de 2008.
Metodología	La metodología usada es analítica, como plan investigativo consiste en el proceso sistemático de diseño, obtención y presentación de datos, para determinar el comportamiento del universo estudiado, con el fin de obtener resultados para emitir recomendaciones acertadas.
Conclusiones	Investigaciones preliminares encontradas en este campo, son todavía reducidas por el corto tiempo de vigencia del Régimen Impositivo Simplificado hasta la fecha, por lo que en este texto se base en el análisis de las falencias encontradas y la propuesta de recomendaciones que ayuden a mejorar su aplicación; partiendo del hecho que este mecanismo de tributación especial, necesita pulir desde sus directrices de ejecución más simples, para convertirlo en una eficiente herramienta de control y recaudación tributaria para el estado.

Aporte a la investigación

El autor aportó a la presente investigación conceptos sobre cultura tributaria, las últimas reformas tributarias simplificadas de varios países en América latina. En cuanto a la evasión ha sido históricamente y sigue siendo el principal problema que la administración tributaria busca atacar con el fin de financiar el gasto, sin embargo, las mejoras y reformas en el sistema se han encaminado principalmente al rediseño técnico en materia recaudatoria, dejando de lado el estudio de factores sociológicos, sicológicos y culturales del contribuyente.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores

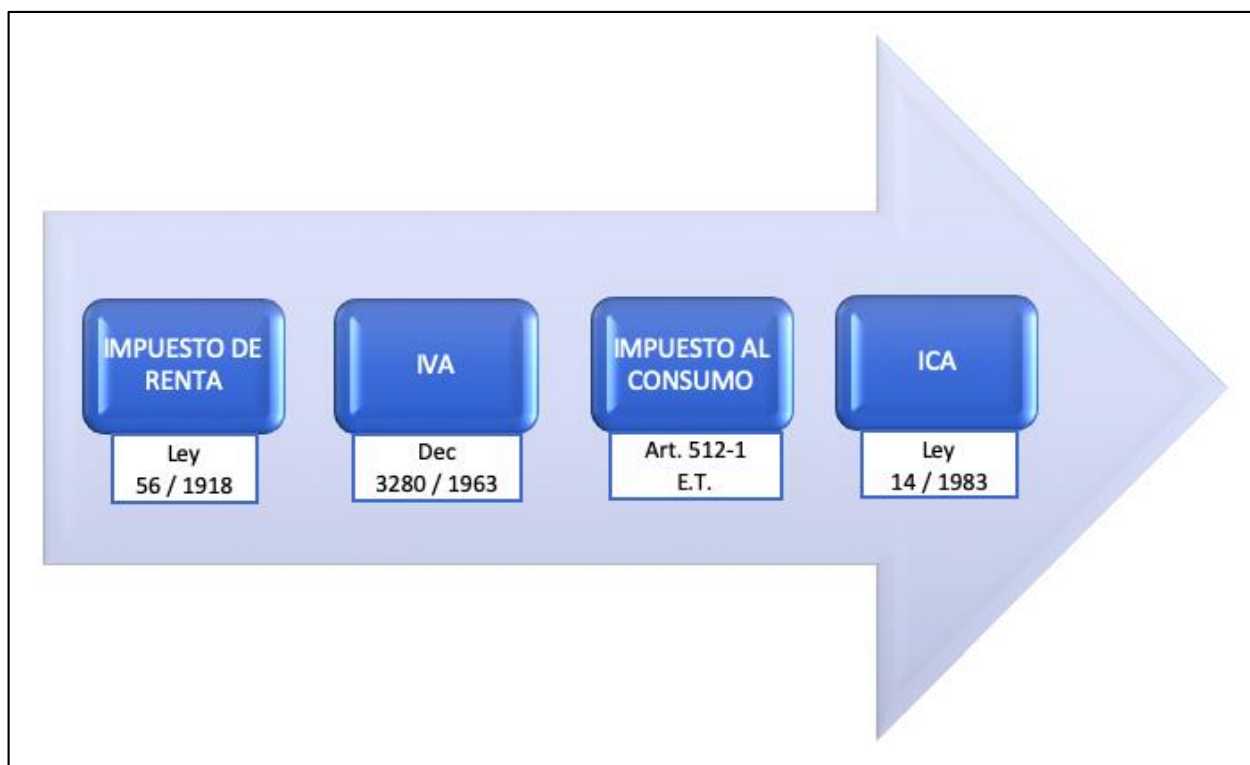


Ilustración 1. Impuestos propios del régimen simple de tributación, por los investigadores

Con base a la ilustración anterior se exponen todos aquellos impuestos que se unifican bajo el nuevo régimen simple de tributación estipulado en la ley 1943 del 2018, a continuación, se expresa la relación histórica de cada uno de los impuestos anteriormente ilustrados.

Entonces, el primer impuesto ilustrado es el impuesto sobre la renta, el cual fue estipulado bajo la ley 56 del año 1918, reglamentado por el Decreto 794 del año 1919, donde exponía un sistema cédular de rentas bajo 3 características: renta de capital, que se liquidaba sobre el 3%, rentas de capital y trabajo, que se liquidaba sobre el 2% y rentas de trabajo, que se liquidaba sobre el 1%. Inicialmente para esta ley hubo dificultades de interpretación para los contribuyentes, ya que las grandes compañías se acogían beneficiosamente a la cédula mixta de capital y trabajo, sustentando que su actividad económica dependía de las 2 rentas y no solo la de capital, logrando así reducir en 1% su carga fiscal.

Por otro lado, y en continuidad, el impuesto al valor agregado (IVA) nació en Colombia bajo el decreto 3288 del 30 de diciembre de 1963, pero empezó a regir a partir de enero del año 1965 bajo la ley 20.631. El impuesto al valor agregado (IVA) se podría decir que es uno de los impuestos más importantes del Gobierno Nacional Colombiano, ya que es uno de los de mayor recaudo en comparación con otros impuestos según la Dian.

Dando seguimiento, en el año 2012 nace el Impuesto al consumo bajo la Ley 1607 del 2012 (reforma tributaria), reglamentado por el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual su hecho generador se determina ya sea por la prestación de un servicio o la venta al consumidor final, o ya sea por la importación por parte del usuario final, de los siguientes bienes y servicios:

- La prestación del servicio de telefonía móvil.
- La venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóviles, barcos, aviones).
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas.

El impuesto nacional al consumo no genera beneficios de IVA descontable, solo se constituye costo deducible en renta como valor mayor a la base de la compra del bien o servicio.

Finalmente, en el año 1983 bajo la ley 14, nace el impuesto de industria y comercio (ICA) como gravamen municipal, un impuesto directo con el cual se controla las actividades industriales, comerciales y de servicios que se desarrollan dentro de la autoridad del municipio donde se desarrolle la actividad económica. Dicho impuesto busca generar recursos propios de las actividades comerciales dentro de su jurisdicción, para financiar sus proyectos de inversión propios del municipio. Según el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 expone “El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.” (p.6)

Marco Teórico

Para este proyecto de investigación se estudiaron las teorías que dieron argumento y peso a los resultados, como referencia de evaluación para el régimen simple de tributación estipulado en la ley de financiamiento (ley 1943 de 2018), esta valoración se hará teniendo en cuenta que es una nueva apuesta de tributación planteada por el gobierno de Colombia que tiene como objetivo cumplir con varias de las necesidades fiscales del Estado; Adam Smith desarrolló los principios fundamentales a los cuales deben estar sujetas todas las normas jurídico-tributarias con el objetivo de integrar un marco jurídico justo entre el contribuyente y el Estado, estos principios están basados en la Justicia o Proporcionalidad, la Certidumbre o Certeza, comodidad y la economía.

Para el análisis del régimen simple de tributación tomando como base teórica el principio de la justicia o proporcionalidad, según Smith (1776) “Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir; en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado”(p.746), entonces es posible considerar que el régimen simple de tributación, así como su objetivo de reducir cargas sustanciales, pretende impartir o incorporar en

la legislación tributaria de Colombia lo que se representa según los lineamientos de Smith la equidad tributaria, ya que esta nueva medida de control y contribución fiscal pretende que los contribuyentes; que cumplan con las condiciones pre-establecidas en la norma; puedan pagar sus impuestos de forma acorde a su capacidad de contributiva.

Continuamente Flores Zavala considera “los que tienen capacidad contributiva deben pagar impuestos, (...), porque no puede pagar impuestos quien no está dotado de capacidad contributiva, la cual empieza por encima de la cantidad que se considera indispensable para que el hombre subsista”(p.140), en esta misma medida el régimen simple de tributación pretende otorgar a quienes poseen amplias cargas formales y poca capacidad contributiva, según las condiciones de modelo de negocio, poder acceder a un sistema de tributación que aliviane la carga sustantiva y genere esa equidad cuestionada en los debates de las malas costumbres fiscales; con esta idea es posible mencionar que la falta de equidad es uno de los factores por los cuales los contribuyentes optan por la practicas de elución y evasión de impuestos.

De la misma manera, ya que en concepto el impuesto pretende alivianar las cargas formarles de los contribuyentes respecto al tiempo y simplicidad en el momento de su declaración, según Smith (1776) “todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente”(p.747); partiendo de esta idea se puede soportar que el régimen simple de tributación es un impuesto que por su característica de presentación bimestral y pago anual resulta muy cómodo para cumplir con las obligaciones formales y les permite subsanar la carga económica al agrupar una cantidad de impuesto relevantes de gran impacto en el desarrollo financiero de las empresas.

En relación a lo anterior, se plantea dentro del principio de economía, cuatro aforismos que pueden respaldar el desarrollo sostenible de un espacio económico-tributario; para análisis del régimen simple de tributación el tercer aforismo respalda el por qué podría presentarse la elución y evasión, según Smith (1776) “Un impuesto excesivo genera una gran tentación de evadirlo. Pero las penas por la evasión aumentan en proporción a la tentación”; así bien el régimen simple de tributación pretende mitigar las cargas impositivas y en relación a la teoría expuesta esto induciría a los sujetos obligados a declarar y pagar (sujeto pasivo), a desarrollar un ejercicio

tributario sano ya que no estaría latente la tentación de evadir, puesto que las tasas se plantean acordes o incluso beneficiadas según sus responsabilidades en lo que normalmente se reconocería como renta, puesto que estarían bajo la inspección de un régimen que reemplaza este ejercicio de tributación, a esto adicionando la comodidad en la declaración o pago de dicho impuesto.

En un análisis al régimen simple de tributación enfocado a sus efectos fiscales, es viable el estudio del modelo de tributación a partir del principio de la economía en los pilares de la tributación de Adam Smith, según Smith (1776) “Todos los impuestos deben estar diseñados para extraer de los bolsillos de los contribuyentes o para impedir que entre en ellos la menor suma posible más allá de lo que ingresan en el tesoro público del estado”(p.748);en base a lo planteado, se puede inferir en que la teoría se refiere a las cargas adicionales a la cuales los contribuyentes deben incurrir para cumplir con las obligaciones sustanciales, es decir, el estado tendría en alguna medida responsabilidad de recaudos que se dejan de percibir ya que las normas arbitrarias y engorrosas obligan a usar servicios de funcionarios los cuales terminarían absorbiendo parte del recaudo; en concordancia con el régimen simple de tributación la reducción de cargas formales, adicional a facilitar el ejercicio fiscal, también podría permitir una reducción de costos administrativos tributarios lo cual generaría una margen de contribución más amplio y lo que aun teniendo una tasa de contribución más baja, la base gravable será mayor al no contar con el mismo sistema de declaración del régimen ordinario.

El régimen simple de tributación se ha implementado como una estrategia del gobierno de Colombia para la reactivación económica y en su efecto para la formalización tanto de los contribuyentes que actúan en el mercado negro, así , como aquellos que eluden o evaden sus responsabilidades fiscales; Arthur Laffer planteo la teoría de las tasa impositivas conocida como “las curvas le laffer”; esta teoría plantea que las tasas impositivas tienen dos efectos en el recaudo fiscal, según laffer a mayor carga impositiva se generaría mayor recaudo aritméticamente, pero en realidad generaría un estancamiento económico ya que todos los recursos obtenidos por empresarios serán tomados por el estado generando que se dejen de practicar las actividades gravadas, además de que no habría capital de reinversión; por otro lado la reducción de las tasas genera una mayor dinámica económica y en algunos casos podría

generar una mejor dinámica en el recaudo fiscal. Como se cita en las curvas de Laffer de la tributación en Colombia (Wanniski, 1978) "siempre hay dos tasas impositivas que producen los mismos ingresos" (p.3), según esta afirmación se podría argumentar que una carga impositiva menor tiene un efecto positivo tanto para la economía como para el recaudo gubernamental ya que puede recaudar los ingresos que el estado necesita para cumplir con sus obligaciones en la misma medida que no genera un impacto negativo en el desarrollo económico; en relación a lo anterior podríamos manifestar un vínculo en la formalización y el efecto que genera en el recaudo de los tributos, según manifestó Adam Smith en sus aforismos de la tributación las tasas impositivas ruinosas fomentarán la evasión tributaria y la actividad en el mercado negro, así que se podría entender como un efecto negativo en términos fiscales, el régimen simple de tributación pretende fomentar la formalización mediante la reducción de las tasas impositivas, siendo una estrategia favorable y en concomitancia a la teoría expuesta ya que a mayor cantidad de contribuyentes mayor será el recaudo, esto se entendería como un efecto domino con el impulso en la economía, una tentativa a la formalización y por último un mejoramiento en el recaudo tributario. Cabe resaltar que, según Lozano y Arias (2018) "la estimación de las curvas de Laffer para un país no es una tarea sencilla y que, por consiguiente, (...) sus resultados deben tomarse con precaución" (p.4), de la misma manera esta teoría se plantea tomando las bases de Adam Smith y las afirmaciones de Arthur Laffer.

El paradigma fiscal según el Ex Ministro de Hacienda Guillermo Zúñiga, "hay necesidad tributaria de incrementar los porcentajes de contribución, reducir los índices de evasión y elusión tributaria, acompañando de la formalización y la equidad fiscal". (2006). En base a lo planteado por el autor, la intención de cada reforma tributaria es tener mayor recaudo fiscal para el desarrollo económico del país, a sí mismo garantizar la equidad fiscal como principio de justicia o proporcionalidad. El régimen simple de tributación se ajusta al paradigma fiscal ya que la ley de financiamiento busca estimular la economía, mediante la formalización y reducción de tasas impositivas que generan un impacto económico negativo.

Según Keynes, "el paradigma de la política fiscal respecta precisamente la capacidad que tiene la entidad gubernamental para variar tanto sus niveles de gasto, como los niveles de impuesto ya sea con fines de estimular o frenar la economía" (1936). Según esta afirmación,

mediante la ley de financiamiento se impulsa el sector comercial donde hay mayor evasión y elusión fiscal, donde la representación fiscal recae en personas naturales informales y personas jurídicas que a pesar de estar formalmente establecidas, manejan una cultura tributaria evasiva con el fin de reducir costos fiscales.

Mediante el enfoque normativo, como regulación en función del interés público hace que cualquier proceso sea intervenido que pueda afectar el bienestar social o en su defecto el desarrollo económico del Estado, por lo tanto, la presente investigación está regida por la corte constitucional de Colombia, que hace a su vez ejerce control directo normativamente.

Marco Conceptual

El siguiente apartado contiene los conceptos y lineamientos bajo los cuales se desarrollaron el proyecto de investigación, estas ideas muestran de forma clara los aspectos involucrados para definir la descripción del problema y establecen una relación entre aquellos planteamientos relevantes del régimen simple de tributación. A partir de este marco se obtiene una idea global de las intenciones e hipótesis que el investigador espera plantear o desea obtener como resultado de la investigación.

Entre los conceptos de mayor relevancia para el desarrollo de la investigación se plantearon aquellos que se consideraron inmersos directamente el objeto y esencia de la norma, estos se relacionan con los impuestos directos, ya el RST está estipulado para recaer sobre la persona natural o jurídica optante al sistema de tributación, con base a los ingresos correspondientes a la actividad económica u objeto social del contribuyente, el deber formal como cumplimiento en la formalización y efecto de una cultura tributaria siendo parte fundamental y objetiva del régimen de tributación, y finalmente como el cumplimiento del deber sustancial genera un impacto tanto en el desarrollo de las actividades económicas de quienes pertenecen al simple así como su efecto en el recaudo nacional, tanto en su participación como en las metas esperadas por el gobierno nacional.

Para el desarrollo de este apartado se planteó el método de mapeo para establecer en forma cronológica y subordinada los términos y conceptos que se derivan en la investigación y que están relacionados con el tema principal del proyecto de estudio.

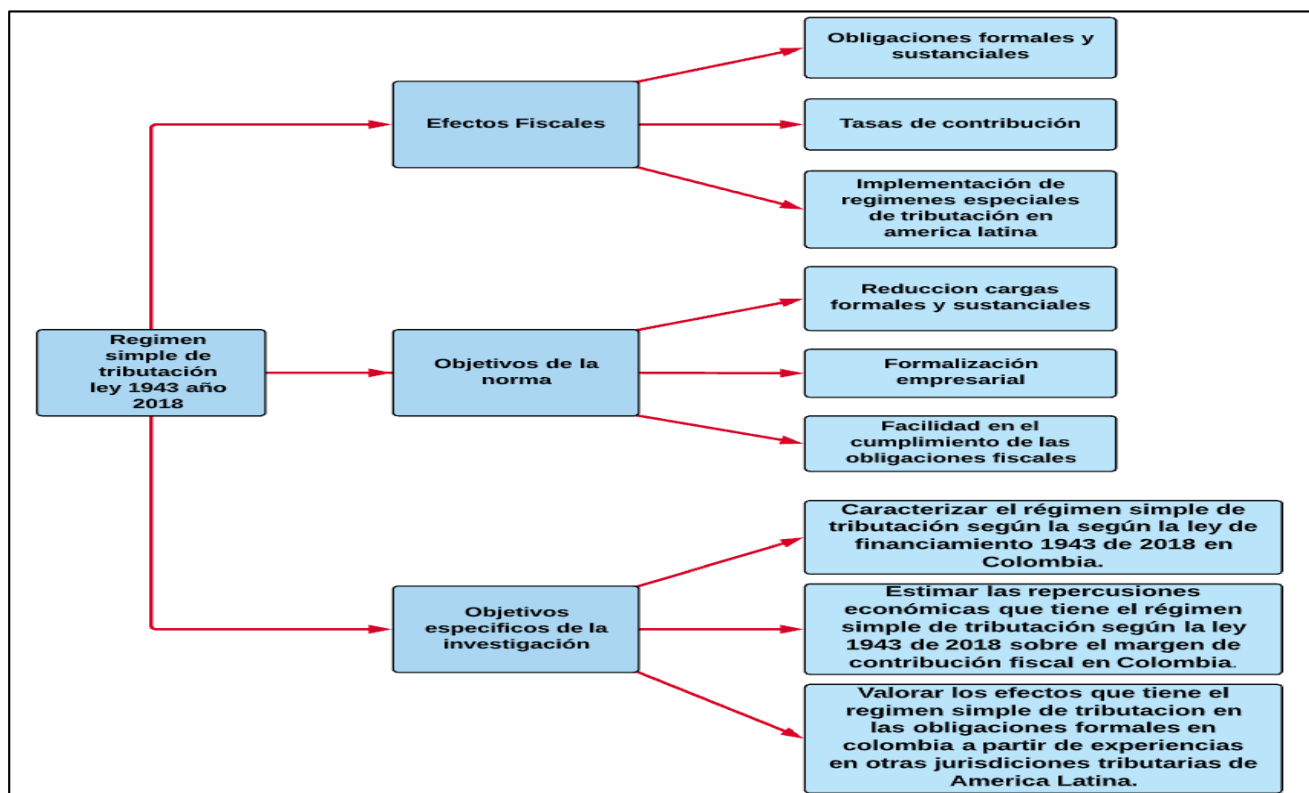


Ilustración 2. Mapa referente al marco conceptual, por los investigadores, Fuente: ley 1943 de 2019

Es posible establecer una relación de los términos relacionados en el mapa anterior ya que existe una coherencia entre el régimen simple de tributación, sus objetivos y los temas más influyentes en los debates, según Juan Camilo Restrepo (2015) quien afirma:

El sistema tributario en nuestro país se ha configurado poco a poco, con el correr de los años, como un sistema de tarifas altas (aun por encima de los estándares latinoamericanos) pero de bases muy estrechas, plagado de focos de evasión, de rentas exentas y de privilegios sin justificación. Esto atenta en últimas contra la eficiencia del sistema, y también contra el criterio de equidad: lo primero, porque atiza la evasión y la elusión; y lo segundo, porque conduce a que el grueso de la carga tributaria recaiga sobre unos pocos sectores, ante todo los

grandes contribuyentes y las rentas de trabajo. En cambio, formas de tributación tales como las rentas presuntas se consideran maneras para acercarse al criterio de la eficiencia. (p.390)

En base a la afirmación anterior se puede argumentar que el régimen simple de tributación es una apuesta del gobierno de Colombia para hacer frente a una problemática nacional que forma parte del contexto fiscal latino americano como lo es la evasión y elusión tributaria, acompañado de la formalización y la equidad tributaria como principio de justicia; es un llamado a cumplir con los deberes formales y sustanciales de una forma consiente, adicionalmente conocer y entender las normas y políticas fiscales del país. Conceptualmente se lograría relacionar los términos de régimen simple de tributación con las teorías alusivas al tema de investigación.

Marco Contextual

Las reformas tributarias en Colombia se han vuelto de gran recurrencia con la llegada de cada ministro de hacienda, donde históricamente en los últimos 10 años se han efectuado 12 reformas tributarias y no se termina de cubrir el déficit fiscal que actualmente presenta el país.

La nueva reforma tributaria consagrada en ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento), contempla en aspectos generales el régimen simple de tributación para las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones estipuladas y opten por pertenecer a este nuevo modelo, el cual pretende incentivar a los pequeños comerciantes informales a formalizar su estado legal y fiscal frente a los organismos de control y vigilancia tributaria, adicionalmente a las personas jurídicas y naturales que ya se encuentran en el radar fiscal a reducir la carga tributaria que actualmente generan gran impacto en el buen desarrollo económico de las entidades privadas.

El nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, creado por el actual Gobierno a través del artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de diciembre 28 de 2018, reemplaza el monotributo implementado a través del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, este es un proyecto que va dirigido a aquellos contribuyentes que son de difícil vigilancia para los organismos de control (pequeños contribuyentes, evasores y quienes eluden impuestos); el

entorno en el cual se desarrolló la investigación, está referido a las incidencias fiscales del sistema de tributación, tanto con el estado así como con las administraciones municipales y departamentales, además de los efectos en las obligaciones tributarias.

Según Mejía y Parra (2013) citado por Lina Marcela Osorio (2016) en su documento Reforma tributaria e informalidad laboral en Colombia: Un análisis de equilibrio general dinámico y estocástico citando a podemos apreciar que:

Antes de la reforma tributaria la tasa de informalidad de las 13 principales áreas metropolitanas se había mantenido alrededor del 51%, sin embargo, desde diciembre de 2012 se acentuó la tendencia decreciente alcanzando en 2014 niveles inferiores al 49% (...). Al respecto, el Gobierno Nacional sostiene que la implementación de la reforma tributaria aceleró el crecimiento del empleo formal, atribuyendo este comportamiento a la entrada en vigencia de la reducción de los costos no salariales. (p.127)

En base a lo anterior es posible afirmar, que la informalidad es uno de los puntos de interés en la aplicación de las políticas fiscales y que resulta más tentativo para los contribuyentes el liberarse de ciertas obligaciones formales para asumir la formalización.

Este proyecto de investigación se encamino a establecer los efectos fiscales del régimen simple de tributación en Colombia, agentes con más incidencias en la informalidad, partiendo así desde el análisis y descripción de la norma en la cual está estipulado y referenciando aquellos elementos que hacen tentativo para los contribuyentes el formar parte de este nuevo régimen de tributación. En esta misma medida se realizará el análisis de las incidencias en el recaudo fiscal y los efectos del régimen simple de tributación en Colombia, con base a experiencias de otras jurisdicciones tributarias de América latina.

Marco Legal

La reglamentación sobre la ley de financiamiento valdría asimilar que surge a partir de la necesidad del estado por suplir el déficit fiscal que lleva año tras año, donde una reforma estructural se considera es el pilar fundamental para salir de la crisis presupuestal. Para el año

2018 el gobierno nacional estipula un nuevo modelo de tributación (Régimen simple de tributación) con el objetivo de mejorar el recaudo nacional mediante la simplificación de las cargas formales, apoyo a la formalización y facilitación a los contribuyentes.

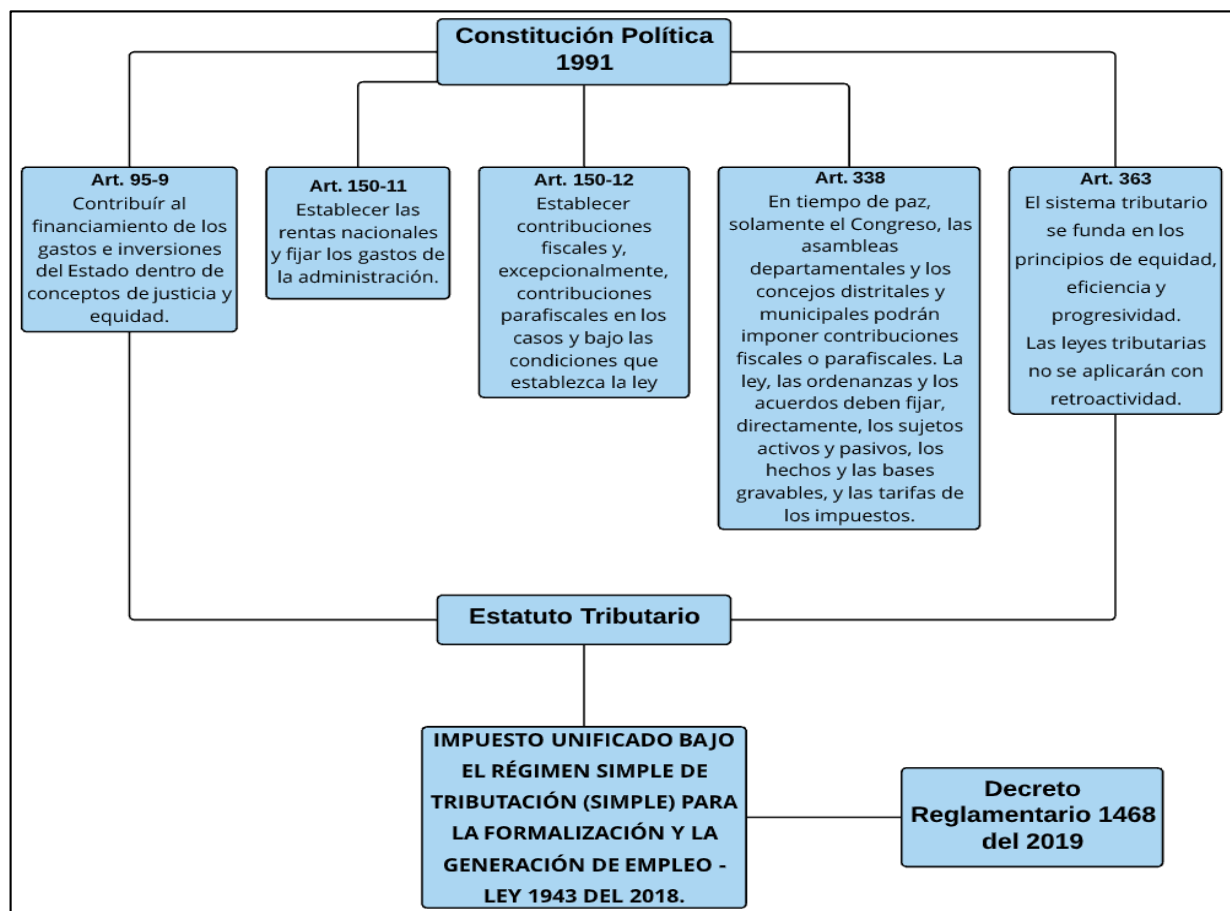


Ilustración 3. Marco normativo Constitución Política, por los investigadores

El marco normativo del régimen de tributación tiene su precepto de la constitución política del 1991, fundamentado en los artículos anteriormente ilustrados donde dan las bases al deber constitucional del contribuir al estado para el gasto y la inversión pública dentro de la línea de equidad y justicia respetando su jerarquía como norma de normas. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, siendo el marco de las cargas impositivas, a través de los cuales el estado financia sus actividades de gasto público e inversión. Se considera de gran importancia dichos principios dentro del sistema tributario ya que un impuesto debería de cumplir las características para el cual es creado y no ser arbitrariamente inconstitucional.

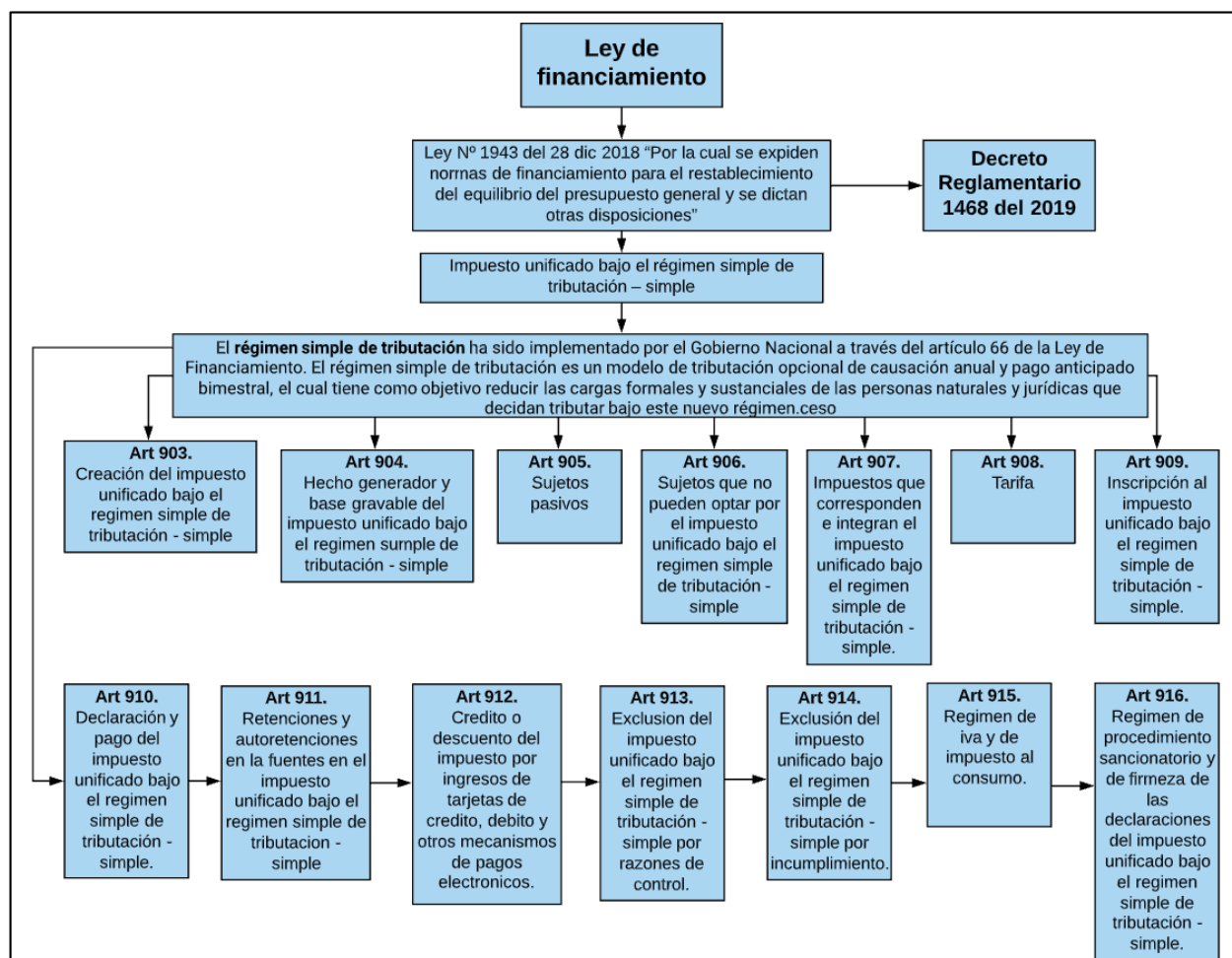


Ilustración 4. Mapa referente al marco legal, por los investigadores

Así mismo, y en consistencia con lo anterior, el proyecto de investigación esta soportado por los lineamientos establecidos en la reforma tributaria ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento) en su sección 5 (normas de financiamiento a través de medidas para la reactivación económica) capítulo 1 (impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple), en su artículo 66 el cual sustituye el libro octavo del estatuto tributario desde el artículo 903 hasta el artículo 916; y su decreto reglamentario 1468 del 2019 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2019) (Congreso de la República de Colombia, 1991), el cual dará todo el fundamento legal para el desarrollo de este trabajo además de servir como fuente de apoyo para el desarrollo de los objetivos y las teorías relacionadas en este plan de estudio.

Se lograría referenciar con base a la ley que, el régimen simple de tributación esta ordenado por 29 artículos reglamentarios, donde se estructura la caracterización en esencia de la norma desde su creación como impuesto unificado hasta su procedimiento sancionatorio en las declaraciones.

Como factor importante el sujeto pasivo es considerado la pieza clave por la cual se orienta esta investigación y es allí donde el gobierno centra sus mayores esfuerzos en la participación activa de las personas naturales y jurídicas que deseen acogerse formalmente a este nuevo régimen tributario, para los cuales según la norma tendrán beneficios fiscales en las tarifas, facilidad en las obligaciones formales y sustanciales, se consideraría que la norma tiene como principal objetivo el proporcionar una solución en la gestión de recursos para el gobierno, pero este propósito es el resultado de una serie de mecanismos ordenados en forma sistemática para alcanzarlo, métodos basados en la formalización, reducción de cargas formales y sustanciales, facilidad en la forma de preparar la declaración, además de generar ciertos beneficios a las cargas impositivas para aquellos que paguen por este medio y generan un incentivo económico unificando algunos de los impuestos más importantes de Colombia.

Capítulo 3

Diseño Metodológico

El siguiente proyecto de investigación estuvo enfocado en indagar los efectos fiscales del régimen simple de tributación a partir de su implementación en Colombia, además de las experiencias obtenidas de los esfuerzos históricos que han hecho las administraciones gubernamentales y entes de control tributario en latino américa con el fin de regular el mercado informal y subsanar las malas prácticas tributarias.

Enfoque de Investigación

La investigación fue de enfoque mixto ya que partió de las normas establecidas en el estatuto tributario y la ley 1943 de 2018, y de las investigaciones particulares de los regímenes especiales de tributación y sus experiencias en América latina, para hacer un análisis de lo general a lo particular de las efectos que estos causan en la formalización y la incentivación económica, así como una exploración en términos fiscales de un modelo que es de nueva implementación en Colombia, según como manifiestan (Sampieri, Fernández, Baptista, 2006) citando a (Maxwell, 1992; Henwood, 2004) se puede identificar que: “un método o proceso no es válida o invalido por sí mismo; en ciertas ocasiones la aplicación de los métodos puede producir datos válidos y en otras inválidos”(p.752), en base a lo anterior es posible justificar la inclusión tanto del enfoque cualitativo como cuantitativo, ya que este proyecto interpreto varios conceptos e hipótesis a partir de la descripción de la norma y el estudio de un concepto sin bases históricas ni resultados previos, además de hacer un análisis de los efectos fiscales que el régimen genera a base de experiencias en otras jurisdicciones tributarias de América Latina.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación según el enfoque establecido y las características del proyecto fue descriptivo y explicativo, ya que tuvo como objetivo caracterizar el régimen simple de tributación y hacer un análisis de su incidencia fiscal en Colombia, incluyendo sus efectos en la formalización y su impacto en las obligaciones formales. La propuesta se plantea a partir de explicar los posibles resultados de su aplicación en otras jurisdicciones de América latina, y

establecer los factores por los cuales se estima que tendrá un impacto negativo o positivo en el recaudo fiscal.

Método de Investigación

El método de investigación utilizado fue deductivo, según Dávila (2006):

El razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. (P.6)

En concordancia con lo anterior, la investigación extrajo del concepto general de la norma y las experiencias de los regímenes especiales de tributación de Latinoamérica, las ideas y teorías de peso que dé como resultados los efectos fiscales del régimen simple de tributación en Colombia.

Población / Muestra

La población de esta investigación se efectuó en torno a él régimen simple de tributación a los pequeños y medianos contribuyentes en Colombia, según los resultados que se obtuvieron mediante el desarrollo del método de investigación; la población es determinada de acuerdo a datos estadísticos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en cuanto al total de acogidos al régimen simple en el año 2019, con 5.526 personas naturales y 2.688 personas jurídicas, equivalentes a \$8.214 contribuyentes acogidos, adicionalmente la población inmersa en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo - Argentina) y el simples nacional (Brasil), y todas aquellas variables necesarias para la formación de un concepto solido que de respaldo a las conclusiones y resultados de la investigación.

Es necesario resaltar que de acuerdo al enfoque, tipo y método de investigación el muestreo será intencional, opinático o de conveniencia ya que la investigación tendrá un carácter

ampliamente descriptivo y los resultados fueron basados en la interpretación y análisis de las experiencias y datos obtenidos a partir de las investigaciones de otros sistemas tributarios en latino américa y los efectos que generan los sistemas de tributación unificados.

Instrumentos y Técnicas de Investigación

Las principales técnicas de investigación son fundamentadas mediante el análisis y descripción del marco normativo y documentos informativos respecto a la ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento), así como los autores cuyas bases teorías, experiencias e hipótesis sirvieron de apoyo para el desarrollo del objetivo principal y sistematización del proyecto de investigación.

La observación en el desarrollo de la aplicación del régimen, los efectos fiscales que las aplicaciones del régimen simple de tributación resulten, esta observación se implementó de forma no participativa ya que no se contó con las herramientas para efectuar el estudio en relación directa a los involucrados en la investigación.

Como principal instrumento se implementó la guía de análisis de documentación en la cual estará estructurada toda información correspondiente al desarrollo y aplicación del régimen simple de tributación en materia de procedimientos y ejecución de las actividades establecidas en la ley 1943 de 2018 y su decreto reglamentario 1468 de 2019.

Fuentes

La principal fuente la investigación ha sido tomada de la ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento), el decreto reglamentario 1468 de 2019; datos y experiencias proporcionados por las investigaciones y resultados de los regímenes especiales de tributación en latino américa, adicionalmente los resultados estadísticos de la AFIR en argentina y la Receita federal en Brasil, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), así como los aportes argumentativos otorgados por autores bajo sus diferentes perspectivas.

Capítulo 4

Caracterización del Régimen Simple de Tributación Según la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia.

La ley de financiamiento expedida en el 2018 o ley 1943, trajo consigo estipulado un nuevo sistema de tributación, el cual es una apuesta del gobierno actual en cabeza del presidente Iván Duque por medio de la cual se pretende fomentar la formalización de personas naturales y jurídicas que deseen acogerse a este sistema que reemplaza el monotributo, adicionalmente este sistema pretende alivianar las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes así como un incentivo a la economía para los sectores productivos que deseen acogerse al sistema de tributación y que cumplan con todos los requerimientos.

El régimen simple de tributación es un sistema tributario nuevo en Colombia y así como muchas normas o reformas que se implementan por primera vez en un país o contexto pueden llegar a generar dudas y se dispuso en este capítulo del proyecto de investigación establecer las características que identifican y fomentan el régimen simple de tributación, así como las demás elementos que se relacionan en su decreto reglamentario (Decreto 1468 de 2019), para esta disposición se tomó como referencia descriptiva la ley 1943 de 2018 y se hizo el análisis de cómo funciona frente a al régimen ordinario de tributación, además se pretendió hacer una evaluación del régimen simple de tributación frente a teoría de los impuestos establecida por Adam Smith en su libro la riqueza de las naciones, así como fue expuesto en las referencias teóricas previamente mencionadas.

El régimen simple de tributación está estipulado en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 por medio del cual se modifica el libro octavo del estatuto tributario (decreto 624 de 1989), desde el artículo 903 al 916 del documento nombrado, el cual entro en vigencia a partir del 1 de enero del 2019; este impuesto de carácter integral, es decir que unificara los impuestos que generalmente se

declaran de manera independiente para aquellos contribuyentes que han adquirido estas responsabilidades.

Adicionalmente la dirección de impuestos y aduanas nacionales podrá inscribir mediante oficio a todos aquellos contribuyentes morosos de los impuestos de renta, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto al consumo y/o impuesto de industria y comercio, estos contribuyentes deberán ser relacionados por las administraciones municipales y distritales mediante resolución e incluyendo los contribuyentes que se acogieron de forma voluntaria.

En cuanto a el hecho generador y se tendrán en cuenta todos los ingresos susceptibles de incremento en el patrimonio para el año gravable, la estará conformada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los ingresos de ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no se integrarán en la base gravable, según los estipula el artículo 904 del decreto 624 de 1989 y modificado por la ley 1943 de 2018,

Sujetos pasivos

Para aplicar al régimen simple de tributación la norma a dispuesto los requisitos por los cuales deben cumplir los contribuyentes ya sean persona natural o jurídica en el momento de acogerse de manera voluntaria, según lo estipula el artículo 905 del estatuto tributario modificado (ley 1943,2018) continuación, se hace la clasificación de las condiciones según su personalidad jurídica:

Tabla 5

Condiciones para aplicar al RST

Tipo contribuyente	Condiciones para aplicación al régimen simple de tributación
Persona natural	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas naturales sean nacionales o extranjeras que sean residentes en Colombia • Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios deben ser inferiores a 80.000 UVT

- Para personas naturales que tengan un varias empresas inscritas en el régimen simple de tributación o que tenga participación en una o varias sociedades, el límite de ingresos se medirá proporcional a su participación y se hará de forma consolidada
- Para personas naturales que tengan una participación superior al 10% en una o varias sociedades que no estén inscritas en el régimen simple de tributación, el límite de ingresos se medirá proporcional a su participación y se hará de forma consolidada
- Para personas naturales que adicional a sus participaciones sean gerente o administrador de otras empresas o sociedades , el límite de ingresos medirá de forma consolidada con los de las empresas que administra
- Para la consolidación de los límites máximos de ingresos se tendrán en cuenta los ingresos para efectos fiscales
- La persona natural debe estar al día con sus obligaciones fiscales tanto de carácter nacional como departamental y municipal
- Debe estar al día con el pago de su seguridad social integral
- Debe contar con inscripción en el RUT, mecanismos de cumplimiento electrónico , firma electrónica y factura electrónica

**Tipo
contribuyente**

**Condiciones para aplicación al régimen simple de
tributación**

- Persona jurídica
- Personas jurídicas que sus socios, participes o accionistas sean nacionales o extranjeros y que sean residentes en Colombia
 - Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios deben ser inferiores a 80.000 UVT, para las empresas o personas jurídicas nuevas se inscribirán en el régimen simple de tributación con la condición de no superar durante el años el límite de ingresos
 - La persona jurídica o sociedad debe estar al día con sus obligaciones fiscales tanto de carácter nacional como departamental y municipal
 - La persona jurídica debe estar al día con el pago de la seguridad social integral de sus empleados
 - Debe contar con inscripción en el RUT, mecanismos de cumplimiento electrónico , firma electrónica y factura electrónica

Fuente: Art 905 Ley 1943 del 2018. Elaboración propia de los investigadores

Las condiciones anteriormente mencionadas son de total cumplimiento, es decir que los contribuyentes que desean optar por el régimen simple de tributación no les bastara con el cumplimiento parcial de esta obligación para poder hacer su inscripción en el régimen tributario. En relación con lo anterior la norma también dispone en su artículo 906 del estatuto tributario modificado (ley 1943,2018).

Aquellos contribuyentes persona natural o jurídica que por sus características y condiciones están inhabilitados para aplicar a él régimen simple de tributación, en la siguiente página se relacionan las inhabilidades y a quien afecta para su inscripción:

Tabla 6
Inhabilidades para aplicar al RST

Condición para inhabilidad	aplica para:
-----------------------------------	---------------------

	Persona natural	Persona jurídica
Extranjeras o sus establecimientos permanentes.	X	X
Sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.	X	
Residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.	X	
Las socios o administradores tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.		X
Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.		X
Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.		X
Las sociedades que sean entidades financieras.		X
Actividades de microcrédito	X	X
Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.	X	X

Factoraje o factoring;	X	X
Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;	X	X
Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;	X	X
Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;	X	X
Actividad de importación de combustibles;	X	X
Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.	X	X
Que desarrollen simultáneamente una de las actividades anteriormente relacionadas u otra diferente.	X	X
Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.		X

Fuente: Art. 905 Ley 1943 del 2018. Elaboración propia de los investigadores

Impuestos que Integran el Régimen Simple de Tributación

En cumplimiento con uno de sus objetivos, régimen simple de tributación unifica las responsabilidades generales de los contribuyentes, las cuales adquieren las personas naturales y jurídicas según su objeto social o actividad económica, todo esto con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales y hacer más amena la responsabilidad de cumplirle al estado en el pago de los impuestos, el artículo 907 del estatuto tributario modificado

por la ley 1943 de 2019 (ley de financiamiento) relaciona los impuestos que integran el régimen simple de tributación:

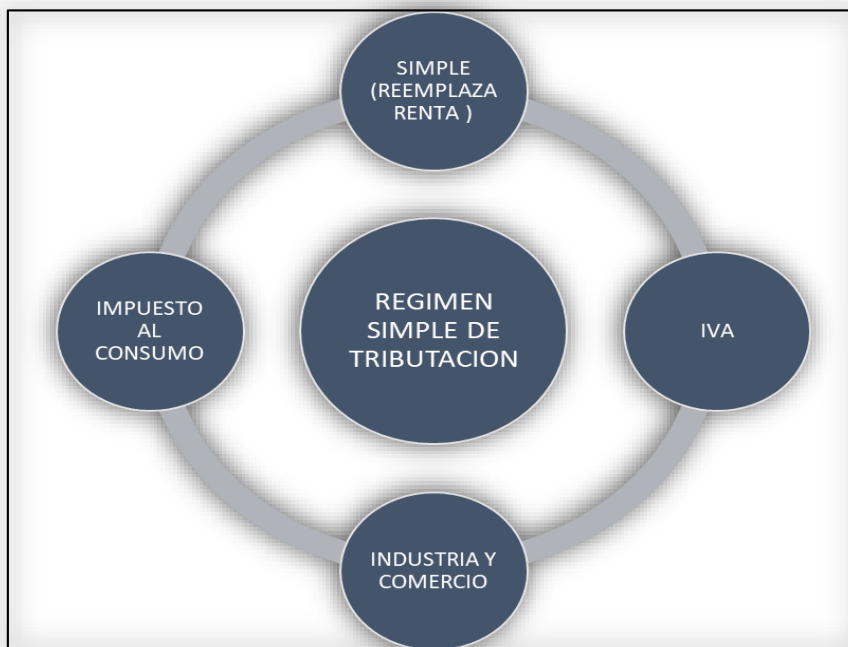


Ilustración 5. Impuestos incluidos en el RST. elaboración propia de los investigadores

1. Impuesto sobre la renta o simple;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas bebidas
3. El impuesto sobre las ventas IVA, únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.
4. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. (artículo 907, ley 1943, 2018)

El impuesto sobre la renta y complementarios estipulado en el estatuto tributario en su artículo 5 y siguientes (decreto 624, 1989), es el impuesto que encabeza los impuestos que integran el

régimen simple de tributación, el cual representa mayor significancia, pues el que se reemplaza directamente con la creación del sistema de tributación, cabe recordar que el impuesto sobre la renta y complementarios es un impuesto anual el cual recae sobre todos los ingresos susceptibles a incrementar el patrimonio; en concordancia con el concepto estipulado en el artículo 904 del estatuto tributario modificado (ley 1943,2018); y de anticipo mensual. Así mismo también se estipula en el decreto mencionado las condiciones en las cuales se deben ajustar los contribuyentes al impuesto sobre la renta y complementarios según sean persona natural y jurídica.

El impuesto nacional al consumo que fue estipulado en el con la ley 1607 de 2017 es un tributo de gran relevancia en esta unificación ya que está directamente relacionado con los pequeños contribuyentes pues se refiere directamente a la actividad desarrollada por el contribuyente, según el estatuto tributario:” tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final” (decreto 624,1989, artículo 512-1); en el régimen simple de tributación se refiere en su artículo 907 al desarrollo de las actividades de expendio de comidas y bebidas (ley 1943,2018)

El impuesto sobre las ventas que fue estipulado desde el año 1963 con el decreto especial 3288 y actualmente está caracterizado en el estatuto tributario en su artículo 468 y siguientes (decreto 624, 1989), es un impuesto que recae sobre la actividad y tipo de bien que se está enajenando, para el régimen simple de tributación este impuesto será de manera unificada para los contribuyentes que cumplan con un más de las actividades descritas en el artículo 908 del estatuto tributario modificado (ley 1943,2018)

El impuesto de industria y comercio, siendo un impuesto de carácter territorial deberá hacerse en concordancia a las normas vigentes en cada jurisdicción donde se realice el pago o anticipo del mismo, así como se refiere el estatuto tributario:

Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE

consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. (ley 1943, 2018, artículo 907)

Con relación a lo anterior, los contribuyentes que realicen su declaración integrada del impuesto deben remitirse a las determinaciones de industria de cada municipio y distrito como se hace regularmente.

Tarifas

Para el régimen simple de tributación las tarifas se han clasificado según la actividad económica que desarrolle el contribuyente que se ha inscrito al sistema tributario, según dispone el estatuto tributario en su artículo 908 modificado (ley 1943,2018), a continuación, se dispuso hacer la relación de las actividades grabadas en el régimen simple de tributación:

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:			ventas al por mayor y detal; servicios de factor material , construcción, mecánicos de vehículos, industriales, agro-industria, mini-industria y micro-industria, telecomunicaciones.		
Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.	Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%	0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.8%	6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	8.1%	15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	11.6%	30.000	80.000	5.4%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos, servicios de profesiones liberales:			Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:		
Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.	Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)		Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.9%	0	6.000	3.4%
6.000	15.000	5.3%	6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	7.0%	15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	8.5%	30.000	80.000	7.0%

Ilustración 6: Tarifas RST. fuente: Art.908 Ley 1943 del 2018. Elaboración propia de los investigadores

En relación a la gráfica anterior se puede apreciar la clasificación de cuatro grupos según la actividad económica, los cuales deberán declarar sobre tasas diferentes que se encuentran entre el 1.8% y el 11.6%, estas actividades están discriminadas para tipos de contribuyentes con diferentes características, como los pequeños empresarios, medianos y grandes productores, profesiones liberales e intelectuales y el comercio de productos y servicios destinados al consumidor final.

Es también de apreciar que en concordancia según se especifica, “Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto” (parágrafo 4, artículo 908, la ley 1943, 2018), basados en lo anterior, las tarifas para los anticipos bimestrales coinciden con los con las tarifas de declaración anual del régimen simple de tributación, para efectos de anticipo de IVA según lo estipula los contribuyentes deben hacer sus anticipos de manera mensual y presentar su declaración de manera anual incluidas en el formato electrónico simple (ver anexo).

Por medio del siguiente cuadro se pretende especificar las condiciones que pueden resultar favorables o no para los contribuyentes que deseen o se hayan inscrito al régimen simple de tributación

Tabla 7
Aspectos característicos RST

Norma	propósito	Análisis
Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 903 (parágrafo 5)	Disminución de cargas laborales respecto al aporte en seguridad y salud.	Los contribuyentes deben cumplir con las condiciones especificadas según el artículo citado como lo son ser sociedad, o persona jurídica y equivalentes responsables del impuesto sobre la renta y complementarios cuyos empleados nos devenguen más de

Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 904	La liquidación del RST está basada en sus ingresos ordinarios o extraordinarios, es decir no se debe hacer una depuración de los gastos y costos.	10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$ 8.281.160), por lo tanto, aquellos contribuyentes que se acojan al régimen estarán exonerados del pago de dichos aportes
Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 911	Mejorar el flujo de caja de los contribuyentes adscritos al sistema de tributación	Se puede entender como un buen sistema para contribuyentes con problemas o defectos en los soportes de contabilidad. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones Esto se puede apreciar como un efecto positivo para el desarrollo económico de aquellos contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación ya que se podrá percibir los ingresos en pleno.
Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 903 (parágrafo 4)	Establece los beneficios y descuentos en el valor neto a pagar del régimen simple de tributación en materia de aportes al sistema de seguridad y salud.	El descuento de los aportes al sistema general de pensiones por parte del empleador, es positivo, tanto para el contribuyente, ya que representa un menor valor del

Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 912	Fomentar el uso de mecanismos electrónicos como medio de pago en el desarrollo del objeto social de los contribuyentes	<p>impuesto neto a pagar, así como para la formalización de aquellos empleados que por motivos de elución de cargas laborales no cuentan con este servicio de protección</p> <p>Mediante el artículo citado se pretende que los contribuyentes opten por pagos que puedan ser soportados para efectuar un descuento adicional en la declaración del RST del 0.5% de dichos pagos y de manera más eficaz llevar un control y vigilancia de los movimientos financieros de la empresa, esto como plan de medida para bancarización de las empresas.</p>
Ley 1943, 2018, artículo 66 – modificado artículo 905 (numeral 6)	Ejercer control de los movimientos comerciales de los contribuyentes	<p>Los contribuyentes del régimen simple de tributación deberán expedir y exigir factura electrónica así como los documentos equivalentes correspondientes, esto como medida de control de ingresos por parte de la administración de impuestos; esto podría generar cargas adicionales para los contribuyentes de menores ingresos que no cuentan o no requieran un sistema más amplio o complejo.</p>

Fuente: Ley 1943 del 2018. Elaboración propia de los investigadores

En relación al cuadro anterior, se infiere en que el régimen simple de tributación es un mecanismo o sistema de declaración tributaria que apropia las herramientas de manera simple, eficaz e inmediata, diseñado para que los contribuyentes inscritos al simple puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera más sencilla y eficaz, al tiempo que se implementan mecanismos de control dirigidos a la elución y evasión de impuestos, reduciendo las condiciones y elementos relacionados en los que se debe de cumplir las con deberes formales como lo es la declaración de impuesto, así mismo se presenta un control tecnológico como es el fomentar el uso de herramientas electrónicas como forma de movimiento de ingresos y gasto para el desarrollo de las actividades comerciales.

Una síntesis preliminar para llegar a hacer una revisión de las características del simple, encuentra que el sistema de tributación trata de aplicarse como una iniciativa de apoyo para aquellos empresarios que deseen acogerse al proporcionar beneficios que pueden llegar a ser significativa relevantes en el desarrollo de sus actividades económicas.

A partir de los escenarios fiscales ilustrados es posible afirmar que el régimen simple de tributación cumple con los principios de igualdad y proporcionalidad, según Smith (1776) “Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir; en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado”(p.746), el simple es un sistema que si bien está ligado al hecho generador o ingresos susceptibles al incremento de su patrimonio, su base gravable ésta asignada al total de sus ingresos y no a otras condiciones de depuración como se puede identificar en régimen ordinario de tributación, lo cual le permite a los contribuyentes el pagar los tributos en proporción a sus ingresos sin condicionar ni vulnerar su capacidad adquisitiva.

Este es un sistema tributario que permite por sus condiciones y esquema de obligaciones formales, generar una armonía de fácil cumplimiento por sus periodos y su simplicidad a la hora de realizar las declaraciones correspondientes para los contribuyentes, según Smith (1776)

“todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente” (p.747), esto pues permite a los contribuyentes y encargados de la administración al realizar una planeación que resulte eficaz para el desarrollo de sus operaciones, por tiempos convenientes y agrupación de impuestos, al contrario del régimen ordinario que su composición puede ocasionar un desorden y un agobio financiero y administrativo, para los contribuyentes y empresas puede afectar los flujos de caja con los anticipos e impuestos continuos y constantes cambios que se presentan en los procedimientos legislativos tributarios.

Estimar las Repercusiones Económicas que Tiene el Régimen Simple de Tributación Según la Ley 1943 de 2018 Sobre el Margen de Contribución Fiscal en Colombia.

El sistema tributario en Colombia busca día a día poder recaudar más dinero mediante impuestos, ya sea incrementando las cargas fiscales a las compañías o personas naturales, estructurando nuevas reformas tributarias a las necesidades de los contribuyentes, nuevos impuestos para subsidiar el desarrollo económico y demás propuestas que surgen a la necesidad del estado. El régimen simple de tributación es una reforma más con la que el Estado busca el desarrollo económico del país, incentivando a las personas naturales y jurídicas a contribuir al estado por todas aquellas actividades económicas que sean desarrolladas legalmente mediante la supervisión de las entidades de control y vigilancia.

Las estimaciones económicas son bastante amplias en el nuevo régimen simple de tributación, por una parte, el Estado busca recaudar según la Dian aproximadamente 157 billones de pesos para el año 2019, una cifra bastante alta en comparación a los 144,4 billones del año 2018, cabe destacar que gracias a las nuevas medidas de control como lo son la facturación electrónica, la acogida al nuevo régimen simple de tributación, la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, hace que la gestión de la entidad sea más efectiva. Por otro lado, la carga tributaria de los contribuyentes año tras año se ve afectada, por lo que la evasión y la elusión hacen parte del escudo fiscal que muchas empresas hacen uso para reducir las tasas impositivas.

El nuevo régimen simple de tributación trae consigo repercusiones económicas positivas para cada uno de los contribuyentes, en cuanto a materia fiscal, formalización, simplicidad tributaria, acompañamiento administrativo, entre otros; haciendo atractivo para cualquier contribuyente acogerse a este modelo de tributación.

En este apartado se realizará una comparativa entre el nuevo régimen simple de tributación y el régimen ordinario con el fin de estimar las repercusiones económicas positivas y negativas para los contribuyentes.

Los contribuyentes acogidos voluntariamente dejarían de pertenecer al régimen ordinario del impuesto de renta, para lo cual se dejaría de realizar las declaraciones tributarias en los formularios 110 y 210 de los cuales se presentan acompañados en muchos casos de los formularios 2516 y 2517 en cuanto la conciliación fiscal de los obligados a llevar contabilidad, donde las operaciones de depuración son complejas, un sistema cedular confuso normativamente, con múltiples tablas o tarifas que hacen que el ejercicio de declaración tributaria sea complejo y muchos contribuyentes sean esquivos a formalizar su situación por todas aquellas cargas formales y sustanciales que no estimulan el deber constitucional de contribuir para el Estado. Para beneficio de los contribuyentes acogidos al régimen simple de tributación, tanto personas naturales como personas jurídicas solo presentaran al final de año una sola declaración, con anticipos bimestrales en el formulario 2593 (Recibo Electrónico Simple) y donde se declarará sus ingresos brutos por cualquier concepto, de acuerdo a los grupos de las actividades desarrolladas se aplicarán las tarifas contenidas en el Art. 908 del E.T, tarifas diferentes que varían según el rango de ingresos del contribuyente y su actividad económica. Con la liquidación también quedará cubierto el impuesto que corresponde a industria y comercio, incluyendo el de avisos y tableros. Adicionalmente, e inmerso dentro de la misma declaración anual del régimen simple, se deberá incluir los ingresos por concepto de ganancia ocasional, de los cuales si se podrán descontar sus respectivos costos deducibles o partes no gravadas y se aplicará un a tarifa fija del 10% o 20% dependiendo del concepto ocasional. Es importante destacar que según el Art. 911 del E.T, los contribuyentes que se acojan a este régimen no estarán sujetos a retenciones a título de renta, ni a título de ICA, y tampoco estarán obligados a

practicar retenciones y auto retenciones en la fuente, con excepción de los correspondientes pagos laborales.

Con todo y lo anterior, se desarrollará un supuesto donde se ilustre cuál de los dos regímenes podría ser más beneficioso fiscalmente para el contribuyente, ya sea persona natural o jurídica, y se determine las repercusiones económicas positivas y negativas respecto al margen de contribución fiscal para cada uno de los regímenes.

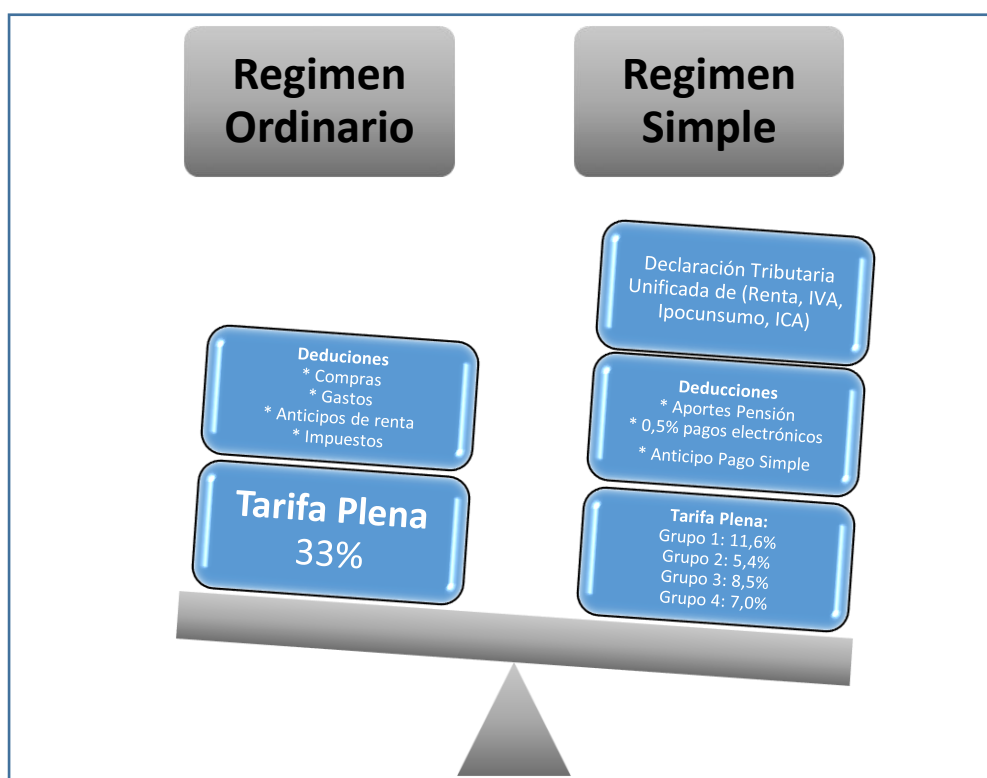


Ilustración 7: Régimen ordinario vs RST. Fuente: Elaboración propia de los investigadores

Alguna de las repercusiones económicas positivas que de entrada se logran percibir en el nuevo régimen simple es la reducción en la tasa impositiva de tributación, para la cual se alcanza disminuir considerablemente la tarifa en más de 25 puntos porcentuales, para algunos grupos será mayor el ahorro en cuanto a tarifas, todo dependiendo de la actividad económica del contribuyente. Uno de los puntos más representativos como objetivo principal del régimen

simple es la simplificación de las declaraciones tributarias, ya que en una sola declaración se presentará todos los impuestos a los cuales el contribuyente está obligado a tributar, ahorrando tiempo, gestión administrativa y contable en el desarrollo de estas actividades, que se vuelven bastante dispendiosas debido a que actualmente las fechas de presentación de cada impuesto son proporcionadas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y en el caso de los impuestos municipales la secretaria de hacienda aprobado por el concejo municipal.

ACTIVIDAD GRUPO 1		
Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería		
CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 280.000.000	\$ 280.000.000
(-) COSTO DE VENTAS	\$ 168.000.000	\$ -
(-) DEDUCCIONES	\$ 28.000.000	\$ -
RENDA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 84.000.000	\$ 280.000.000
(*) TARIFA RENTA	33%	2,8%
(=) IMPUESTO DE RENTA	\$ 27.720.000	\$ 7.840.000
(-) APORTES PENSIÓN	\$ -	\$ 2.880.000
(-) 0,5% VENTAS TC	\$ -	\$ 420.000
ICA (TARIFA 10 X 1.000)	\$ 2.800.000	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 30.520.000	\$ 4.540.000
MARGEN DE TRIBUTACIÓN FRENTE INGRESOS TOTALES	10,9%	1,62%
AHORRO TRIBUTARIO	\$ 25.980.000	

Ilustración 8: Supuesto tributario RST actividad 1
Fuente: Elaboración propia de los investigadores

En concordancia a la tabla anterior, se ilustra un claro ejemplo cotejando los sistemas de tributación conocidos, ambos partiendo del supuesto de 280 millones de pesos en ingresos brutos; bajo el régimen ordinario se logran realizar unas deducciones para determinar la renta líquida gravable, mientras que bajo simple no se hacen deducciones ya que la renta líquida gravable son el monto total de los ingresos del contribuyente. Las tarifas de renta para cada

régimen son del 33% para el régimen ordinario y el 2,8% para el régimen simple, determinando un impuesto de renta bastante bajo para el régimen simple en comparación al régimen ordinario, un ahorro bastante significativo para los contribuyentes que deseen acogerse a este modelo de tributación; esto como resultado del beneficio de descontar el 100% de los pagos al sistema general de pensiones y adicionalmente un 0,5% sobre los ingresos recibidos por medios electrónicos como pagos con tarjetas débito o crédito, transferencias bancarias, depósitos, entre otros. Como indicador financiero se logra reducir el margen de tributación frente a los ingresos totales de un 10,9% a un 1,62%, un ahorro tributario de \$25.980.000, una cifra bastante onerosa que se lograría reducir en la carga impositiva de los contribuyentes de acuerdo al total de sus ingresos brutos.

ACTIVIDAD GRUPO 2		
Actividades comerciales al por mayor y detal		
CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 320.000.000	\$ 320.000.000
(-) COSTO DE VENTAS	\$ 192.000.000	\$ -
(-) DEDUCCIONES	\$ 32.000.000	\$ -
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 96.000.000	\$ 320.000.000
(*) TARIFA RENTA	33%	2,2%
(=) IMPUESTO DE RENTA	\$ 31.680.000	\$ 7.040.000
(-) APORTES PENSIÓN	\$ -	\$ 2.880.000
(-) 0,5% VENTAS TC	\$ -	\$ 420.000
ICA (TARIFA 4 X 1.000)	\$ 1.280.000	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 31.960.000	\$ 3.740.000
MARGEN DE TRIBUTACIÓN FRENTE INGRESOS TOTALES	10,3%	1,17%
AHORRO TRIBUTARIO	\$ 28.220.000	

Ilustración 8: Supuesto tributario RST actividad 2
Fuente: Elaboración propia de los investigadores

Para el caso de las actividades del grupo número 2, situándonos en las actividades comerciales al por mayor y al detal, donde se percibe unos ingresos de 320 millones de pesos, y se realiza la

depuración para determinar la renta líquida gravable en cuanto al régimen ordinario, en este grupo la tarifa es del 2,2% entre 6.000 a 15.000 UVT de ingresos brutos, por lo que nos arroja un impuesto de renta de \$7.040.000 frente \$32.680.000 bajo el régimen ordinario, una diferencia de \$28.220.000 que se podría llegar a ahorrar los contribuyentes que se acojan al régimen simple. Como indicador financiero sobre el margen de contribución frente al total de ingresos brutos se logra reducir la tasa impositiva de un 10,3% a un 1,17%, una diferencia de 9,13% positiva para el contribuyente.

ACTIVIDAD GRUPO 3		
Servicios profesionales, de consultoría y científicos		
CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 157.000.000	\$ 157.000.000
(-) COSTO DE VENTAS	\$ 94.200.000	\$ -
(-) DEDUCCIONES	\$ 15.700.000	\$ -
RENDA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 47.100.000	\$ 157.000.000
(*) TARIFA RENTA	33%	5,30%
(=) IMPUESTO DE RENTA	\$ 15.543.000	\$ 8.321.000
(-) APORTES PENSIÓN	\$ -	\$ 2.880.000
(-) 0,5% VENTAS TC	\$ -	\$ 420.000
ICA (TARIFA 6,6 X 1.000)	\$ 1.036.200	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 16.579.200	\$ 5.021.000

MARGEN DE TRIBUTACIÓN FRENTE INGRESOS TOTALES	10,56%	3,20%
AHORRO TRIBUTARIO	\$ 11.558.200	

Ilustración 8: Supuesto tributario RST actividad 3
Fuente: Elaboración propia de los investigadores

ACTIVIDAD GRUPO 2		
Actividades comerciales al por mayor y detal		
CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	REGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 200.000.000	\$ 157.000.000
(-) COSTO DE VENTAS	\$ 220.200.000	\$ -
(-) DEDUCCIONES	\$ 15.700.000	\$ -
RENDA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 35.900.000	\$ 157.000.000
(*) TARIFA RENTA	33%	5,30%

(=) IMPUESTO DE RENTA	\$ 0	\$ 8.321.000
(-) APORTES PENSIÓN	\$ -	\$ 2.880.000
(-) 0,5% VENTAS TC	\$ -	\$ 420.000
ICA (TARIFA 6,6 X 1.000)	\$ 1.320.000	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 1.320.000	\$ 5.021.000

MARGEN DE TRIBUTACIÓN FRENTE INGRESOS TOTALES	0,66%	3,20%
AHORRO TRIBUTARIO	\$ 0	-\$ 3.701.000

Ilustración 8: Supuesto Tributario RST actividad 2 en perdida.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores

De acuerdo a la ilustración anterior, se estructura un supuesto tributario donde el ejercicio contable da perdida por los sobre costos, para la tal medida, seria la única posibilidad donde el sistema tributario ordinario seria mejor alternativa en cuanto a reducción de impuestos, ya que la tasa efectiva en el sistema tributario daría cero a pagar si la renta gravable es negativa, cabe aclarar que objetivamente las actividades económicas son creadas para generar dividendos y no para generar perdidas, sin embargo como posibilidad dentro de las alternativas tributarias se plasma el supuesto de ahorro económico en este caso especial.

En concordancia a las tablas anteriores, como ejercicio fiscal de un supuesto se hace la comparación de tributación entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación, donde se sigue paso a paso el ejercicio tributario cédular para determinar el beneficio económico en cuanto a reducción de cargas impositivas entre cada uno de los regímenes, evidenciando que aunque en el régimen simple la gran mayoría de costos deducibles no aplican y que la tarifa se le aplica a los ingresos brutos, el porcentaje impositivo es mucho más bajo frente al régimen ordinario, dando así un panorama positivo a los contribuyentes que deseen acogerse a este modelo de tributación.

Una de las ventajas del régimen simple es la facilidad en la depuración y liquidación del impuesto a cargo, ya que es una sola declaración se integra todos los impuestos que el contribuyente es responsable ante la Dian, lo que ayuda a simplificar la gestión administrativa y contable en la presentación y pago del impuesto a cargo en el periodo fiscal.

Por otro lado, mediante el comunicado número 120 de La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), dispuso el formulario 2593 para la presentación y pago del anticipo bimestral del Régimen Simple de Tributación (RST), el cual se diligenciará y pagará electrónicamente ingresando a la página de la Dian.

Por todo y lo anterior, se estructura el supuesto del recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE, donde se declarará todos los ingresos percibidos por el contribuyente, menos las deducciones y descuentos contemplados en el marco normativo, aplicación de tarifa según el grupo de actividades, siguiente la liquidación del impuesto al consumo, liquidación impuestos sobre las ventas, y por último los valores a pagar.

Tabla 8*Recibo electrónico simple*

Liquidación Anticipo Impuesto Unificado Régimen Simple		
25. Grupo	2	
29. Tarifa Simple consolidada	2,2	
30. Responsable de IVA	NO	SI
31. Responsable al Impuesto al consumo nacional	NO	SI
32. Ingresos Brutos Bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)		
	\$	50.000.000
33. Ingresos por ganancias ocasionales	\$	-
34. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	\$	-
35. Total ingresos netos bimestrales	\$	50.000.000
36. Anticipo Simple		
37. Menos: ICA consolidado declarado y pagado en los municipios o distritos durante el bimestre	\$	250.000
38. Total componente anticipo simple nacional	\$	1.100.000
Descuentos		
39. Aportes a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador durante el bimestre	\$	500.000
40. Excedente de aportes a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	\$	-
41. Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador (Limitados)	\$	-
42. exceso de aportes del empleador para ser solicitado en el periodo siguiente	\$	-
43. Anticipo neto impuesto unificado simple	\$	600.000
44. Retenciones y auto retenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	\$	280.000
45. Menos: excedente anticipo impuesto simple del bimestre anterior	\$	-

46. Saldo a pagar anticipo impuesto simple	\$	320.000
47. Excedente anticipo Impuesto simple	\$	-
Liquidación componente impuesto nacional al consumo		
48. Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo	\$	-
49. Impuesto al consumo 8 %	\$	-
50. Impuesto al consumo pagado durante los meses anteriores del año antes de inscribirse al régimen simple	\$	-
51. Saldo a pagar por impuesto al consumo	\$	-
Liquidación anticipos a título de Impuesto Sobre las Ventas - IVA		
52. Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre en operaciones gravadas	\$	7.990.000
53. Impuestos descontables del bimestre	\$	5.585.000
54. Saldo a favor anticipo IVA bimestre anterior	\$	-
55. Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	\$	-
56. Total anticipo IVA a pagar bimestral	\$	2.405.000
57. Saldo a favor anticipo IVA bimestral	\$	-
Valores a Pagar		
58. Componente anticipo simple nacional	\$	320.000
59. Componente impuesto nacional al consumo	\$	-
60. Impuesto sobre las ventas	\$	2.405.000

Fuente: Elaboración propia de los investigadores

La anterior tabla es el recibo electrónico simple, el cual es diligenciado electrónicamente bimestralmente en la página de la Dian, allí se plasma los ingresos brutos, los descuentos a los que tiene derecho el contribuyente según la ley, la liquidación del impuesto al consumo y el impuesto al valor agregado (IVA), el cual arroja los valores a pagar donde se integra en una sola declaración los impuestos liquidados, brindando facilidad al contribuyente es sus obligaciones fiscales, formales y sustanciales.

Tabla 9

Comparativo R.O vs RST

RÉGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
<ul style="list-style-type: none"> ● Presentación anual de renta y ganancia ocasional en los formularios 110 y 210. ● Presentación de conciliación fiscal en los formularios 2516 y 2517. ● Se podrá realizar depuraciones al total de ingresos brutos, como rentas no gravadas, rentas exentas, deducciones, costos, gastos y pérdidas fiscales. ● Se deberá realizar cálculo de renta presuntiva del 3% sobre el patrimonio bruto. ● Presentación de la declaración anual informativa de activos en el exterior (formulario 160) ● Se aplicarán tarifas especiales a las personas jurídicas a acuerdo al ART 240 según Estatuto Tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Las personas naturales y jurídicas que se acojan al régimen simple dejarán de pertenecer el régimen ordinario del impuesto de renta, por lo cual no deberán presentar la declaración anual de renta y de ganancia ocasional en los formularios 110 y 210, ni tampoco sus formatos anexos de conciliación fiscal 2516 y 2517 ● No se aplicarán depuraciones fiscales. Es decir, a los ingresos brutos no se les podrán disminuir las rentas no gravadas, rentas exentas, deducciones, costos, gastos, pérdidas fiscales, ni excesos de renta presuntiva, etc. ● Los contribuyentes del régimen simple no deberán realizar el cálculo de la renta presuntiva. ● En el régimen simple no se requiere la presentación de la declaración anual informativa de activos en el exterior (formulario 160)

- La declaración de industria y comercio será presentada bimestralmente según las fechas establecidas por cada municipio.
- Serán agentes de retención a título de renta, IVA e ICA conforme la Dian lo exprese y presentarán declaración mensual de retención en la fuente.
- Estarán sujetos a retenciones a título de renta, IVA e ICA. Por ventas que cumplan los topes por bienes o servicios.
- Declaración anual del impuesto de IVA con anticipos bimestrales y cuatrimestrales.
- Presentación independiente de cada uno de los tributos obligados a declarar según la administración de impuestos.
- Quienes se acojan al régimen simple únicamente deberán aplicar sobre sus ingresos brutos ordinarios las tarifas especiales contenidas en el artículo 908 del ET. Las sociedades nacionales no podrán utilizar las tarifas de los artículos 240, 240-1 y 242-1 del ET.
- Los contribuyentes del régimen simple no deberán presentar la declaración de industria y comercio para los municipios donde desarrollen sus operaciones.
- No deberán actuar como agentes de retención a título de renta, IVA e ICA cuando realicen pagos a terceros.
- No estarán sujetos a retenciones a título de renta ni ICA, y tampoco deberán practicarse ninguna auto retención. Las únicas retenciones que se les practicará a los contribuyentes del régimen simple serán las correspondientes a ganancias ocasionales e IVA; esta última será practicada solo por los agentes de retención responsables de dicho impuesto cuando adquieran bienes muebles o servicios gravados y no estén inscritos en el régimen simple.
- Los registrados en el SIMPLE deberán facturar electrónicamente.
- Deberán presentar bimestralmente sus declaraciones de INC, a excepción de aquellos que presten servicios de restaurantes y bares. Así mismo, presentarán una declaración anual de IVA en la cual el saldo a pagar deberá ser cancelado de forma anticipada en los recibos de pago electrónico bimestrales.
- Los inscritos en el régimen simple deberán presentar bimestralmente los recibos electrónicos para el pago del impuesto unificado, aun cuando en dicho bimestre no hayan obtenido ingresos brutos.
- Quienes tributen en el régimen simple y desarrollen varias de las actividades económicas mencionadas en el artículo 908 del ET deberán aplicar la tabla que mayor tarifa contenga para el monto de sus ingresos del bimestre.

Fuente: Ley 43 del 2018. Estatuto Tributario. Elaboración propia de los investigadores.

Con base a la tabla anterior se determina las ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes de tributación, donde el régimen simple refleja mayores beneficios tributarios para los contribuyentes, reducción de tarifas, simplicidad en la presentación y la declaración tributaria, entre otras.

Algunas de las desventajas del régimen simple en cuanto a procedimiento tributario es la acogida obligatoria como facturador electrónico, lo que de entrada puede generar dificultades en la implementación, costos en la compra de una firma digital, aunque existen proveedores de firmas electrónicas gratuitas, pero operativamente se hace casi necesario comprar la firma y configurarlo automáticamente con el software contable que se maneje, solicitud de la resolución de facturación electrónica ante la administración de impuestos y aduanas, la configuración del software y la puesta en marcha. La administración de impuestos busca tener un mayor control de los ingresos de los contribuyentes con el fin de minimizar la evasión tributaria, por medio del

cruce de información la Dian busca anticiparse a las declaraciones de renta de los contribuyentes, teniendo de primera mano todas las facturas electrónicas de compra y venta, logrando el control de las operaciones comerciales de pequeños y grandes contribuyentes que facturen por medio de este sistema.

Los beneficios tributarios del régimen simple a simple vista son muy atractivos para cualquier contribuyente, sin embargo la realidad es que el margen de contribuyentes personas naturales y jurídicas acogidos son solo una pequeña parte del total de contribuyentes, según oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), un total de 8.214 contribuyentes a nivel nacional se acogieron al nuevo régimen simple de tributación entre personas naturales y jurídicas, una cifra bastante baja comparado con las expectativas desarrolladas en el proyecto de la ley de financiamiento 1943 del 2018. Según el director de la Dian, Doctor José Andrés Romero se comprometió para el año 2019 una meta de recaudo bruto de 157 billones de pesos, llevando un plan de desarrollo en cuanto una mejor gestión tributaria, donde la Dian realizará un mayor control fiscal para lograr que los morosos y los evasores paguen cumplidamente sus impuestos y se pongan al día con sus obligaciones tributarias, la cual tienen como meta de recaudo 13 billones de pesos. A continuación, se detalla el total de contribuyentes acogidos al régimen simple por seccional de impuestos tanto personas naturales y jurídicas:

DIRECCION SECCIONAL	Régimen Simple de Tributación - SIMPLE		
	PJ	PN	Total
01 - Dirección Seccional Armenia	74	45	119
02 - Dirección Seccional Barranquilla	304	157	461
04 - Dirección Seccional Bucaramanga	161	134	295
05 - Dirección Seccional Cali	299	248	547
06 - Dirección Seccional Cartagena	352	146	498
07 - Dirección Seccional Cúcuta	54	65	119
08 - Dirección Seccional Girardot	9	7	16
09 - Dirección Seccional Ibagué	63	44	107
10 - Dirección Seccional Manizales	106	90	196
11 - Dirección Seccional Medellín	756	350	1.106
12 - Dirección Seccional Montería	41	24	65
13 - Dirección Seccional Neiva	46	23	69
14 - Dirección Seccional Pasto	14	20	34
15 - Dirección Seccional Palmira	21	15	36
16 - Dirección Seccional Pereira	166	128	294
17 - Dirección Seccional Popayán	24	14	38

18 - Dirección Seccional Quibdó	4	6	10
19 - Dirección Seccional Santa Marta	43	26	69
20 - Dirección Seccional Tunja	42	33	75
21 - Dirección Seccional Tuluá	25	17	42
22 - Dirección Seccional Villavicencio	24	43	67
23 - Dirección Seccional Sincelejo	19	6	25
24 - Dirección Seccional Valledupar	37	16	53
25 - Dirección Seccional Riohacha	5	8	13
26 - Dirección Seccional Sogamoso	46	21	67
27 - Dirección Seccional San Andrés	3	4	7
28 - Dirección Seccional Florencia	4	4	8
29 - Dirección Seccional Barrancabermeja	18	10	28
31 - Dirección Seccional Contribuyentes	0	0	0
32 - Dirección Seccional Bogotá	2.739	935	3.674
34 - Dirección Seccional Arauca	3	0	3
35 - Dirección Seccional Buenaventura	5	2	7
36 - Dirección Seccional Cartago	0	0	0
37 - Dirección Seccional Ipiales	0	0	0
38 - Dirección Seccional Leticia	4	4	8
39 - Dirección Seccional Maicao	0	0	0
40 - Dirección Seccional Tumaco	0	0	0
41 - Dirección Seccional Urabá	0	0	0
42 - Dirección Seccional Carreño	2	4	6
43 - Dirección Seccional Inírida	0	0	0
44 - Dirección Seccional Yopal	6	26	32
45 - Dirección Seccional Mitú	0	0	0
46 - Dirección Seccional Puerto Asís	4	10	14
47 - Dirección Seccional San José de Guaviare	3	3	6
Totales	5.526	2.688	8.214

Ilustración 8: Contribuyentes Acogidos RST

Fuente: Elaboración propia de los investigadores – Datos Dirección de impuestos y aduanas nacionales

La anterior información es suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), donde se detalla el total de contribuyentes acogidos al régimen simple por cada dirección seccional con una representación de 8.214 contribuyentes, una cifra que se puede considerar baja frente a la gran apuesta del gobierno y la necesidad del Estado de cubrir el déficit fiscal que busca con la Ley de financiamiento 1943 del 2018, se podría considerar que la poca acogida de los contribuyentes se debe a la falta de información recibida por parte de la administración de impuestos, sin respaldo legal que reglamentará el nuevo régimen simple, y quizás vicios en la norma que no convencían del todo a los contribuyentes en querer acogerse, sin embargo en las ciudades capitales se logró un buen porcentaje de participación, liderando Bogotá con 3.674 contribuyentes acogidos, seguido por Medellín con 1.106 contribuyentes.

La mayor representación se les debe a las personas jurídicas con un total de 5.526 contribuyentes, cabe resaltar que las personas jurídicas son las más beneficiadas bajo este régimen tributario, ya que logran reducir la carga impositiva considerablemente en comparación al régimen ordinario, sumando a ello la exoneración de pago de parafiscales y salud, y llevar como deducción en la declaración del simple los pagos por concepto de pensión por parte del empleador.

Según comunicado # 14749013654084 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante formalización de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), hubo un 22% de representación de nuevos contribuyentes inscritos en el régimen simple a nivel nacional entre personas naturales y jurídicas, se puede apreciar un buen índice frente al total de acogidos, reduciendo de este modo la tasa de informalidad, la evasión y elusión fiscal, cumpliendo uno de los objetivos planteados por el Ministerio de Hacienda en cuanto a formalización, sin embargo la realidad económica del país requiere que más contribuyentes se formalicen y cumplan con los deberes formales y sustanciales para el sostenimiento de la inversión social del país.

Tabla 10

Unidades productivas por actividad económica - Ene-Sept. 2019/18

Actividad Económica	Ene-Sep 2018	Ene-Sep 2019	Variación %	Contribución
Comercio al por mayor y al por menor	94.133	97.302	3,4	1,3
Otras actividades de servicios	13.663	15.645	14,5	0,9
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	11.420	12.431	8,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas	14.745	15.645	6,1	0,4
Industrias manufactureras	24.087	24.836	3,1	0,3
Alojamiento y servicios de comida	39.077	39.685	1,6	0,2
Información y comunicaciones	6.003	6.478	7,9	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento	9.071	9.502	4,8	0,2
Actividades financieras y de seguros	2.658	3.008	13,2	0,2
Transporte y almacenamiento	7.050	7.422	5,3	0,2
Actividades inmobiliarias	3.516	3.783	7,6	0,1
Distribución de agua, saneamiento ambiental	1.399	1.543	10,3	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.683	3.825	3,9	0,1
Actividades de salud humana y asistencia social	3.120	3.242	3,9	0,0
Construcción	10.856	10.963	1,0	0,0
Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	4	1	-75,0	0,0
Actividades hogares en calidad de empleadores	38	24	-36,8	0,0
Actividad no Homologada a CIU V4	41	26	-36,6	0,0
Administración pública y defensa; seguridad social	116	103	-11,2	0,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire	308	295	-4,2	0,0
Explotación de minas y canteras	946	890	-5,9	0,0
Educación	2.582	2.377	-7,9	-0,1
Total general	248.516	259.026	4,2	4,2

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – (Confecámaras), presentó un informe de las nuevas unidades productivas, donde se analiza la variación respecto al año 2018 en la constitución de personas naturales y personas jurídicas entre enero y septiembre de 2019.

La fuente estadística fue reportada por el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la cual consolida la información de todas las cámaras de comercio del país y permite realizar la trazabilidad y seguimiento de todas aquellas empresas legalmente activas por su organización jurídica, sector y tamaño.

Entre enero y septiembre de 2019 se crearon 259.026 unidades productivas, 4,2% más que en el mismo periodo de 2018, cuando se ubicaban en 248.516. Del total de unidades registradas, 76,7% corresponden a personas naturales y 23,3% a sociedades. La creación de sociedades aumentó 14,1% respecto a 2018 al pasar de al pasar de 52.967 a 60.437. En tanto, las matrículas de personas naturales pasaron de 195.549 a 198.589, lo que representa una variación de 1,6%. En conjunto, las actividades económicas relacionadas con el sector servicios registraron los mayores incrementos en materia de creación de empresas con una variación del 6,0%, seguido del sector comercio con 3,4% e industria 3,1%. Confecámaras (2019).

De acuerdo con el tamaño de la empresa medido por el valor de sus activos, se evidencia que el conjunto de nuevas unidades productivas está conformado principalmente por microempresas (99,6%), seguido por las pequeñas empresas (0,35%) y el restante se encuentra en las medianas y grandes empresas (0,02%). En lo que lleva el año 2019 se han creado 259.026 unidades productivas, una cifra bastante alta que refleja un buen comportamiento y crecimiento empresarial, sin embargo los contribuyentes acogidos al régimen simple del total de empresas registradas solo equivale a un 0,003171110236%, una cifra bastante baja y poco representativa que no da lugar a cumplir la meta planteada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en cuanto materia tributaria, el objetivo es reducir la carga impositiva de los contribuyentes, partiendo del hecho de que, a mayor contribuyentes acogidos, mayor sería el recaudo tributario, por lo que para este caso el gobierno estaría dejando de recibir por concepto de renta sumas bastante altas y que quizás se deba replantear la ley de financiamiento para cubrir el déficit fiscal del País.

La poca acogida de los contribuyentes puede ser debido al poco respaldo legal y la negligencia por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto el deber formal de aprobar los decretos reglamentarios con el fin de agilizar los procesos y procedimientos en materia tributaria respecto al régimen simple, ya que queda una brecha donde se puede imponer ajustes y reformas adicionales en detrimento presupuestal de los contribuyentes. Por tal motivo es de gran importancia el respaldo legal en los decretos reglamentarios legislativos para dar confianza y tranquilidad a los contribuyentes que no van haber cambios normativos que afecten con su actividad económica o procedimiento tributario.

Dentro de las proyecciones de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hay una gran meta de recaudo para el año 2019 de 157 billones de pesos, contando el recaudo por concepto de mora, evasión y elusión fiscal. Según información suministrada por la DIAN hay una base de recaudo por mes hasta el mes de octubre del año 2019, con base al último bimestre declarado en noviembre.

La información de recaudo tributario está seccionada por tipo de impuesto y comparada con el año inmediatamente anterior, con el fin de evaluar la variación de un año frente a otro y determinar el porcentaje de recaudo tributario.

Tabla 11
Recaudo renta 2019

RECAUDO TRIBUTARIO				
PERIODO	RENTA		VARIACIÓN	PORCENTAJE
	2018	2019	(-)	%
Enero	\$ 5.381.806	\$ 5.604.046	\$ 222.240	4%
Febrero	\$ 4.797.724	\$ 5.489.920	\$ 692.196	14%
Marzo	\$ 3.450.864	\$ 3.855.896	\$ 405.032	12%
Abril	\$ 9.734.693	\$ 9.858.726	\$ 124.033	1%
Mayo	\$ 4.340.992	\$ 5.389.881	\$ 1.048.889	24%
Junio	\$ 9.508.312	\$ 10.147.660	\$ 639.348	7%
Julio	\$ 4.156.080	\$ 4.738.320	\$ 582.240	14%
Agosto	\$ 5.142.677	\$ 5.386.502	\$ 243.825	5%
Septiembre	\$ 5.082.034	\$ 5.642.545	\$ 560.511	11%
Octubre	\$ 4.790.703	\$ 5.090.120	\$ 299.417	6%

Noviembre	\$ 4.149.569	\$ 4.727.901	\$ 578.332	14%
Diciembre	\$ 7.525.454	\$ -	-\$ 7.525.454	-100%

Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Según la tabla anterior, se representa el recaudo monetario referente al impuesto de renta para el año 2019, la información suministrada por la DIAN recopila el recaudo mes a mes de todo el año 2018, logrando así realizar una comparación monetaria en cuanto al recaudo tributario por mes por concepto de renta. Los datos están expresados en millones de pesos reflejando un crecimiento del 4 % iniciando el primer mes, con un recaudo de \$222.240 millones de pesos más que el año 2018, una variación porcentual de 4%, para los meses posteriores se incrementan porcentajes de 12% y 14% logrando un buen recaudo del impuesto. La mayor representación la tuvo el mes de mayo con un 24% de incremento con un total de \$1.048.889, una cifra bastante representativa que proyecta buenos índices de crecimiento y de gestión tributaria por parte de la DIAN.

Tabla 12
Recaudo IVA 2019

RECAUDO TRIBUTARIO				
PERIODO	IVA		VARIACION	PORCENTAJE
	2018	2019	(-)	%
Enero	\$ 7.823.153	\$ 8.218.060	\$ 394.907	5%
Febrero	\$ 681.256	\$ 752.012	\$ 70.756	10%
Marzo	\$ 4.793.462	\$ 5.034.917	\$ 241.455	5%
Abril	\$ 713.238	\$ 923.337	\$ 210.099	29%
Mayo	\$ 5.939.420	\$ 6.278.233	\$ 338.813	6%
Junio	\$ 765.280	\$ 1.017.708	\$ 252.428	33%
Julio	\$ 5.048.923	\$ 5.657.226	\$ 608.303	12%
Agosto	\$ 978.257	\$ 956.040	-\$ 22.217	-2%
Septiembre	\$ 6.700.437	\$ 7.215.828	\$ 515.391	8%
Octubre	\$ 1.022.573	\$ 1.098.250	\$ 75.677	7%
Noviembre	\$ 5.408.985	\$ 5.967.720	\$ 558.735	10%
Diciembre	\$ 981.094	\$ -	-\$ 981.094	-100%

Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

El impuesto al valor agregado (IVA), es uno de los impuestos con mayor recaudo del país para financiar la inversión social, infraestructura y el gasto público del Estado. Así mismo es uno de los impuestos con mayor evasión fiscal ya que representa el 19% de las ventas generadas, teóricamente el impuesto es pagado por el consumidor final por lo que el contribuyente prestador del bien o servicio deberá declarar el IVA que cobró por su actividad económica, pero la realidad es que el contribuyente persona natural o jurídica trabaja con ese dinero para cubrir compromisos o realizar inversiones a corto plazo para generar más recursos, esto puede ocurrir por la falta de liquidez que muchas empresas pasan.

Para el año 2019 los meses con mayor recaudo fueron enero con \$ 8.218.060, mayo con \$ 6.278.233 y septiembre con \$ 7.215.828 cifras expresadas en millones de pesos, cifras con incremento porcentual de 5%, 6% y 8% respectivamente contra el año inmediatamente anterior, lo que responde a que se han llevado buenas gestiones de recaudo por parte de la administración de impuestos, sin contar el recaudo por concepto de mora que es bastante representativo en los indicadores anuales de la DIAN.

Tabla 13
Recaudo impuesto al consumo 2019

RECAUDO TRIBUTARIO				
PERIODO	IPOCONSUMO		VARIACION	PORCENTAJE
	2018	2019	(-)	%
Enero	\$ 388.824	\$ 458.484	\$ 69.660	18%
Febrero	\$ 12.258	\$ 20.519	\$ 8.261	67%
Marzo	\$ 328.767	\$ 337.210	\$ 8.443	3%
Abril	\$ 14.792	\$ 23.904	\$ 9.112	62%
Mayo	\$ 312.126	\$ 345.104	\$ 32.978	11%
Junio	\$ 18.621	\$ 19.074	\$ 453	2%
Julio	\$ 337.238	\$ 376.202	\$ 38.964	12%
Agosto	\$ 34.748	\$ 20.994	-\$ 13.754	-40%
Septiembre	\$ 356.877	\$ 378.763	\$ 21.886	6%
Octubre	\$ 23.767	\$ 26.775	\$ 3.008	13%
Noviembre	\$ 365.512	\$ 376.578	\$ 11.066	3%
Diciembre	\$ 20.872	\$ -	-\$ 20.872	-100%

Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

El impuesto al consumo descrito en el artículo 512-1 del estatuto tributario, es generado a partir de la prestación de un bien o servicio que no sea considerado indispensable y no hace parte de la canasta básica familiar, reglamentado con tarifas del 4%, 8%, y 16% dependiendo de la actividad económica que realice el contribuyente. El recaudo de este impuesto logra bastante participación en las proyecciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas, año tras año el índice de progresividad fiscal aumenta positivamente, lo que se percibe que hay nuevos contribuyentes realizando actividades amparadas por el artículo 512 del E.T. y un crecimiento económico significativo.

Según comunicado 001 del 2020 por parte de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), el recaudo de impuestos nacionales del año 2019 alcanzo \$157,58 billones de pesos, teniendo un crecimiento de 9,3% respecto al año inmediatamente anterior 2018 con una suma de \$144,4 billones de pesos, logrando así cumplir la meta trazada por parte del organismo de fiscalización tributaria. Por parte del recaudo del régimen simple de tributación se logró recaudar un total de 72,879 millones de pesos, una cifra considerable para el total de contribuyentes acogidos de 8.630, a pesar que se cumplieron las metas de recaudo en los impuestos nacionales, se espera que en el nuevo sistema simple se logre aumentar el recaudo y la formalización de nuevos contribuyentes para el próximo año.

En síntesis, las repercusiones económicas son positivas para los contribuyentes que deseen acogerse al nuevo régimen simple de tributación, el sistema tributario incentiva la formalización, simplifica la presentación de las declaraciones tributarias, acompañamiento administrativo, capacitaciones y orientaciones de expertos en materia fiscal, lo que hace atractivo acogerse a este modelo de tributación.

Comparativamente entre el régimen ordinario y el nuevo régimen simple, se logran percibir puntos positivos en cuanto a la reducción de la tasa impositiva de tributación, alrededor de 25 puntos porcentuales, por otro lado la simplicidad tributaria en las declaraciones de cada uno de los impuestos, se integran en una sola declaración los impuestos más representativos, la

formalización es un pilar en el objetivo de la administración de impuestos, ya que a mayor contribuyentes, mayor recaudo y mayor control de las actividades económicas del país.

Algunos de los puntos negativos del régimen simple de tributación es el poco respaldo fiscal por el Ministerio de Hacienda, el decreto reglamentario es expedido casi a los 8 meses de salir la ley de financiamiento 1943 del 2018, por otro lado, la Corte Constitucional tumba la ley de financiamiento y la declaran inexecutable por vicios en su trámite. La poca acogida de los contribuyentes no logra cumplir la meta por parte de la administración de impuestos en el simple, lo que genera una apuesta por aumentar estos índices para el próximo año y lograr reducir los índices de informalidad, evasión y elusión tributaria.

Muchas repercusiones positivas traen consigo el nuevo régimen simple que favorece la formalización empresarial, estimular la cultura tributaria en Colombia es una gran apuesta que se debe abordar y que debe de ir acompañado con respaldo fiscal por parte del Ministerio de Hacienda, para la cual de tranquilidad y bienestar al contribuyente que sus impuestos serán invertidos responsablemente a beneficio del País.

Efectos Fiscales que Tiene el Régimen Simple de Tributación en Colombia a Partir de Experiencias en Otras Jurisdicciones Tributarias de América Latina.

En América Latina las administraciones gubernamentales han implementado sistemas tributarios con el fin de agrupar a los contribuyentes por sus características y establecer las condiciones por las cuales pueden hacer el recaudo de los tributos, es este el caso de los regímenes especiales de tributación, los cuales han sido establecidos para contribuyentes con características y condiciones que resultan engorrosas para los métodos ordinarios de tributación y por este motivo pueden resultar unidades de difícil control, adicionalmente los gobiernos establecen estos sistemas con intenciones que van de la mano con el recaudo fiscal como lo son la formalización de contribuyentes y empleo, ejercer control fiscal de los ingresos económicos de los contribuyentes, control y vigilancia al lavado de activos, incentivos económicos mediante la reducción de cargas impositivas, iniciativa para el fomento de una buena cultura tributaria y un

método de lucha frontal contra la evasión y la elución de impuestos. Es de resaltar que los sistemas de tributación especial, están en mayor medida y más esencialmente en latino América a los pequeños contribuyentes, según establece Darío González citando:

Si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos. (Vito Tanzi,2000)

Según lo anterior, es necesario enfatizar que los regímenes especiales de tributación centrar sus objetivos en ejercer control fiscal sobre los pequeños contribuyentes y evasores fiscales ya que establecen medidas y condiciones que resultan de fácil cumplimiento que traen consigo beneficios para los que forman parte estos como lo es en Colombia el régimen simple de tributación.

Para el desarrollo de este capítulo se hizo un análisis de los regímenes especiales en Latinoamérica que por sus estructuras y condiciones que son semejantes al régimen simple de tributación en Colombia como los son el SIMPLE en Brasil y el MONOTRIBUTO de Argentina y lo que han sido sus aspectos más relevantes desde que fueron implementados en sus respectivos países.

Monotributo Argentina

En argentina el homologo al régimen simple de tributación es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes o monotributo el cual fue establecido en el año de 1998 mediante la ley 24.977, es un sistema de adhesión voluntaria de pago mensual por el cual por medio de este pago se exonera a los contribuyentes del pago del impuesto a la renta y el pago del impuesto al valor agregado (IVA), adicionalmente con las previsiones del impuesto se cubren los pagos en materia de prestaciones sociales y seguridad social. Están estipuladas 11 categorías de inscripción las

cuales están determinadas para comerciantes y profesionales según las condiciones que presente cada contribuyente.

Tabla 14

Condiciones para optar por el monotributo

Pueden ser monotributistas:	Inhabilitados para ser monotributistas
Personas naturales comerciantes o prestadores de servicios.	Los Integrantes de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho con más de 3 socios .
Sucesiones que siguen la actividad de la persona que murió.	Personas que están en la dirección de esas sociedades. Pero si hacen otra actividad, sí pueden ser monotributistas.
Integrantes de cooperativas de trabajo.	Personas con más de 3 actividades comerciales.
Sociedades de hecho de 3 socios como máximo.	Personas que tienen más de 3 locales comerciales.

Fuente: Ley 24.977. Elaboración propia de los investigadores

En el siguiente cuadro se pueden establecer las características generales del monotributo en argentina:

Tabla 15

Características del monotributo

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes “Monotributo	
Tema	Descripción
País	Argentina
Sujetos	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares (hasta tres integrantes)
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)

Contribuyentes incluidos	<p>Servicios: facturación anual hasta \$ 72.000 (aprox. USD 24.000), la superficie afectada a la actividad hasta 85 m² y la energía eléctrica consumida hasta 10.000 KW.</p> <p>Comercio: facturación anual hasta \$ 144.000 (aprox. USD 48.000), la superficie afectada a la actividad hasta 200 M², la energía eléctrica consumida hasta 20.000 KW, y el valor unitario máximo de venta al público de cosas muebles de \$ 870 (USD 290).</p> <p>No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación.</p>
Impuestos Sustituidos	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Aportes al SIJIP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).
Base imponible	Ficta en base a los ingresos brutos y parámetros físicos (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica)
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.
Período fiscal	12 últimos meses.
Obligaciones Formales	Declaración jurada: presentación cuatrimestral (solamente si cambia de categoría). Facturación: debe emitirla por sus operaciones, pero no otorga crédito fiscal en el IVA y deducibilidad limitada en el Impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: No se requiere. Exhibición condición de pequeño contribuyente.
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría). Tiene un componente impositivo y otro componente de los recursos de la seguridad social

Fuente: regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en américa latina, Gonzales 2006

En el cuadro anterior se establecen las condiciones que implementan el régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes o monotributo y sus características más relevantes encontrando que en estructura es un régimen con semejanzas al régimen simple de tributación establecido en Colombia; los objetivos principales de este sistema son:

- Optimizar los recursos de la Administración Tributaria,
- Promover la formalización de contribuyentes que operan en la economía informal.

- Disminuir la presión fiscal y el costo para cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales.

Para determinar los efectos fiscales que se pueden percibir del monotributo en Argentina es necesario remontarse al inicio de la implementación de la norma, según un estudio realizado en la Universidad Nacional de Cuyo en Argentina se establece que:

Era muy evidente que se necesitaba estar capacitado y tener un amplio dominio de la técnica y la terminología impositiva para interpretar y aplicar la ley, herramientas sobre las cuales no estaba familiarizada la gran mayoría de los monotributistas como pequeños comerciantes, dueños de quioscos, almaceneros, etc. (Rodríguez, J, Chaumont, M, Leon, T, (2011) Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad (trabajo de investigación) Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

Según lo anterior, se identifica que parte de las estrategias del ente gubernamental en alcanzar uno de los objetivos propuesto como lo fue disminuir la presión fiscal y el costo para cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, fue un papel que jugó en contra en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pues en últimas los contribuyentes terminan buscando de igual manera la asesoría externa para cumplir con sus obligaciones fiscales sin verse perjudicados.

No obstante, el régimen tubo una acogida que resulto beneficiosa para la administración fiscal, teniendo la meta de formalizar y acoger a contribuyentes que se encontraban en la economía informal y que ejecutaban prácticas de evasión y elución de impuestos, inicialmente el régimen contaba con 7 categorías inscritas de las cuales las principales a las que se inscribieron los contribuyentes fueron las categorías de la 0 a la 3 como lo muestra la siguiente gráfica:

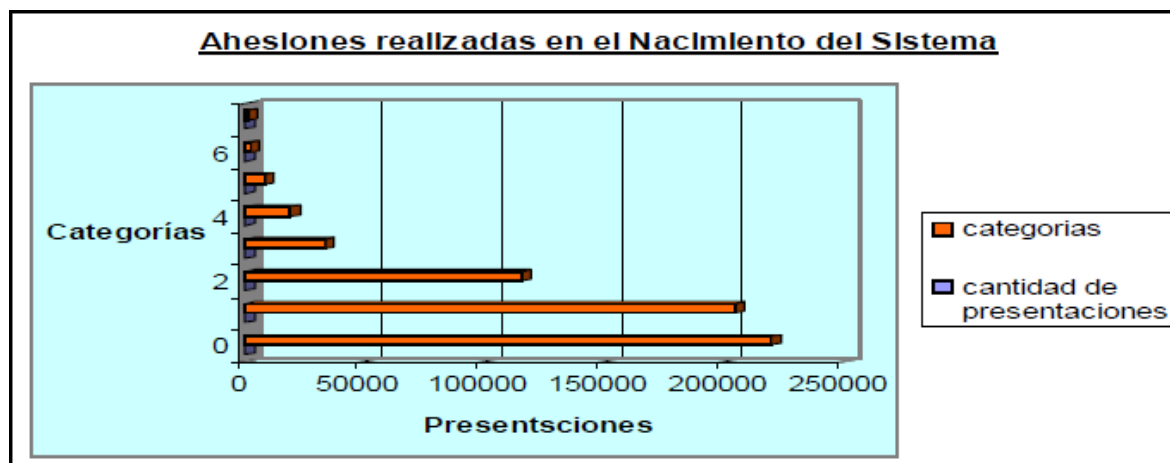


Ilustración 9: Incripciones en el primer año del monotributo.

Fuente: Rodríguez, J, Chaumont, M, Leon, T, (2011) *Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad (trabajo de investigación)* Universidad nacional de cuyo, Mendoza, Argentina, datos obtenidos de la página web de AFIP.

En relación con la anterior gráfica se puede evidenciar que los primeros inscriptos fueron pequeños contribuyentes, que se acogieron en gran medida a la categoría 0, siendo esta la de mayor presentación y la que puede significar de gran importancia en materia de formalización y aporte impositivo por parte de los contribuyentes.

Categoría	Presentaciones	Participación (%)	Participación acumulada (%)
Total	604.598	100,0	
0	219.393	36,3	36,3
1	204.572	33,8	70,1
2	115.408	19,1	89,2
3	33.561	5,6	94,8
4	18.989	3,1	97,9
5	8.507	1,4	99,3
6	2.493	0,4	99,7
7	1.675	0,3	100,0

Ilustración 10: Incripciones en el primer año del monotributo por contribuyentes.

Fuente: Rodríguez, J, Chaumont, M, Leon, T, (2011) *Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad (trabajo de investigación)* Universidad nacional de cuyo, Mendoza, Argentina, datos obtenidos de la página web de AFIP

Según el cuadro anterior se puede establecer como la mínima categoría representa la mayor cantidad de contribuyentes, en lo que se puede apreciar un balance en forma descendente en relación a los inscriptos a cada categoría; según el estudio realizado a la universidad nacional de cuyo, (Rodríguez, J, Chaumont, M, Leon, T, (2011) *Monotributo: impacto de los regímenes*

desde su nacimiento hasta la actualidad (trabajo de investigación) Universidad nacional de cuyo, Mendoza, Argentina: Alrededor del 5% de los inscriptos correspondió a nuevos adherentes y el 95% restante correspondió a contribuyentes inscriptos anteriormente, en contexto con lo anterior es posible inferir que el régimen no genero un impacto efectivo en informales pero si genero un desarrollo positivo en cuanto a elución y evasión fiscal.

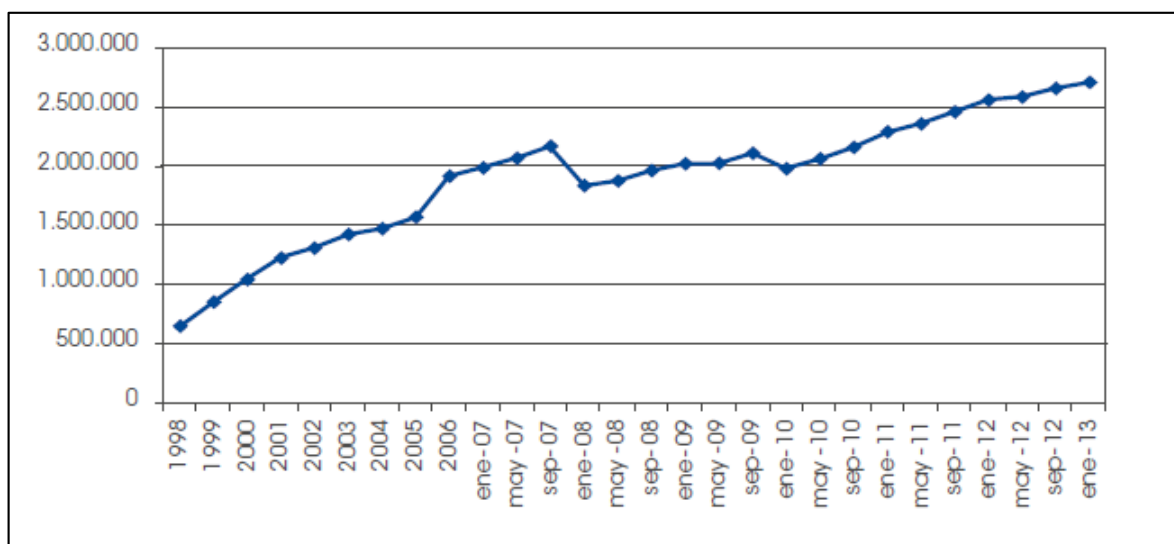


Ilustración 11: Evolución de los inscriptos en el monotributo.

Fuente: monotributo en américa latina, 2014, organización internacional del trabajo, primera edición

En el cuadro anterior se evidencia como el régimen tributario ha tenido un desarrollo en aumento sostenido desde su nacimiento hasta después de la primera década de siglo, según OIT, Forlac (2014): “una tendencia de sostenido crecimiento y consolidación del Monotributo, el cual llegó a contar con un total de más de 2,7 millones de contribuyentes inscriptos”, esto para el año 2013, significa una gran aprobación por parte de los pequeños contribuyente, que a pesar de que el sector al cual está dirigido, es considerado como uno con prácticas contables y fiscales que consideran no muy adecuadas, como lo son la elución y la evasión, es decir que el sistema ha cumplido paulatinamente con la formalización de los contribuyentes, y la lucha contra la evasión de la obligaciones formales.

En la siguiente grafica podemos identificar las diferentes variaciones que ha presentados el monotributo durante los últimos 4 años:

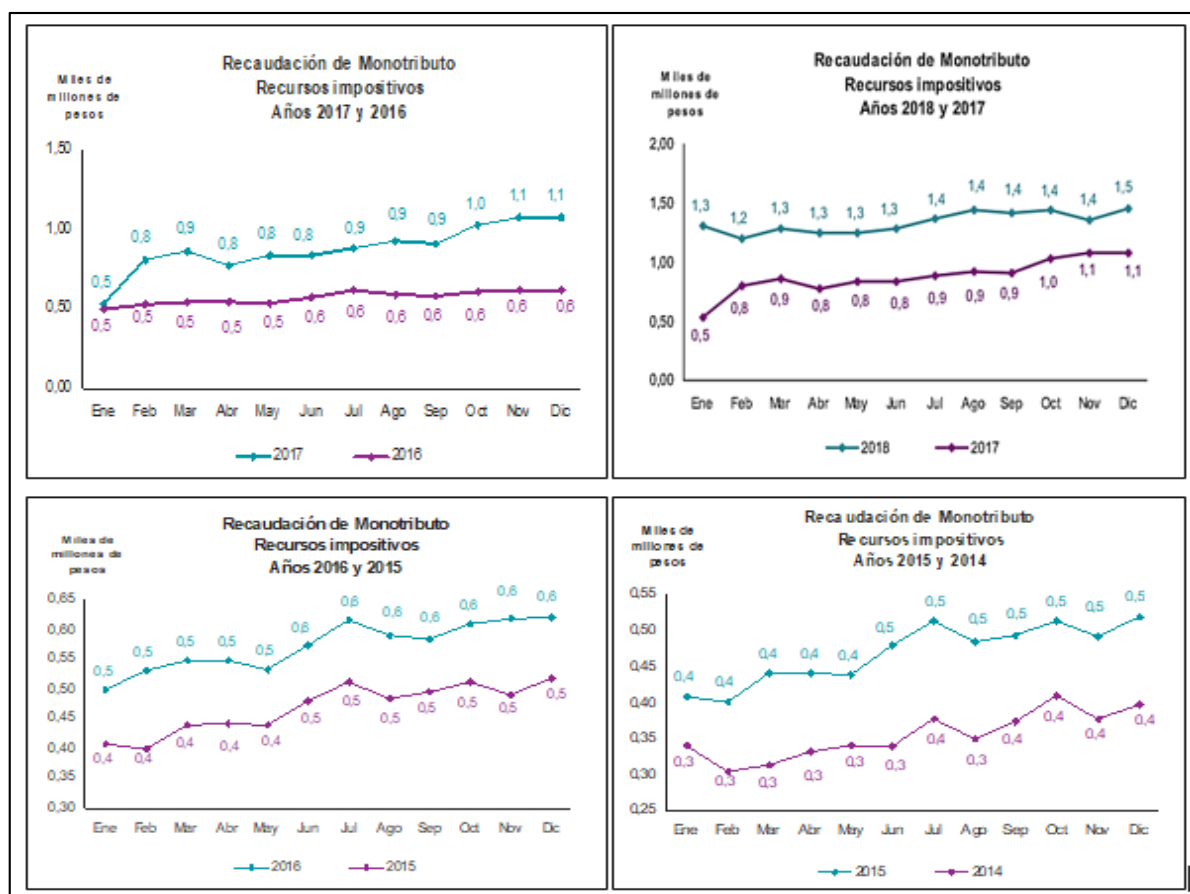


Ilustración 12: Variaciones del monotributo.

Fuente: elaboración propia de los investigadores datos obtenidos de AFIP

Según los datos relacionados se puede observar que el monotributo mantiene un crecimiento estable respecto al año que lo precede según los datos obtenidos de la AFIP, para el año 2015 el recaudo tuvo un crecimiento del 32,0% respecto al año 2014, representando el 0,3% del recaudo total nacional, esta variación tubo una pequeña decaída para el año 2016 donde el recaudo fue del 22,2% respecto al año anterior, representando el 0,3% de los tributos nacionales, para el año 2017 tuvo una buena respuesta positiva respecto al año anterior con un incremento en el recaudo del 53,4% representando el 0,4% de la recaudación total, finalmente para el año 2018 se mantuvo la tendencia de crecimiento con un incremento del 52,2% respecto al año anterior, representando el 0,4% del total de los impuestos nacionales, esto representa un promedio de crecimiento del 39,95% durante los últimos 4 años de funcionamiento del sistema.

Las variaciones anteriormente mencionadas se efectuaron debido a cambios en la administración tributaria, cambios en las categorías y al crecimiento constante de contribuyentes inscritos al régimen, desde el año 2010 el crecimiento de contribuyentes ha sido constante y ha representado una importante cifra con respecto a la formalización, en la siguiente grafica podemos observar las variaciones con respecto a la inscripción de nuevos contribuyentes en el régimen:

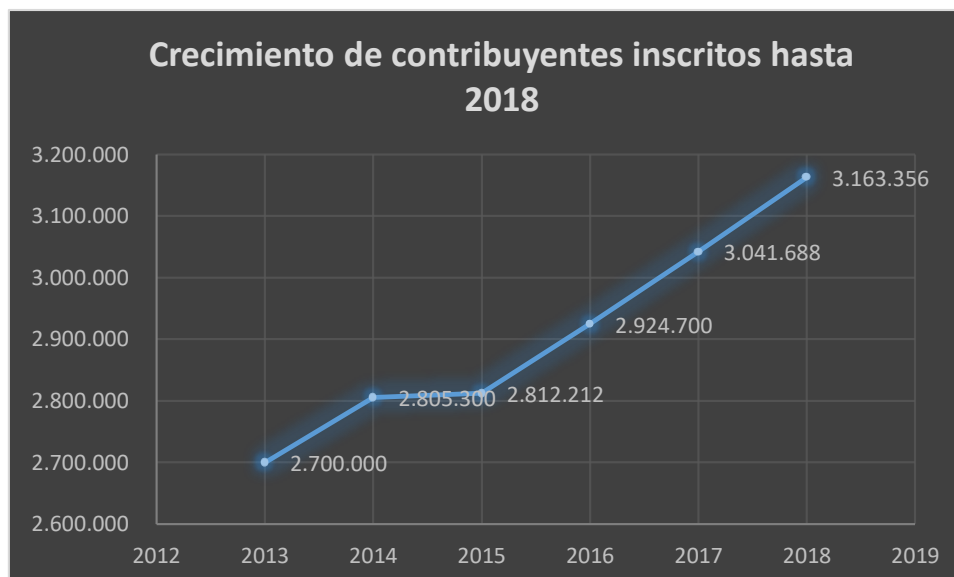


Ilustración 13: Variación de los contribuyentes.

Fuente: elaboración propia de los investigadores con datos obtenidos de la AFIP.

Según el cuadro anterior se puede identificar que se obtuvo un crecimiento para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del 4,0%, 1,9%, 6,4% y 3,6% respectivamente, es de significativa relevancia que varios de estos cambios se debieron a que muchos contribuyentes pasaron a categorías superiores, para el año 2016 según la AFIP (2016): “Los contribuyentes activos aumentaron 1,9%, observándose una disminución en las participaciones relativas de los contribuyentes de las categorías con ingresos brutos hasta los \$ 96.000 y un leve aumento en las categorías con ingresos brutos superiores”, es decir que esto representa un incremento en el recaudo nacional puesto que para el siguiente año los contribuyentes que cambian de categoría deberían tributar con mayores tarifas a las que trataban anteriormente.

En síntesis el régimen simplificado para pequeños contribuyentes: monotributo, si bien es un régimen que a pesar de sus dificultades respecto a sus referencias normativas, significado de gran

relevancia en las políticas tanto para la administración pública como para los gobiernos de la republica de argentina en los esfuerzos de formalizar las actividades económicas así como la formalización de trabajadores y el control en el flujo de recursos de las pequeñas empresas y contribuyentes del país.

Simples Nacional Brasil

El Simples Nacional es un régimen de tributación especial estipulado por la Ley Complementaria (LC) 123 / 2006, que unifica el pago de diversos impuestos en una única guía, lo que representa una practicidad en el cumplimiento de las obligaciones formales de una empresa y en todo lo que implica el calendario de pago de sus impuestos, a su vez éste sigue siendo un sistema que posibilita el pago de anticipos más bajos, dependiendo de la categoría en la cual la empresa desarrolla su actividad económica y también de acuerdo con la carga que impositiva a la que está sujeta, que está arraigada a los ingresos y gastos, o facturación de la empresa.

El simple Nacional está estipulado para las micro y pequeñas empresas con ingresos de:

- Para la micro facturación de hasta \$ 360.000
- Pequeñas empresas facturación de hasta \$ 3.600.000.

Ciertas actividades o tipos sociedad están inhabilitadas de adoptar al SIMPLES, estas prohibiciones incluyen:

- Las entidades jurídicas establecidas como cooperativas (excepto las de consumo)
- Las empresas que tenga participación en otra persona jurídica;
- Jurídicas cuyo socio o titular es administrador en otra persona jurídica con fines de lucro, siempre que el ingreso total bruto supera el límite.

La tarifa para el SIMPLES se aplica según el rango anual de facturación y la actividad que desarrolla la empresa, las tarifas van desde de 4,5% hasta el 17% incluyendo todos los impuestos.

El SIMPLES nacional aun siendo un régimen que en teoría y estructura podría ser el más indicado en cuanto favorabilidades se trata, presenta sus desventajas para los contribuyentes.

Tabla 16:

Ventajas y desventajas del simples

Ventajas	Desventajas
Carga impositiva menor frente a otros regímenes, según el objeto social de la empresa. Las tarifas están estipuladas a partir de 4,5%, por lo que representa impacto positivo en el desarrollo financiero de la empresa .	Para las empresas que aplican a en este régimen con relación a la no variación de la carga tributaria, ya que el cálculo no se hace basado lucro, sino en la facturación, los tributos serán los mismos aunque el negocio este dando perdidas.
Forma de pago de los tributos simplificada, ya que la guía unifica incluye varios impuestos como lo son la renta, IVA e impuestos a las administraciones locales. esto representa una ventaja en cumplimiento de las obligaciones formales ya que el empresario disminuye los riesgos de sufrir sanciones por extemporaneidad.	Es necesario estar atento a las tarifas y a sus anexos. Esto puede ser desfavorable si su actividad está clasificada dentro de un anexo de tasas más altas. En este caso, es necesario evaluar, preferentemente con la ayuda de un profesional del área contable.
Cuando la empresa puede optar por el Simple Nacional, se excluye de responsabilidades accesorias como el SPED - Sistema Público de Escritura Digital, que consiste en un proceso de digitalización, al ser responsable de simples está exento de esta obligación	Debido a que la normatividad ha sufrido diversos cambios, y su soporte jurídico no es lo suficientemente específico, se le es necesario a los empresarios y administradores contar con asesoría tributaria para cumplir con las obligaciones formales,

Fuente: Ley Complementaria (LC) 123 / 2006. Elaboración propia de los investigadores

En el siguiente cuadro se puede referenciar las condiciones que se relacionan con el sistema de tributación SIMPLES y sus distintas características:

Tabla 17:
Características Simples.

Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones “SIMPLES”	
Tema	Descripción
País	Brasil
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía
Contribuyentes incluidos	<p>Las empresas, personas jurídicas, que tengan en el año calendario ingresos brutos iguales o inferiores a:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) microempresa: R\$ 240.000,00 (aprox. USD 102.938).</p> <p style="padding-left: 20px;">b) pequeña empresa: R\$ 2.400.000 (aprox. USD 1.029.380).</p> <p>Están excluidas las personas jurídicas constituidas como sociedades de capital.</p>
Impuestos Sustituidos	1) Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ), 2) Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI), 3) Impuesto sobre la Exportación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados (IE), 4) Impuesto a la Renta, relativo a los pagos de los créditos efectuados por las personas jurídicas y los rendimientos de ganancias líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable, como así también a las ganancias de capital obtenidos en la venta de activos, 5) Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y 6) la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	1) Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP), 2) Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL), 3) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIAS), 4) Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica (Ley Complementaria N° 84/96, Ley N° 8.212/91 y Ley N° 8.870/94), y 5) Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.
Base imponible Liquidación	<p>Ingresos brutos.</p> <p>Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos:</p>
Período fiscal	Anual (año calendario)

Obligaciones Formales	Declaración Jurada. Registración: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, como así también los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES.
Pago	Mensual

Fuente: Banco interamericano de desarrollo. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en américa latina

En relación al cuadro anterior se establecen las condiciones que implementan el simple nacional para micro y pequeñas empresas y sus características más relevantes encontrando que en su estructura es un régimen con condiciones muy similares al régimen simple de tributación establecido en Colombia

El desarrollo del régimen simple de tributación durante los últimos ha sido uno de los más relevante en cuanto a recaudo e inscripción de contribuyentes, el simples nacional no solo es el régimen especial de tributación más antiguo de américa latina desde su creación bajo el formato de simples federal, sino que también es uno de los sistemas tributarios que más contribuyentes tiene inscritos desde su implementación hasta el año 2019, con máximo de contribuyentes inscritos de 9.430.438 entre pequeñas y medianas empresas.

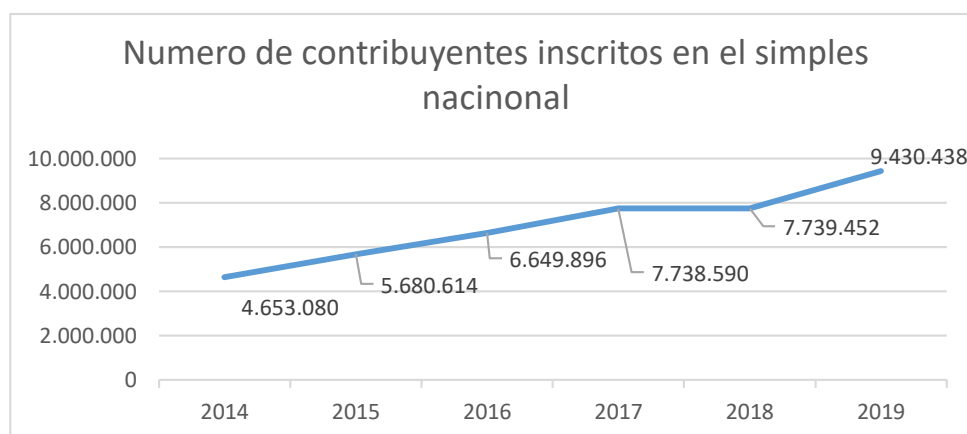


Ilustración 14: Evolución de contribuyentes optantes.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores, datos obtenidos de la receita federal.

En relación a los datos expuestos en la gráfica anterior también es de notar que, aunque las tarifas del simple son las bajas de los distintos sistemas de tributación y aunque el régimen no es el de mayor representación respecto al recaudo nacional, si es de suma importancia ya la mayor parte de los pequeños contribuyentes se encuentran inscritos formalmente.

En cuanto al recaudo nacional el simples representa entre el 2% y 3% de la totalidad de los ingresos, según establece en la investigación realizada por Forlac (2014):” Brasil es el país de América Latina que mayores ingresos tributarios capta de lo que define como pequeños contribuyentes”



Ilustración 15: Recaudo anual simples.

Fuente: Receita federal ministerio de economía Brasil

En la gráfica anterior se pueden observar los datos referentes al recaudo correspondiente al simples nacional, cifras expresadas en millones de reales y su variación hasta el año 2018, en la cual se puede obtener una concordancia entre el número de contribuyentes y el recaudo total confirmándose la tendencia en el aumento, siendo los años 2018 y 2019 los años de más relevancia en cuanto a contribuyentes y recaudo se refiere.

Tabla 18*Matriz regímenes especiales de América Latina.*

Sujeto	Objetivos	Indicadores
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes	Optimizar los recursos de la Administración Tributaria,	Aunque el régimen representa un gran esfuerzo y estrategia solo representa el 0,4% de los ingresos tributarios del país.
	Promover la formalización de contribuyentes que operan en la economía informal.	Al año 2019 se encuentran inscritos al sistema 3.163.356 contribuyentes una cifra baja en comparación a otros regímenes de latino américa.
	Disminuir la presión fiscal y el costo para cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales.	debido a los constates cambios en el régimen y la poca claridad en las normas, se le hace necesario a los contribuyentes el solicitar asesoría fiscal externa para el cumplimiento de sus obligaciones formales.
Simples Nacional	Reducción de cargas formales	La unificación de los impuestos supone una gran ayuda en la declaración de los mismos por tiempos y practicidad.
	Reducción de cargas impositivas	Las tarifas van desde el 4,5% hasta el 17% siendo las más bajas del país.
	Formalización de contribuyentes	Al año 2019 el simple cuenta con 9.430.438 optantes, lo que lo convierte en un gran referente en latino américa.
Régimen simplificado de tributación	Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias	La presentación de varios impuestos de forma unificada representa una ayuda en el cumplimiento de obligaciones en cuanto a tiempo y practicidad.
	Reducir la carga impositiva	Las tarifas van desde el 1,8% hasta el 11,6% siendo las más bajas del país.

Formalizar
contribuyentes
informales

En el primer año de
funcionamiento al régimen
aparecen inscritos 8.214
contribuyentes, una cifra muy
baja comparada con sus
homólogos en latino américa.

Fuente: Elaboración propia de los investigadores.

Finalmente cabe anexar que este sistema de tributación puede considerarse el que más éxito ha tenido, en el marco de los regímenes especiales de tributación en latino américa, por su organización, facilidad y beneficios en las cargas tributarias lo cual se traduce en un método muy cómodo para los contribuyentes de menores índoles y capacidades adquisitivas, adicionalmente resulta ser una medida eficaz en la lucha contra la elución y la evasión fiscal y una herramienta efectiva para la formalización, resaltando que muchos de estos contribuyentes estarían operando en la informalidad generando consecuencias tanto laborales como fiscales.

Conclusiones

El régimen simple de tributación es un sistema tributario que permite por sus condiciones y esquema de obligaciones formales y sustanciales, generar una armonía de fácil cumplimiento por sus periodos y su simplicidad a la hora de realizar las declaraciones tributarias correspondientes para los contribuyentes, a su vez es un sistema de declaración tributaria que apropia las herramientas de manera simple, eficaz e inmediata, diseñado para que los contribuyentes inscritos al simple puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera más sencilla y eficaz, al tiempo que se implementan mecanismos de control dirigidos a la elusión y evasión de impuestos

El panorama es positivo para los contribuyentes que deseen acogerse al simple, por sus beneficios en la reducción de la tasa impositiva como se desarrolló en el objetivo número dos de la investigación, un ahorro significativo que ayudan a dar mayor liquidez a los contribuyentes y hace atractivo el sistema. Sin embargo, la realidad es que por falta de respaldo fiscal la acogida fue baja en comparación del total de contribuyentes en el país, lo que lleva a generar inquietudes en la viabilidad del sistema tributario a futuro, ya que no se percibirán los recaudos esperados por parte de la administración de impuestos y aduanas nacionales y deberán en algún momento ajustar esas tasas de contribución para nivelar el hueco fiscal.

Aunque el régimen simple de tributación fue derogado en el año 2019, la ley 2010 de 2019 o ley de crecimiento lo mantuvo en funcionamiento sin presentar cambios más allá de la modificación de las tarifas para el grupo 3 de profesiones liberales respecto a lo establecido en la ley 1943 del año 2018, lo que significa la intención del gobierno nacional por sostener el proyecto en el tiempo.

Es de importancia resaltar que el régimen simple de tributación cuenta con las características propuestas en régimen simplificado para pequeños contribuyentes: monotributo Argentina y el simples nacional en Brasil, y en base a estas experiencias es posible establecer que como

mecanismo de formalización y control son métodos eficaces, pero que llevan años de trabajo y fomentación para conocimiento de los contribuyentes; Finalmente el cabe anexar que este sistema de tributación puede considerarse el que más éxito ha tenido, en el marco de los regímenes especiales de tributación en latino américa, por su organización, facilidad y beneficios en las cargas tributarias, lo cual se traduce en un método muy cómodo para los contribuyentes de menores índoles y capacidades adquisitivas, adicionalmente resulta ser una medida eficaz en la lucha contra la elución y la evasión fiscal y una herramienta efectiva para la formalización, resaltando que muchos de estos contribuyentes estarían operando en la informalidad generando consecuencias tanto laborales como fiscales.

En concordancia a las teorías planteadas en el proyecto de investigación como lo es los principios de tributación de Adam Smith y la curva de Arthur Laffer se puede establecer qué; los regímenes especiales de tributación simplificada establecidos en Colombia y latino américa son proporcionales, ya que están destinados a un fragmento de la población contribuyente que por su capacidad productiva y tamaño deben acomodarse al pago de impuestos que generen armonía entre el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones sin volverse un obstáculo, continuamente el sistema está diseñado para alivianar las cargas formales de los contribuyentes, lo que resulta muy cómodo, refiriéndose al hecho de que pueden pagar sus impuestos en tiempos en los que los agentes pasivos no se ven afectados por impactos en sus flujos de caja, esto permite realizar una mejor gestión y planificación de sus actividades económicas, un punto negativo es el hecho de que las normas no son claras en el cómo se debe desarrollar el cumplimiento de las actividades fiscales, lo que en ultimas se convierte en una valor adicional en cuanto a asesorías fiscales y contables se refiere para los contribuyentes esto es entendible como una negación al principio de economía de Anam Smith en el que plantea que los tributos no deben generar más gasto para el contribuyente que el que lo obliga en el cumplimiento de la obligación sustancial.

Si bien Arthur Laffer establece en su teoría que a mayor número de contribuyentes puede ser mayor el recaudo en proporción a las tasas impositivas, el régimen simple de tributación no da fortalecimiento a este enfoque de la teoría, pero si da fortalecimiento al concepto de que un impuesto con una carga impositiva muy baja genera un recaudo desfavorable para la administración pública y que un impuesto alto genera índices de elución y evasión además

problemas económicos para los sujetos pasivos involucrados, en el caso de el régimen simple de tributación y los regímenes especiales de américa latina es evidente que no representan una cifra relevante en el recaudo nacional pero si son pioneros en formalización y fiscalización debido a sus objetivos y condiciones, es posible que las regulaciones que rodean este tipo de regímenes pueden ser implementadas en los demás regímenes de tributación para un control más efectivo por parte de las administraciones tributarias.

Recomendaciones

Se le recomienda a la administración de impuestos y aduanas nacionales, así como al ministerio de hacienda, el fomentar y educar de manera más intensa la apropiación de estos regímenes tributarios para los contribuyentes , así como la creación imperativa de las normas que den la solides jurídica al régimen, evitando situaciones como las presentadas durante el primer año, la que el decreto reglamentario de tardo ocho meses en ser expedido los cual mantuvo escépticos a los contribuyentes respecto a la veracidad del propósito del sistema lo cual influyo en los resultados de formalización.

Se le recomienda la administración tributaria y gobierno de Colombia el tener en cuenta los resultados de los demás regímenes homólogos en latino américa, así como sus acierto y fallos, para llevar a cabo una evolución prospera y firme del sistema de tributación además de su sostenimiento en el tiempo.

A título general, el nuevo sistema tributario trae consigo grandes beneficios fiscales muy interesantes, que ayudan a reducir las cargas formales y sustanciales a los contribuyentes que deseen acogerse, sumando a ello, hay un impacto social de formalización aportando al desarrollo sostenible de los nuevos contribuyentes, con todos los beneficios de estar legalmente constituido, empresarial, financiera y tributariamente.

Finalmente, se les recomienda a los contribuyentes estar al tanto de las condiciones, regímenes y métodos de tributación que existen, así como asesorías fiscales para estar al tanto y poder acogerse al sistema de tributación más adecuado para sus actividades económicas.

Bibliografía

- Vega, C. (11 de Febrero de 2015). *Colombia no tiene cultura tributaria*. Obtenido de El Espectador : <https://www.elespectador.com/noticias/economia/colombia-no-tiene-cultura-tributaria-articulo-543559>
- Artana, D., & Auguste, S. (2011). *Informalidad, productividad y crecimiento: Propuesta metodológica basada en censos industriales*. Banco Interamericano de Desarrollo, (Notas técnicas, IDB-TN-342, 1-103.).
- Gonzales, D. (2006). *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina*. Banco interamericano de desarrollo.
- Sabino, C. (1986). *El proceso de investigación*. Ed. Panapo.
- Sampiere, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2006). *Metodología de investigación cuarta edición*. Mexico: McGraw-Hili Interamericana.
- Sebá, E. C. (2014). La cultura tributaria como herramienta de política fiscal, con énfasis en la experiencia de Bogotá. *Revista Ciudades, Estados y Política*, 1(1), 21-35.
- Ruiz, J. S., Perez, P. P., & Tobo, P. R. (2008). *Hacienda Pública Territorial*. Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Cundinamarca, Bogota.
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. (1. Carlos Rodriguez Braun, Trad.) Madrid: Alianza editorial madrid.
- Cortazar, J. C. (2000). *Estrategias educativas para el desarrollo de una cultura tributaria en América Latina. Experiencias y líneas de acción*. Caracas: Revista del Clad Reforma y Democracia.
- Congreso de la Republica de Colombia. (28 de Diciembre de 2018). Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. *Ley de financiamiento(art 66)*, 43-54. Bogota, Colombia.
- Osorio, L. M. (2016). *Reforma tributaria e informalidad laboral en Colombia: Un análisis de equilibrio general dinámico y estocástico*. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Bogota: Elsevier España, S.L.U.
- Curvas Laffer de la Tributación en Colombia. (2018). *Borradores de la economía*. Obtenido de Banco de la Republica: <http://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/5018>
- Gonzalez, D. (2006). *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina*.
- Rodriguez, J. M., M. C., & C. L. (2011). *Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*.
- Beltran, V., & f. R. (2013). *Análisis del impacto fiscal del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) en la recaudación tributaria del Servicio de Rentas Internas*. Cuenca.
- Espinoza, G. D., & Tello, M. M. (2010). *Impacto social y económico en la población que tributa por primera vez, y lo hace mediante el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), en la ciudad de Cuenca desde su implementación*. Cuenca.
- WR, A. D. (2000). *El régimen tributario simplificado y su incidencia negativa en la recaudación fiscal*. La paz - Bolivia.
- Restrepo, J. C. (2015). *Hacienda Pública*. Bogota.
- Mejia, L. F., Y. P., & O. G. (2013). *Generación de Empleo 2010-2013: Superando las Metas*. Ministerio de Hacienda y Credito Público.

- Congreso de la Republica de Colombia. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogota, Colombia.
- Congreso de la Republica de Colombia. (06 de Julio de 1983). LEY 14 DE 1983. *Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones.*, *Diario Oficial No. 36.288(p.6)*. Bogota, Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Credito Público. (13 de Agosto de 2019). Decreto Reglamentario 1468 del 2019. *Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reflamenteario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de*. Bogota, Colombia.
- Dian, D. d. (2020). Obtenido de <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/HistoricoComunicadosPrensa.aspx>
- Públicos-AFIP, A. F. (s.f.). Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- Brasil, S. d. (s.f.). Obtenido de <http://receita.economia.gov.br/>
- J. R., M. C., & T. L. (2011). *Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Mendoza - Argentina.
- Tanzi, V. (2000). *Taxation in Latin America in the Last Decade*. Stanford University.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nacion. (03 de 06 de 1998). Ley 24.977 - Regimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes.
- FORLAC. (2014). Monotributo en America Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima.
- Medez, M. (2004). *Cultura Tributaria, Deberes y Derechos vs Constitución de 1999*. Venezuela.

Anexos

RECAUDO ANUAL SIMPLES					
MÊS	QUANTIDADE DE "DAS"	UNIÃO	ESTADOS	MUNICÍPIOS	TOTAIS
SUBTOTAL 2015	59.924.040	53.169,89	9.845,11	6.476,49	69.491,56
SUBTOTAL 2016	61.873.240	54.446,04	9.948,74	7.026,37	71.421,44
SUBTOTAL 2017	67.363.982	58.461,34	10.742,86	7.751,60	76.955,93
SUBTOTAL 2018	76.758.716	67.192	11.898	8.720	87.806
TOTAL GERAL	505.299.722	459.522,16	93.060,23	53.191,13	605.771,12

Anexo 1: Recaudo anual simples – Receita federal

OPTANTES SIMPLES NACIONAL								
UF	TOTAL 2012	TOTAL 2013	TOTAL 2014	TOTAL 2015	TOTAL 2016	TOTAL 2017	TOTAL 2018	TOTAL 2019
AC	96.552	123691	149.145	168.220	187.883	205.204	173.454	143.581
AL	359.912	493826	616.224	729.068	841.784	933.411	884.741	1.020.799
AM	296.857	402721	499.327	597.411	695.432	795.802	715.638	868.938
AP	83.955	102172	118.921	136.034	157.722	177.661	147.779	172.156
BA	2.010.934	2653963	3.308.330	3.935.200	4.506.632	5.083.608	4.806.384	5.674.768
CE	831.139	1242489	1.681.957	2.077.475	2.448.201	2.813.451	2.795.229	3.304.296
DF	507.753	723314	948.294	1.173.846	1.403.449	1.608.749	1.562.769	1.865.673
ES	696.745	994529	1.316.139	1.634.668	1.957.390	2.269.268	2.279.449	2.694.028
GO	1.009.627	1456622	1.920.502	2.330.467	2.715.462	3.095.513	3.051.475	3.621.429
MA	389.870	541088	710.058	872.578	1.020.747	1.144.632	1.051.106	1.218.509
MG	2.748.779	4037408	5.444.525	6.808.185	8.204.214	9.627.584	9.974.346	11.889.398
MS	442.054	604468	764.606	923.165	1.081.673	1.256.862	1.251.203	1.487.818
MT	545.854	761549	974.579	1.182.837	1.380.124	1.597.407	1.581.920	1.821.208
PA	737.123	1040221	1.324.628	1.587.977	1.859.020	2.098.532	1.896.395	2.200.515
PB	374.102	526981	701.031	871.400	1.045.978	1.214.095	1.237.146	1.446.678
PE	922.434	1302595	1.702.164	2.090.934	2.465.320	2.829.167	2.765.492	3.287.264
PI	230.361	338256	441.780	548.744	649.583	737.296	731.791	847.419
PR	1.380.052	2018023	2.726.252	3.451.471	4.211.816	5.008.243	5.320.583	6.416.760
RJ	3.330.743	4618530	6.015.246	7.488.197	9.129.063	10.680.222	10.116.424	12.069.692
RN	379.814	528777	685.013	839.731	997.468	1.151.964	1.147.101	1.340.216
RO	219.594	300177	370.184	432.296	494.164	563.431	529.494	612.399
RR	58.948	82229	102.313	118.918	134.967	150.229	134.166	158.417
RS	1.528.036	2234529	2.944.947	3.633.362	4.363.708	5.143.633	5.326.166	6.363.917
SC	884.332	1295438	1.728.595	2.174.907	2.674.651	3.213.229	3.468.196	4.234.655
SE	196.656	266537	337.230	402.322	478.455	548.228	539.800	641.596
SP	6.467.990	9446087	12.644.081	15.732.742	19.138.844	22.559.489	22.703.497	27.812.466
TO	231.909	315898	408.582	496.255	575.145	652.999	636.502	729.692
Total Geral	26.962.125	38452118	50.584.653	62.438.410	74.818.895	87.159.909	86.828.246	103.944.287

Anexo 2: Optantes simples nacional Brasil./Receita federal

TOTAL OPTANTES A DICIEMBRE DE CADA AÑO			
AÑO	OPTANTES	VARIACION	%
2012	2.665.605	0	0
2013	3.659.781	994.176	37%
2014	4.653.080	993.299	27%
2015	5.680.614	1.027.534	22%
2016	6.649.896	969.282	17%
2017	7.738.590	1.088.694	16%
2018	7.739.452	862	0%
2019	9.430.438	1.690.986	22%
TOTAL	48.217.456		

Anexo 3: Total optantes a diciembre de cada año. / Receita federal

Procedimento de Fiscalização - Encerrado - Participação do Crédito por Tributo				
Janeiro a Dezembro/2012				
Apurado em: 19/05/2017 - 21:04				
Tributo	Quantidade de RPF Fiscalizados	Quantidade de RPF com Crédito para o Tributo	Valor de Crédito Apurado	% Participação no Valor Total de Crédito
IRPJ - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS JURIDICAS	4089	3349	37.181.809.363,00	34,12
COFINS - CONTRIB P/ FIN. SEG. SOCIAL	3519	3193	18.603.765.880,00	17,07
CSLL - CONTRIBUICAO SOCIAL SOBRE LUCRO DAS PJ	3472	3336	15.102.117.522,00	13,85
CP PATRONAL - CONTRIB EMPRESA/EMPREGADOR- L O	5330	4672	10.491.233.743,00	9,62
IRRF - IMPOSTO DE RENDA RETIDO NAS FONTES	420	299	6.974.832.865,00	6,4
IPI - IMPOSTO SOBRE PRODUTOS INDUSTRIALIZADOS	1042	734	5.492.256.677,00	5,04
PIS - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	3500	3170	4.109.673.534,00	3,77
IRPF - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS FISICAS	5239	4646	3.335.458.338,00	3,06
PASEP - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	377	359	1.263.553.141,00	1,15
IOF - IMP S/OPER CRED, CAMBIO E SEGURO	217	189	1.211.052.353,00	1,11
CP TERCEIROS - CONTRIB OUTRA ENTIDADE FUNDO	3730	3337	1.111.801.476,00	1,02
CP MULDI - MULTAS DIVERSAS PREVIDENCIÁRIAS	2729	2518	1.109.980.974,00	1,01
CIDERE - CIDE REMESSAS AO EXTERIOR	75	46	971.424.416,20	0,89
MULDI - OUTRAS MULTAS ADMINISTRADAS PELA RFB	785	679	775.920.487,40	0,71
CP SEGURADOS - CONTRIB SEGURADOS - LANÇ OF	3968	3257	554.524.773,90	0,5
CONTRIB PREV E PARA OUTRAS ENTIDADES E FUNDOS	1087	19	381.399.631,60	0,35
SIMPLES - PAGAMENTO ME/EPP	174	114	129.412.616,50	0,11
SIMPLES NACIONAL	319	178	128.734.827,40	0,11
ITR - IMPOSTO S/PROPRIIDADE TERRITORIAL RURAL	31	27	38.731.221,32	0,03
CPSS - CONTRIB PLANO SEG SOCIAL SERV PÚBLICO	8	8	1.218.186,04	0
II - IMPOSTO SOBRE IMPORTACAO	2	1	300.024,43	0
CPMF - CONTRIBUICAO PROVISORIA S/MOV FINANC	3	2	276.430,08	0
Total: BRASIL	-	-	108.969.000.000,00	100

Anexo 4: Recaudo por tributo Brasil 2012.

Procedimento de Fiscalização - Encerrado - Participação do Crédito por Tributo
Janeiro a Dezembro/2013
Apurado em: 19/05/2017 - 21:04

Tributo	Quantidade de RPF Fiscalizados	Quantidade de RPF com Crédito para o Tributo	Valor de Crédito Apurado	% Participação no Valor Total de Crédito
IRPJ - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS JURIDICAS	4659	3672	70.805.650.397,00	38,98
CSLL - CONTRIBUICAO SOCIAL SOBRE LUCRO DAS PJ	3813	3646	29.864.112.187,00	16,44
COFINS - CONTRIB P/ FIN. SEG. SOCIAL	3712	3363	18.397.009.657,00	10,12
IRRF - IMPOSTO DE RENDA RETIDO NAS FONTES	449	267	15.858.913.908,00	8,73
CP PATRONAL - CONTRIB EMPRESA/EMPREGADOR- L O	5533	4853	12.196.435.140,00	6,71
IPI - IMPOSTO SOBRE PRODUTOS INDUSTRIALIZADOS	1205	791	10.120.922.214,00	5,57
IOF - IMP S/OPER CRED, CAMBIO E SEGURO	291	249	5.372.986.032,00	2,95
IRPF - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS FISICAS	6591	6017	4.944.323.338,00	2,72
PIS - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	3684	3334	3.936.164.773,00	2,16
MULDI - OUTRAS MULTAS ADMINISTRADAS PELA RFB	939	842	3.741.379.614,00	2,06
CIDERE - CIDE REMESSAS AO EXTERIOR	65	43	1.833.657.524,00	1
CP TERCEIROS - CONTRIB OUTRA ENTIDADE FUNDO	3719	3471	1.532.959.086,00	0,84
CP MULDI - MULTAS DIVERSAS PREVIDENCIÁRIAS	2202	2019	1.130.792.487,00	0,62
CP SEGURADOS - CONTRIB SEGURADOS - LANÇ OF	4181	3538	828.673.842,70	0,45
PASEP - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	361	352	749.419.754,40	0,41
SIMPLES NACIONAL	583	330	228.965.309,50	0,12
ITR - IMPOSTO S/PROPRIEDADE TERRITORIAL RURAL	12	9	38.828.726,27	0,02
CIDECO - CIDE COMBUSTIVEIS	1	1	16.695.922,77	0
CPMF - CONTRIBUICAO PROVISORIA S/MOV FINANC	2	2	10.821.522,69	0
SIMPLES - PAGAMENTO ME/EPP	40	14	5.669.882,71	0
CONTRIB PREV E PARA OUTRAS ENTIDADES E FUNDOS	146	4	2.219.179,49	0
Total: BRASIL	-	-	181.617.000.000,00	100

Anexo 5: Recaudo por tributo Brasil 2013

Procedimento de Fiscalização - Encerrado - Participação do Crédito por Tributo
Janeiro a Dezembro/2014
Apurado em: 19/05/2017 - 21:04

Tributo	Quantidade de RPF Fiscalizados	Quantidade de RPF com Crédito para o Tributo	Valor de Crédito Apurado	% Participação no Valor Total de Crédito
IRPJ - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS JURIDICAS	3735	3062	51.302.614.586,00	35,48
COFINS - CONTRIB P/ FIN. SEG. SOCIAL	3070	2747	26.082.212.318,00	18,04
CSLL - CONTRIBUICAO SOCIAL SOBRE LUCRO DAS PJ	3158	3039	19.795.235.964,00	13,69
CP PATRONAL - CONTRIB EMPRESA/EMPREGADOR- L O	4521	4023	13.561.969.912,00	9,38
IRRF - IMPOSTO DE RENDA RETIDO NAS FONTES	356	292	7.667.353.806,00	5,3
IPI - IMPOSTO SOBRE PRODUTOS INDUSTRIALIZADOS	1180	847	6.527.880.042,00	4,51
PIS - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	3045	2713	5.423.889.445,00	3,75
IRPF - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS FISICAS	5130	4641	4.491.434.590,00	3,1
CIDERE - CIDE REMESSAS AO EXTERIOR	76	49	2.155.650.390,00	1,49
MULDI - OUTRAS MULTAS ADMINISTRADAS PELA RFB	849	784	1.555.088.520,00	1,07
IOF - IMP S/OPER CRED, CAMBIO E SEGURO	221	186	1.531.756.287,00	1,05
CP TERCEIROS - CONTRIB OUTRA ENTIDADE FUNDO	3072	2874	1.488.711.783,00	1,02
CP SEGURADOS - CONTRIB SEGURADOS - LANÇ OF	3643	3152	1.218.488.002,00	0,84
PASEP - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	282	275	743.655.373,80	0,51
CP MULDI - MULTAS DIVERSAS PREVIDENCIÁRIAS	1324	1190	691.047.679,40	0,47
SIMPLES NACIONAL	463	244	285.029.144,50	0,19
CONDECINE - CONTRIB DESENV INDUSTRIA CINEMAT	1	1	17.207.394,60	0,01
ITR - IMPOSTO S/PROPRIEDADE TERRITORIAL RURAL	14	14	16.925.941,79	0,01
CIDECO - CIDE COMBUSTIVEIS	1	0	0,00	0
CPSS - CONTRIB PLANO SEG SOCIAL SERV PÚBLICO	1	0	0,00	0
CONTRIB PREV E PARA OUTRAS ENTIDADES E FUNDOS	9	0	0,00	0
SIMPLES - PAGAMENTO ME/EPP	43	0	0,00	0
Total: BRASIL	-	-	144.556.000.000,00	100

Anexo 6: Recaudo por tributo Brasil 2014

Procedimento de Fiscalização - Encerrado - Participação do Crédito por Tributo
Janeiro a Dezembro/2015
Apurado em: 19/05/2017 - 21:04

Tributo	Quantidade de RPF Fiscalizados	Quantidade de RPF com Crédito para o Tributo	Valor de Crédito Apurado	% Participação no Valor Total de Crédito
IRPJ - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS JURIDICAS	2219	1849	45.586.086.335,00	36,4
CSLL - CONTRIBUICAO SOCIAL SOBRE LUCRO DAS PJ	1911	1841	18.669.867.529,00	14,9
COFINS - CONTRIB P/ FIN. SEG. SOCIAL	1781	1628	17.234.208.855,00	13,76
IRRF - IMPOSTO DE RENDA RETIDO NAS FONTES	269	216	12.442.012.172,00	9,93
CP PATRONAL - CONTRIB EMPRESA/EMPREGADOR- L O	2892	2516	9.855.050.745,00	7,86
IPI - IMPOSTO SOBRE PRODUTOS INDUSTRIALIZADOS	524	383	6.027.692.594,00	4,81
PIS - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	1770	1612	3.531.884.534,00	2,82
IRPF - IMPOSTO DE RENDA PESSOAS FISICAS	3188	2931	3.213.486.368,00	2,56
CIDERE - CIDE REMESSAS AO EXTERIOR	42	26	2.746.901.807,00	2,19
MULDI - OUTRAS MULTAS ADMINISTRADAS PELA RFB	575	526	1.887.083.348,00	1,5
CP TERCEIROS - CONTRIB OUTRA ENTIDADE FUNDO	1954	1850	1.243.146.957,00	0,99
IOF - IMP S/OPER CRED, CAMBIO E SEGURO	151	123	862.498.936,70	0,68
CP MULDI - MULTAS DIVERSAS PREVIDENCIÁRIAS	698	618	664.319.738,00	0,53
PASEP - CONTRIBUICAO PARA O PROGRAMA	151	148	596.854.144,10	0,47
CP SEGURADOS - CONTRIB SEGURADOS - LANÇ OF	2139	1864	516.352.293,80	0,41
SIMPLES NACIONAL	271	134	117.080.774,30	0,09
ITR - IMPOSTO S/PROPRIEDADE TERRITORIAL RURAL	17	14	33.919.186,08	0,02
CONTRIB PREV E PARA OUTRAS ENTIDADES E FUNDOS	2	1	920.568,97	0
SIMPLES - PAGAMENTO ME/EPP	15	0	0,00	0
II - IMPOSTO SOBRE IMPORTACAO	2	0	0,00	0
Total: BRASIL	-	-	125.229.000.000,00	100

Anexo 7: Recaudo por tributo Brasil 2015

RECAUDO NACIONAL SIMPLES			
AÑO	Total RPF	RPF com crédito	Crédito(B)
2018	343	207	\$ 120.573.769
2017	589	417	\$ 230.066.368
2016	211	89	\$ 70.719.060
2015	271	134	\$ 117.080.774
2014	463	244	\$ 285.029.145
2013	583	330	\$ 228.965.310
2012	319	178	\$ 128.734.827
TOTAL	2779	1599	\$ 1.181.169.253

Anexo 8: Recaudo nacional simples Brasil./Receita federal



MINISTÉRIO DA
ECONOMIA



Fiscalização e seus créditos, por tributo

Tributo	2018			% R\$ 2018
	Total RPF	RPF com crédito	Crédito(B)	
IRPJ	1.977	1.528	70.113.017.532	38,6%
CSLL	1.628	1.513	24.974.061.999	13,8%
IRRF	337	292	16.817.018.931	9,3%
COFINS	1.637	1.422	23.924.163.786	13,2%
CP PATRONAL	2.228	1.917	14.078.149.363	7,8%
IPI	530	400	11.350.591.360	6,3%
IOF	172	151	862.675.646	0,5%
IRPF	2.388	2.094	3.498.918.039	1,9%
PIS	1.622	1.408	5.137.030.108	2,8%
CP 3º	1.285	1.195	1.628.280.581	0,9%
MULDI	439	373	1.824.138.366	1,0%
CP MULDI	448	377	379.099.270	0,2%
CP SEG.	1.212	1.066	807.443.810	0,4%
PASEP	109	106	271.293.846	0,1%
SIMPLES	343	207	120.573.769	0,1%
CIDERE	51	42	5.685.597.955	3,1%
CIDECO	1	1	54.925.213	0,0%
SIMPLES ME/EPP	9	1	20.798	0,0%
ITR	7	7	355.581	0,0%
Total: BRASIL	0	0	181.527.355.955	100,0%

Anexo 9: Recaudo por tributo Brasil 2018. Receita federal.

Cuadro 1

Comparativo de la recaudación

Años 2018 y 2017

En millones de pesos

Concepto	2018 (242 días hábiles)	2017 (247 días hábiles)	Diferencia	
			Valores absolutos	%
Total General	3.713.409	2.842.217	871.192	30,7
Impuestos 1/	2.292.518	1.733.195	559.324	32,3
IVA Bruto 2/	1.127.980	785.842	342.138	43,5
Pagos directos y retenciones - Impositivo	767.719	542.115	225.604	41,6
Pagos directos y retenciones - Aduanero	360.261	243.727	116.534	47,8
IVA Neto de Devoluciones	1.104.580	765.336	339.244	44,3
Ganancias	742.052	555.023	187.029	33,7
Pagos directos y retenciones - Impositivo	689.500	520.107	169.393	32,6
Retenciones - Aduanero	52.552	34.916	17.636	50,5
Cuentas Corrientes	234.300	172.838	61.461	35,6
Combustibles	116.409	102.846	13.563	13,2
Internos	75.324	68.985	6.338	9,2
Tabacos	51.347	46.801	4.546	9,7
Resto	23.977	22.184	1.793	8,1
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	6.814	5.750	1.063	18,5
Bienes Personales	14.517	22.165	-7.648	-34,5
Ganancia Mínima Presunta	2.055	2.560	-506	-19,8
Monotributo - Recursos impositivos	16.052	10.544	5.508	52,2
Resto	15.016	52.099	-37.083	-71,2
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley 26.522	3.993	3.134	859	27,4
Impuesto a la transferencia de inmuebles	5.935	4.091	1.844	45,1
Fdo. p/ Educación y Prom. Cooperativa	778	621	157	25,4
Impuesto a los premios de juegos de azar	1.043	1.067	-24	-2,3
Impuesto s/las entradas cinematográficas y s/los videos	476	424	51	12,1
Ley 27.260 Exteriorización de la tenencia de Mon/Bs	15	40.948	-40.934	-100,0
Otros 3/	2.776	1.814	962	53,0
Devoluciones, Reintegros Fiscales y Reembolsos (-)	58.000	45.459	12.541	27,6
Devoluciones	23.400	20.506	2.894	14,1
Reintegros Fiscales	34.600	24.953	9.647	38,7
Seguridad Social	1.178.447	946.601	231.846	24,5
Contribuciones 4/	526.705	424.268	102.437	24,1
Aportes	352.350	279.186	73.164	26,2
Obras Sociales	179.284	142.003	37.281	26,3
Riesgos del Trabajo	92.857	80.368	12.489	15,5
Monotributo - Recursos de la seguridad social	26.388	20.093	6.296	31,3
Seguro colectivo de vida	862	683	179	26,2
Facilidades de Pago pendientes de distribución 5/	-8.660	5.183	-13.843	-267,1
Recursos Aduaneros 6/	251.104	157.238	93.866	59,7
Comercio Exterior	221.338	136.757	84.582	61,8
Derechos de Exportación	114.160	66.121	48.039	72,7
Derechos de Importación	104.991	69.259	35.732	51,6
Estadística de Importación	2.187	1.376	811	59,0
Factor de Convergencia Neto	(-)	(-)	(-)	-96,0
Tasas Aduaneras	6	7	-2	-22,3
Ingresos Brutos	28.735	19.738	8.997	45,6
Resto	1.025	736	289	39,2
Recursos Tributarios 7/	3.382.644	2.578.609	804.035	31,2

1/ Recaudación neta de Devoluciones y Reintegros Fiscales.

2/ Recaudación bruta, sin restar Devoluciones y Reintegros Fiscales.

3/ Incluye Sellos, Tasas Judiciales, Fondo Solidario de Redistribución y otros menores.

4/ Incluye Facilidades de Pago y Agentes de Retención.

5/ Incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

6/ No incluye recaudación por Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, Internos y Combustibles.

7/ Netos de Tasas aduaneras, Otras rec. aduaneras, Resto de rec. aduaneros, Obras soc., Ag. de ret. obras soc., ART, Seguro Colectivo de vida e Imp. a los Sellos.

Cuadro 1

**Comparativo de la recaudación
Años 2017 y 2016**

En millones de pesos

Concepto	2017 (246 días hábiles)	2016 (247 días hábiles)	Diferencia	
			Valores absolutos	%
Total General	2.842.217	2.273.047	569.169	25,0
Impuestos 1/	1.733.195	1.402.679	330.516	23,6
IVA Bruto 2/	785.842	589.149	196.693	33,4
Pagos directos y retenciones - Impositivo	542.115	406.120	135.995	33,5
Pagos directos y retenciones - Aduanero	243.727	183.029	60.698	33,2
IVA Neto de Devoluciones	765.336	583.217	182.119	31,2
Ganancias	555.023	432.907	122.116	28,2
Pagos directos y retenciones - Impositivo	520.107	404.350	115.757	28,6
Retenciones - Aduanero	34.916	28.557	6.359	22,3
Cuentas Corrientes	172.838	131.669	41.169	31,3
Combustibles Líquidos y GNC	102.846	75.664	27.182	35,9
Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene)	46.591	32.123	14.468	45,0
GNC y Otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene)	20.246	13.243	7.002	52,9
Impuesto al Gas Oil	31.988	26.846	5.142	19,2
Fondo hídrico de Infraestructura	3.815	3.264	552	16,9
Recargo Consumo de Gas	206	188	18	9,7
Internos	68.985	46.991	21.994	46,8
Tabacos	46.801	32.655	14.146	43,3
Resto	22.184	14.336	7.848	54,7
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	5.750	4.238	1.513	35,7
Bienes Personales	22.165	19.541	2.624	13,4
Ganancia Mínima Presunta	2.560	3.246	-686	-21,1
Monotributo - Recursos impositivos	10.544	6.873	3.671	53,4
Resto	52.099	113.315	-61.216	-54,0
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley 26.522	3.134	2.364	770	32,6
Impuesto a la transferencia de inmuebles	4.091	2.052	2.039	99,3
Fdo. p/ Educación y Prom. Cooperativa	621	435	186	42,7
Impuesto a los premios de juegos de azar	1.067	762	305	40,0
Impuesto s/las entradas cinematográficas y s/los videos	424	380	44	11,7
Ley 27.260 Exteriorización de la tenencia de Mon/Bs	40.948	106.769	-65.820	-61,6
Otros 3/	1.814	553	1.261	227,9
Devoluciones, Reintegros Fiscales y Reembolsos (-)	45.459	20.915	24.544	117,4
Devoluciones	20.506	5.932	14.574	245,7
Reintegros Fiscales	24.953	14.983	9.970	66,5
Seguridad Social	946.601	723.953	222.647	30,8
Contribuciones 4/	424.268	324.235	100.033	30,9
Aportes	279.186	212.743	66.442	31,2
Obras Sociales	142.003	108.666	33.337	30,7
Riesgos del Trabajo	80.368	63.811	16.557	25,9
Monotributo - Recursos de la seguridad social	20.093	14.040	6.053	43,1
Seguro colectivo de vida	683	459	224	48,9
Facilidades de Pago pendientes de distribución 5/	5.183	3.952	1.231	31,2
Recursos Aduaneros 6/	157.238	142.463	14.775	10,4
Comercio Exterior	136.757	127.875	8.882	6,9
Derechos de Exportación	66.121	71.509	-5.388	-7,5
Derechos de Importación	69.259	55.305	13.954	25,2
Estadística de Importación	1.376	1.060	317	29,9
Factor de Convergencia Neto	0	1	-1	-100,0
Tasas Aduaneras	7	38	-31	-81,2
Ingresos Brutos	19.738	13.847	5.891	42,5
Resto	736	703	33	4,7
Recursos Tributarios 7/	2.578.609	2.070.154	508.455	24,6

1/ Recaudación neta de Devoluciones y Reintegros Fiscales.

2/ Recaudación bruta, sin restar Devoluciones y Reintegros Fiscales.

3/ Incluye Sellos, Tasas Judiciales, Fondo Solidario de Redistribución y otros menores.

4/ Incluye Facilidades de Pago y Agentes de Retención.

5/ Incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

6/ No incluye recaudación por Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, Internos y Combustibles.

7/ Netos de Tasas aduaneras, Otras rec. aduaneras, Resto de rec. aduaneros, Obras soc., Ag. de ret. obras soc., ART, Seguro Colectivo de vida e Imp. a los Sellos.

Cuadro 1

**Comparativo de la recaudación
Años 2016 y 2015**

En millones de pesos

Concepto	2016 (247 días hábiles)	2015 (244 días hábiles)	Diferencia	
			Valores absolutos	%
Total General	2.273.047	1.691.150	581.898	34,4
Impuestos 1/	1.402.679	1.024.570	378.109	36,9
IVA Bruto 2/	589.149	438.500	150.649	34,4
Pagos directos y retenciones - Impositivo	406.120	316.336	89.783	28,4
Pagos directos y retenciones - Aduanero	183.029	122.163	60.866	49,8
IVA Neto de Devoluciones	583.217	433.076	150.141	34,7
Ganancias	432.907	381.463	51.444	13,5
Pagos directos y retenciones - Impositivo	404.350	363.332	41.018	11,3
Retenciones - Aduanero	28.557	18.131	10.426	57,5
Cuentas Corrientes	131.669	97.480	34.189	35,1
Combustibles Líquidos y GNC	75.664	56.478	19.186	34,0
Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene)	32.123	25.454	6.670	26,2
GNC y Otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene)	13.243	9.026	4.218	46,7
Impuesto al Gas Oil	26.846	19.823	7.023	35,4
Fondo hídrico de Infraestructura	3.264	1.990	1.274	64,0
Recargo Consumo de Gas	188	186	2	0,8
Internos	46.991	31.015	15.977	51,5
Tabacos	32.655	19.497	13.158	67,5
Resto	14.336	11.518	2.818	24,5
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	4.238	2.940	1.297	44,1
Bienes Personales	19.541	18.210	1.330	7,3
Ganancia Mínima Presunta	3.246	2.513	733	29,2
Monotributo - Recursos impositivos	6.873	5.624	1.249	22,2
Resto	113.315	4.600	108.715	-,
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley 26.522	2.364	1.724	639	37,1
Impuesto a la transferencia de inmuebles	2.052	1.256	796	63,3
Fdo. p/ Educación y Prom. Cooperativa	435	327	108	32,9
Impuesto a los premios de juegos de azar	762	555	207	37,3
Impuesto s/las entradas cinematográficas y s/los videos	380	299	82	27,3
Ley 27.260 Exteriorización de la tenencia de Mon/Bs	106.769	0	106.769	-,
Otros 3/	553	438	115	26,3
Devoluciones, Reintegros Fiscales y Reembolsos (-)	20.915	14.254	6.661	46,7
Devoluciones	5.932	5.423	509	9,4
Reintegros Fiscales	14.983	8.831	6.152	69,7
Seguridad Social	723.953	544.491	179.462	33,0
Contribuciones 4/	324.235	242.283	81.952	33,8
Aportes	212.743	161.263	51.481	31,9
Obras Sociales	108.666	81.753	26.913	32,9
Riesgos del Trabajo	63.811	47.775	16.036	33,6
Monotributo - Recursos de la seguridad social	14.040	11.090	2.950	26,6
Seguro colectivo de vida	459	329	130	39,6
Facilidades de Pago pendientes de distribución 5/	3.952	1.306	2.646	202,5
Recursos Aduaneros 6/	142.463	120.782	21.681	18,0
Comercio Exterior	127.875	111.453	16.422	14,7
Derechos de Exportación	71.509	75.939	-4.430	-5,8
Derechos de Importación	55.305	34.822	20.483	58,8
Estadística de Importación	1.060	691	369	53,4
Factor de Convergencia Neto	1	1	-1	-39,3
Tasas Aduaneras	38	35	3	9,4
Ingresos Brutos	13.847	8.757	5.090	58,1
Resto	703	537	166	31,0
Recursos Tributarios 7/	2.070.154	1.537.948	532.205	34,6

1/ Recaudación neta de Devoluciones y Reintegros Fiscales.

2/ Recaudación bruta, sin restar Devoluciones y Reintegros Fiscales.

3/ Incluye Sellos, Tasas Judiciales, Fondo Solidario de Redistribución y otros menores.

4/ Incluye Facilidades de Pago y Agentes de Retención.

5/ Incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

6/ No incluye recaudación por Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, Internos y Combustibles.

7/ Netos de Tasas aduaneras, Otras rec. aduaneras, Resto de rec. aduaneros, Obras soc., Ag. de ret. obras soc., ART, Seguro Colectivo de vida e Imp. a los Sellos.

Cuadro 1

Comparativo de la recaudación
Años 2015 y 2014

En millones de pesos

Concepto	2015 (244 días hábiles)	2014 (242 días hábiles)	Diferencia	
			Valores absolutos	%
Total General	1.691.150	1.280.307	410.842	32,1
Impuestos 1/	1.024.570	756.913	267.657	35,4
IVA Bruto 2/	438.500	336.226	102.274	30,4
Pagos directos y retenciones - Impositivo	316.336	231.260	85.076	36,8
Pagos directos y retenciones - Aduanero	122.163	104.965	17.198	16,4
IVA Neto de Devoluciones	433.076	331.203	101.873	30,8
Ganancias	381.463	267.075	114.388	42,8
Pagos directos y retenciones - Impositivo	363.332	251.366	111.967	44,5
Retenciones - Aduanero	18.131	15.709	2.422	15,4
Cuentas Corrientes	97.480	76.740	20.740	27,0
Combustibles Líquidos y GNC	56.478	44.490	11.988	26,9
Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene)	25.454	20.566	4.887	23,8
GNC y Otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene)	9.026	7.812	1.214	15,5
Impuesto al Gas Oil	19.823	13.742	6.080	44,2
Fondo hídrico de Infraestructura	1.990	2.183	-193	-8,8
Recargo Consumo de Gas	186	187	-1	-0,5
Internos	31.015	22.420	8.595	38,3
Tabacos	19.497	12.925	6.572	50,8
Resto	11.518	9.494	2.023	21,3
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	2.940	2.013	927	46,1
Bienes Personales	18.210	14.356	3.855	26,9
Ganancia Mínima Presunta	2.513	2.291	222	9,7
Monotributo - Recursos impositivos	5.624	4.259	1.365	32,0
Resto	4.600	3.282	1.319	40,2
Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ley 26.522	1.724	1.293	431	33,3
Impuesto a la transferencia de inmuebles	1.256	912	345	37,8
Fdo. p/ Educación y Prom. Cooperativa	327	220	108	49,1
Impuesto a los premios de juegos de azar	555	436	119	27,3
Impuesto s/las entradas cinematográficas y s/las videos	299	186	113	60,7
Otros 3/	438	235	203	86,4
Devoluciones, Reintegros Fiscales y Reembolsos (-)	14.254	16.238	-1.984	-12,2
Devoluciones	5.423	5.023	400	8,0
Reintegros Fiscales	8.831	11.215	-2.384	-21,3
Seguridad Social	544.491	399.799	144.692	36,2
Contribuciones 4/	242.283	179.026	63.257	35,3
Aportes	161.263	119.431	41.832	35,0
Obras Sociales	81.753	61.145	20.607	33,7
Riesgos del Trabajo	47.775	32.209	15.566	48,3
Monotributo - Recursos de la seguridad social	11.090	7.751	3.339	43,1
Seguro colectivo de vida	329	237	91	38,5
Facilidades de Pago pendientes de distribución 5/	1.306	1.340	-34	-2,5
Recursos Aduaneros 6/	120.782	122.255	-1.473	-1,2
Comercio Exterior	111.453	114.147	-2.694	-2,4
Derechos de Exportación	75.939	84.088	-8.149	-9,7
Derechos de Importación	34.822	29.482	5.339	18,1
Estadística de Importación	691	576	114	19,9
Factor de Convergencia Neto	1	(-)	1	307,3
Tasas Aduaneras	35	40	-5	-12,3
Ingresos Brutos	8.757	7.615	1.143	15,0
Resto	537	454	83	18,3
Recursos Tributarios 7/	1.537.948	1.169.683	368.266	31,5

1/ Recaudación neta de Devoluciones y Reintegros Fiscales.

2/ Recaudación bruta, sin restar Devoluciones y Reintegros Fiscales.

3/ Incluye Sellos, Tasas Judiciales, Fondo Solidario de Redistribución y otros menores.

4/ Incluye Facilidades de Pago y Agentes de Retención.

5/ Incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

6/ No incluye recaudación por Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, Internos y Combustibles.

7/ Netos de Tasas aduaneras, Otras rec. aduaneras, Resto de rec. aduaneros, Obras soc., Ag. de ret. obras soc., ART, Seguro Colectivo de vida e Imp. a los Sellos.